

301809

97



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

HISTORIA Y PROBLEMA DEL SINDICALISMO EN
MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PIEDAD MUÑOZ JUAREZ

PRIMERA REVISION : SEGUNDA REVISION
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR LIC. GILBERTO LASTRA GARCIA

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES:
AMALIA JUAREZ HUERTA
Y FRANCISCO MUÑOZ DE LA BARRERA.

por el amor y la confianza
que depositaron en mí, por lo que
siempre les estaré agradecida.

A LOS C. LICENCIADOS:
SANTIAGO ALDAVA VALLES Y
GUILLERMO CALOCA CARINO.

muy en especial mi más profundo
reconocimiento y agradecimiento,
por el apoyo y ayuda que siempre
me han brindado en mis momentos
difíciles; he encontrado en ellos
consuelo y cariño, por lo que estoy
eternamente agradecida.

A TODOS MIS MAESTROS
Y MUY EN ESPECIAL A:
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR Y
LIC. GILBERTO LASTRA GARCIA.

les estaré eternamente
agradecida por su inmensa
labor que realizan con certeza
y eficacia.

A MIS QUERIDISIMOS HIJOS:
JUAN, HUGO, CARLOS, SANDRA Y A MI
BEBE SERGIO, POR CONSIDERARLO ASI.

porque con su inmenso cariño a mi,
con lo que se hizo posible la
terminación de mis estudios
y con toda la intención del mundo
que esta tesis profesional para cuando
la lean aunque sea una letra les sirva
en su vida futura.

A MIS HERMANOS:
RAYMUNDO, AMALIA, ANSELMO,
ALICIA Y MONICA.

por el cariño que siempre
me han brindado.

I N D I C E

PROLOGO.

OBJETIVO.

CAPITULO PRIMERO

1.- ANTECEDENTES Y ANALISIS HISTORICOS DE LA EVOLUCION DE LOS SINDICATOS.	1
1.1 En Roma	1
1.2 En Francia	11
1.3 En Inglaterra	14
1.4 En Rusia	19
1.5 En Argentina	38

CAPITULO SEGUNDO

2.- LOS SINDICATOS EN MEXICO.	42
2.1 Epoca Precolonial	62
2.2 Epoca Colonial	68
2.3 La Independencia	74
2.4 La Constitución Política de 1857	79
2.5 La Constitución de 1917	98

CAPITULO TERCERO

3.- LOS SINDICATOS EN NUESTRA LEGISLACION.	110
3.1 El Artículo 123 Constitucional	110
3.2 Ley Federal del Trabajo de 1931	141
3.3 Ley Federal del Trabajo de 1970	160

CAPITULO CUARTO

4.- MARCO JURIDICO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.	164
4.1 Concepto de Sindicato	164
4.2 Concepto de Asociación, Coalición y Reunión	167
4.3 Clases de Sindicatos	171
4.4 Formación de los Sindicatos	177
4.5 Derechos y Obligaciones de los Sindicatos	182
4.6 Personalidad Jurídica de los Sindicatos	185

CAPITULO QUINTO

5.-	EL PROBLEMA ACTUAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO.	189
	3.1 La Democracia Sindical	189
	3.2 Participación Política de los Sindicatos	195
	3.3 Las Federaciones y Confederaciones	205
	CONCLUIMOS EL TEMA DEL SINDICALISMO.	209
	CONCLUSIONES.	225
	BIBLIOGRAFIA.	230

P R O L O G O

En este trabajo, nosotros imaginamos que los dirigentes obreros deben ser eficaces en sus encomiendas del sindicalismo, como también en la política. Para hablar de estos importantes personajes ligados a la vida nacional, nos vemos obligados a ser un retroceso histórico: y recordar que antes éstos movimientos obreros fueron mártires, y hoy estos dirigentes tienen la obligación de ser esencialmente políticos, técnicos y culturalmente preparados.

El sindicalismo implica toda una corriente doctrinal bien determinada y cuyas ideas van desde las sostenidas de Lenin, como la Ley Chapelier en Francia, las Doctrinas Romanas, en Argentina se descubre el choque de dos clases antagónicas, la que pactó con la oligarquía y la que luchó con una perspectiva socialista, en Inglaterra las promulgaciones del parlamento en materia laboral; todas estas corrientes doctrinales, sentaron las bases para modificar las estructuras socioeconómicas y políticas que actualmente se encuentran implantadas en todos los países del mundo.

También debemos considerar que los hombres que participaron en el cambio social que hoy nos beneficia, actuaron en las luchas armadas unos y otros hicieron de las ideas su instrumento de combate, no sólo se opuso el

porfiriato, se opuso también el capital, porque el mal no es un hombre sino el sistema político y económico que nos domina al respecto puede desaparecer la personalidad del dictador, pero al trabajador mientras no se le ayude en su situación de desarrollo seguirá siendo esclavo de la autoridad, de la ignorancia y miseria frente a los hombres de dinero. Nos remontamos desde la antigüedad hasta hoy en día, el sistema de opresión y de explotación siempre ha existido para el trabajador.

La lucha de clases y el movimiento obrero recorriendo su trayectoria del sindicalismo en México, hablamos desde sus orígenes en éste trabajo hasta su evolución y corrupción dentro del ámbito social, político y económico, mencionamos a la C.T.M. como el primer iniciador de corrupción de dirigentes políticos del Sindicato en México, hasta hoy en día. Esto constituye una problemática que dentro de este trabajo analizaremos.

O B J E T I V O

El objetivo del presente trabajo de investigación tiene tres finalidades:

- 1.- La primera consiste en satisfacer el requisito que exige la máxima casa de estudios la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**, para la obtención del título profesional de Lic. en Derecho.
- 2.- La segunda finalidad es la de satisfacer una de las tantas inquietudes que tuve al cursar la carrera de Derecho, percatándome en el semestre de la materia laboral que cursé, me hice muchas preguntas acerca del sindicato y consiste en examinar si éstos cumplen realmente sus funciones para lo que fueron creados: de defender los intereses del trabajador y al darne cuenta, de la existencia y problemática de tanto trabajador obrero que sigue en lucha continua hasta hoy en día por lograr un mejor salario y modos de vida, pero al parecer éstos siguen igual sin ayuda de sus líderes sindicales que no tienen interés en ayudarlos.
- 3.- Espero haber cumplido con los requisitos que debe cubrir una tesis profesional, y tener oportunidad de usar mis estudios en el desempeño de la profesión.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y ANALISIS HISTORICOS DE LA EVOLUCION DE LOS SINDICATOS.

- 1.1 EN ROMA.**
- 1.2 EN FRANCIA.**
- 1.3 EN INGLATERRA.**
- 1.4 EN RUSIA.**
- 1.5 EN ARGENTINA.**

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES Y ANALISIS HISTORICOS DE LA EVOLUCION DE LOS SINDICADOS.

R O M A

En el derecho Romano el origen de la asociación profesional y en virtud de que Roma fue la cuna de civilización de nuestro derecho, es por eso que nos basamos en su historia, tenemos antecedentes de las corporaciones medievales (los colegios de artesanos) que e encuentran en la organización emprendida por el imperio de "SERVID TULIO" remontándonos hasta Numa Pompilio, que las asociaciones eran de carácter religioso y mutualista, que profesional, la ius julieae reglamentó dos tipos de organizaciones los (collegias capitia) de carácter religioso, y los collegia de artificios, instituciones profesionales que llegaron a tener una fuerza política notable, lo que ocasionó su persecución por el estado al ser consideradas como perniciosos para la vida política: se veto la existencia de aquellos colegios por las restricciones impuestas decretadas "por César Augusto y los colegios de carácter religioso", tuvieron escasa importancia en la república por considerarseles no peligrosas, derrotado el artesano por el trabajo de los esclavos tuvieron los collegia que ponerse a sueldo de agitadores políticos, lo que motivó que Julio César al llegar al poder los disolvió, y vuelven a reaparecer en la época de

Augusto mediante la Ley Julia que los reglamentó en años posteriores del imperio y entonces adquirieron un mayor desarrollo.

Alejandro Severo: Emperador romano les permitió dictar sus propios estatutos, pero ni aún en esa época llegaron a construir verdaderas corporaciones de artesanos y continuo su existencia con espíritu religioso y mutualista.

En la Edad Media.

En esa época el derecho medieval, es creación del artesano detectaban los elementos de la producción, que comprendía a la economía de la ciudad: que hizo nacer el pequeño comercio practicado con habitantes de una región distinta, ya que en esta época las ciudades procuraban abastecerse así mismas, entonces surge la división del trabajo y la formación de los distintos trabajos y oficios y posterior surge el régimen corporativo que viene siendo el sistema del cual, los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses en sociedades corporativas o gildas, éstas aparecieron en principio en Francia: con el nombre de CORPS DE METIER y funcionaron desde el siglo X al XV y XVI y posteriormente comenzaron a declinar por las nuevas relaciones económicas y nuevos prospectos.

Los autores afirmaban que las corporaciones estaban compuestas de maestros, éstos trabajaban en un mismo oficio formaban un gremio o corporación y eran reglamentados por sus componentes y éstos constituían un monopolio de trabajo. Pues en cada ciudad el número de inscritos correspondía a las necesidades de la población, no permitiéndose mayor número de agremiados que el necesario, para que así no se entablara la competencia, sólo los agremiados o corporaciones podían ejercer el oficio y establecer el negocio. Pues se veía en ella una unión de talleres y cada propiedad era de un maestro a cuyas órdenes estaban oficiales o aprendices y en resumen, la corporación era la unión de pequeños propietarios y sus fines eran defender el mercado, tal desempleo de compañeros propició la instrucción técnica durante las guerras que continuamente asolaron la Edad Media. Posteriormente se formaron las manufacturas reales creadas en Lyon por Luis XI y éstas fueron manejadas por trabajadores libres, la industria a domicilio constituyó en Europa Occidental la principal forma de producción, que sustituyó a la agrícola durante los siglos XVI, XVII y XVIII, sin embargo la manufactura era como un puente obligado hacia la fábrica moderna y de esa manera los campesinos y artesanos arruinados fueron transformándose en asalariados, obreros desprovistos de medios de producción y obligados para subsistir a contratarse con su propio explotador.

Estas finalidades indicaban las diferencias que existen con los sindicatos de trabajadores, pues éstos son armas en la lucha de clase de esa época, aquellas trataban de establecer el monopolio de la producción y evitar la lucha dentro de la misma clase. Las finalidades patronales eran que los oficiales trabajaron a jornal, o por unidad obrera en este capítulo de la reglamentación se quiso encuadrar el derecho del trabajo recordando entre otras disposiciones las del salario justo, pero ésta se fijó no en atención al trabajador a pesar de la intervención de la iglesia católica. Si no que para evitar como se ha expuesto la libre concurrencia entre los maestros que pudieron haberse realizado, si se dejaban al arbitrio los salarios.

La sumisión constante del oficial y aprendiz al maestro, era por falta de vía jurídica para hacer valer los derechos que lo hubieran podido corresponder y por la posible expulsión, a quien no acataba los reglamentos los tribunales; sólo se integraban para los maestros que era la justicia de los dirigentes.

Y con el tiempo se hizo más penosa la situación de los compañeros y a partir de los siglos XVIII se formaron unas asociaciones especiales, que eran associations conpagnomrique en Francia y estas fueron el origen de los sindicatos de trabajadores, en el siglo pasado estos sindicatos fueron

prohibidos y perseguidos severamente, razón por la que su influencia fue escasa.

En los siglos XVII Y XVIII las ideas liberales no podían tolerar el monopolio del trabajo; la Revolución Industrial determinó un rápido proceso productivo y operó una reestructura en las relaciones laborales que repercutió notablemente en INGLATERRA, FRANCIA Y ALGUNOS ESTADOS ITALIANOS.

La exigencia de enormes capitales para las instalaciones y funcionamiento del nuevo sistema fue, un obstáculo insalvable para las corporaciones. Para TURGOT.— El origen de las corporaciones es consecuencia de una prolongada conspiración de los maestros artesanos, con el fin de obtener una condición de prepotencia y privilegio por encima de los intereses generales. En esa época la burguesía necesitaba manos libres para luchar con la nobleza. El derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajadores y se preparó la Revolución Francesa en 1776 y fue cuando se promulgó el edicto de TURGOT.⁽¹⁾ Suprimiendo las corporaciones el decreto del dos y diecisiete de marzo de 1791 que hablaba sobre la libertad del trabajo y el decreto del 14 y 17 de junio del mismo año conocidos como ley de Chapelier en Francia que decía que prescribía las organizaciones de trabajadores en Francia: Opina de la Cueva⁽²⁾ que enmascaró una intervención en beneficio de la burguesía a efecto de evitar

(1) Héctor Santos Azuela. "Estudios del Derecho Sindical y del Trabajo"; Ed. UNAM p. 26. 1987 Méx.

(2) Alfonso López Aparicio. "El Mov. Obrero en México"; Ed. Jus. México, p. 39, 40; 1958

la organización y lucha del proletariado. Mientras TURGOT en su artículo séptimo que a partir del día primero de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión o arte u oficio que estime conveniente y pagar impuestos, conformarse a los reglamentos de policía, la ley Chapalier prohibió las organizaciones de las corporaciones y debe sin duda permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, celebrar asambleas, pero no cuando el objetivo de ellas sea la defensa de sus objetivos comunes. Ya no existe corporaciones en el Estado y no se les puede permitirle a nadie que inspire a los ciudadanos de un interés y que se pare a los hombres de la cosa pública, por un espíritu de corporación. Le compete a la nación ayudar al que carece de trabajo.

A consecuencia de todo esto se dejó al trabajador totalmente aislado frente al patrón explotador, ahora bien al igual que en Inglaterra, pese a la persecución de que fueron objeto las agrupaciones sindicales Francesas sobre vivía el clandestinaje que paulatinamente tomaba más fuerza, las asociaciones de mutuo socorro, las únicas que fueron toleradas para los trabajadores, posteriormente comenzaron a integrarse con obreros de la misma profesión y a modificar sus funciones de prohibición y mutua beneficencia con el fin de defender sus intereses laborales colectivos.

Mientras la formación de las asociaciones compagnam se habían debilitado a tal grado que por no representar ningún peligro para la estabilidad política, vuelven a ser permitidas y se prohíben las asociaciones industriales y comerciantes, por temer de que pudieran producir alteraciones o presión sobre los precios. A partir de 1840, las sociedades compagnages fueron sustituidas por las sociedades del socorro mutuo. Durante el directorio y el consulado continuaron enérgicas reclamaciones, solicitando al primer cónsul el restablecimiento de dichas corporaciones. Y tuvieron una acogida favorable por parte de BONAPARTE pese a la fuerte oposición de las cámaras de comercio de París que estaba compuesta de acaudalados empresarios que habían monopolizado todas las ventajas del régimen libertario. De esta suerte fueron creadas las llamadas corporaciones Napoleónicas, en ciertos aspectos a los collegias del bajo imperio romano y las corporaciones medievales, los primeros años del imperio napoleónico fueron un haz de limitaciones legales, se acentuó la inferioridad del proletariado sometiéndolo al poder de la empresa y la prohibición de defender sus intereses en forma colectiva, así para evitar todo conflicto laboral.

Por tal motivo el estado promueve la creación de asociaciones entre obreros y empresarios con el objeto de aumentar la producción, y así se crearon diversas sociedades entre las que sale la Sociedad de Provisión Social fundada en

Lieja en 1813 para fines de ayuda y pensiones para los obreros, la cual se financió con recursos otorgados en forma tripartita por los asalariados, los patrones y el estado.

El Código Napoleón entre otros cuerpos legales reglamentó algunos contratos y los tres problemas sindicales que plantea: Salario, jornada y duración de contrato permanencia del obrero de su empleo y se resolvieron a favor del patrón en el lapso de tiempo comprendido de la revolución francesa y las revoluciones europeas a mediados del siglo XIX. La legislación laboral es consecuencia que adquieren los gobiernos de la miseria real de los trabajadores, ya que éstos tenían poca participación, los obreros por la influencia de la Ley Chapelier el Derecho Penal de Inglaterra y su conciencia de clase apenas principiaban a renacer y a consecuencia del movimiento de ideas.

El socialismo utópico según Marx era el despertar de las conciencias de la clase asalariada se originó la promulgación de leyes como la moral Axid-Health-act. Inglaterra años 1802 había fuente de inspiración de las legislaciones en diferentes estados que presentaban algunos caracteres de leyes del trabajo.

Desde las revoluciones francesas e industriales de la lucha de clase, a través de la historia los conflictos del trabajo son los orígenes de la evolución del derecho del

trabajo que se ha dado, en el transcurso de los siglos y luchas armadas: Mencionamos la rebelión de los esclavos romanos comandados por Espartaco en el siglo anterior a la era cristiana.

EDAD CONTEMPORANEA. Por su grandeza y repercusiones sobre la vida social de los pueblos de Europa y América Latina, la revolución social mexicana de 1910 y la revolución socialista rusa de 1917, todas estas revoluciones europeas a la primera guerra mundial fueron factores de orden económico, esto era como una esencia y revolución del sistema capitalista y el progreso de las máquinas la caracterizaron del capital, fueron fenómenos que tuvieron como consecuencia el proletariado del hombre y la división de la sociedad en dos clases sociales, que hizo hacer en los trabajadores la conciencia de clase y a la vez produjo como necesario la unión de los trabajadores: El movimiento obrero son la obligada consecuencia de la injusticia. En esa época era muy extenso enumerar las doctrinas económicas que ocasionaron el estallido violento de la lucha de clase, que diera como resultado que la clase trabajadora conquistara la libertad y el derecho de asociación profesional.

Posteriormente, el derecho del trabajo como un estatuto destinado a cubrir las necesidades y aspiraciones del hombre trabajador.

La consolidación del sindicato en el periodo de la ilegalidad de las asociaciones sindicales, queda comprendida de la revolución francesa el año 1824 en que el parlamento de Inglaterra: reconoce el derecho de organización profesional de los trabajadores, y hasta 1884 se legalizó la existencia de los sindicatos.

En Alemania el manifiesto comunista era conocido desde 1864 las corporaciones se disolvían y en 1866 se reconocieron los derechos de organización profesional y libertad política mientras en otros países según su historia, detenían el curso del movimiento y evolución del derecho del trabajo, la influencia de este manifiesto se dejó sentir entre todos los sectores obreros e industriales y en mayo de 1863 el congreso obrero convocado por la Salle dio como fruto la organización y asociación general de trabajadores alemanes, durante estos años se desarrolló una lucha entre los marxistas y el socialismo francés: Los lasalleanos, esto fue un motivo de la imposibilidad de ingreso a los trabajadores alemanes; Bismarck expidió el 21 de junio de 1859 un reglamento que repercutió progreso en cuestiones de trabajo, no sólo en Alemania, sino en todos los países europeos que en su Artículo 152, tenía un ligero viaje del estado a las organizaciones de los trabajadores que decían: Quedan desechadas las disposiciones que impongan penas a los trabajadores, a los patrones que mediante acuerdos suspendan labores o despidan a los trabajadores, deben tener

condiciones favorables para las prestaciones de servicios, Bismarck procuró la perfección del hombre pero no admitió el elemento y las posibles huelgas, que no fueran sancionadas por la ley, pero si por la Ley Civil, con la ruptura de contratos se admitía el hecho pero no el derecho no reconocía el interés profesional ni los posibles sindicatos.

F R A N C I A

En Francia de 1870 se rompieron las hostilidades, los marxistas se niegan a votar los créditos de guerra, los lasalleanos en cambio los aprobaron, por lo que quedaron separados los dos grupos socialistas, al terminar la guerra los dos bandos se negaron a sancionar las acciones del territorio francés: Unidos los dos frentes formularon el programa de gatha uno de los puntos cardinales era el reconocimiento ilimitado del derecho de coalición, esto es que sin derecho no era posible la formación de los fuertes organismos obreros, y sin éstos la clase trabajadora no podía ejercer influencia alguna en los negocios públicos: Tal era la consigna que surgieron multitud de asociaciones sociales y demócratas. Ante la evidente agitación se expide en 1878 la ley llamada antisocialista que las disuelve en absoluto y para prevención futura, se crea en noviembre de 1881 el Seguro Social y de esa manera los trabajadores de Inglaterra, Francia, Austria y Bélgica ya habían adquirido suficiente

experiencia y sabían que el mejoramiento de las prohibiciones sociales del trabajo no vendría de parte del estado, que tendría que ser obra suya y comienza el esfuerzo decisivo del proletariado y de esa manera se reconoció a sus agrupaciones como representativas de los intereses profesionales de los trabajadores basados en su primera conquista, mientras las huelgas o coaliciones habían dejado de ser figura delictiva y las luchas por la posibilidad del contrato colectivo para un posible mejoramiento de las condiciones de vida.

Hacia 1870 las condiciones de los trabajadores ingleses comienzan a mejorar; La Ley de 1871 concede a los sindicatos los beneficios de las asociaciones reconocidas mediante la Ley de 1875; La huelga deja de ser considerada como un acto delictivo y se estimula la proliferación de los convenios colectivos; La Ley francesa de 1884 consagra la libertad sindical para formar asociaciones profesionales, pero sin dotarlas de su personalidad jurídica. En Alemania las corporaciones se disuelven y en 1864 y 1866 se reconocen los derechos de organización profesional, sufragio universal y libertad política; posteriormente mediante una ordenanza de 1869 se reconoce en Alemania la libertad de huelga con la única limitación de no obligar a los obreros a suspender o abandonar las labores y con la formación del Partido Obrero Socialista Alemán y se inicia en toda Europa una corriente de organizaciones sindicales.

Más adelante la social democracia austriaca ante los dos atentados contra el Emperador Guillermo I.- Bismarck ordena la disolución del parlamento y hace aprobar por el que habría de constituirse nuevamente la Ley contra los socialistas el 19 de octubre de 1878 librando el campo de amenaza de la democracia socialista. El Canciller de Hierro concede a los trabajadores las leyes de seguridad social como formula para eliminar las distinciones. Ante la acción concertada del movimiento obrero y la complejidad de los conflictos laborales se hace necesaria la intervención del estado en el estudio y tratamiento de la cuestión social, señalándose con ello una nueva etapa en la evolución del derecho sindical y del trabajo y la era de la política social: Debemos entender la teoría práctica del movimiento obrero sindical dentro del sistema de economía abierta. Los resultados de todo esto se operaron en Europa, Asia y América, la revolución rusa fueron factores directamente dominantes en la vida de los pueblos que produjo una transformación colosal en materia del derecho del trabajo. Más adelante la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 como veremos después es la primera Constitución del mundo que elevo a la categoría de derechos sindicales garantizados por una Constitución que fueron los soportes y principios e instituciones fundamentales del trabajo.

EL SINDICALISMO DE INGLATERRA

Siglo XIV. El período medieval en Inglaterra puede ser calificado en esa época restrictivo para el trabajador que luchaba por mejorar su estado económico. Estos tenían que enfrentarse con el rigor de las leyes unitivas; hubo un debilitamiento del sistema feudal así como la devastadora peste bubónica y la plaga que despobló casi las dos terceras partes de Europa, por lo que los hombres libres se vieron obligados a dejar sus fincas rústicas para buscar trabajo en el comercio y estos se fueron dando cuenta que los patrones necesitaban de sus servicios por lo que las aspiraciones de los trabajadores, eran de conseguir salarios justos y condiciones de trabajo más dignas, razón por la que enseguida los patrones solicitaron al parlamento medidas de protección a su favor.

Hubo una promulgación del mismo parlamento en una primer ley laboral que se rigió en Inglaterra en el año de 1349, ésta entro en vigencia rápidamente para así hacer frente a lo que los patrones consideraban una situación intolerable de parte de las nuevas contrataciones de trabajadores. Esta ley exigía que todo hombre o mujer sana de cuerpo, menor de sesenta años y carentes de medios de subsistencia, tenían que trabajar cuando el patrón lo solicitará por un jornal diario fijado por la ley y si éste trabajador se negaba a la petición, existía una multa y quedaba sancionado o en

prisión; en esa época no existían los sindicatos de trabajadores en Inglaterra.

Tuvieron que transcurrir doscientos años para que se promulgara una ley laboral más general, en 1548 el parlamento sancionó la primera ley laboral que estuvo destinada a impedir la formación de sindicatos, que en ese entonces, se denominaban asociaciones de trabajadores. Dicha ley laboral condenaba todo intento de los trabajadores de negociar colectivamente y a no hacer trabajo por cierto precio o no terminarlo, lo que empezara toda formación de un sindicato, el parlamento lo llamaba conspiración criminal y sus miembros se hacían acreedores a severas penas. En 1362 se fundieron todas las leyes anteriores en una ley general y ésta contenía diversas ordenanzas que eran las de artesanos, labriegos, etc., así como la ley de Isabel que reiteraba en ella las disposiciones principales de la ley de 1351 estableciendo minuciosas normas.

Las características más importantes de esta ley, que no se derogó formalmente hasta el año de 1875, persistía la forma de condena para todo intento de negociación colectiva, pero aún así hubieron descubrimientos de sindicatos de obreros y hubieron castigos muy severos, ésta doctrina de la conspiración criminal sindical en Inglaterra, persiguió por mucho tiempo las agrupaciones obreras. En el siglo XVII hubo una actividad industrial superior que permitió la obligación

de trabajar por jornales fijados por la ley; en esa época el obrero se vio constantemente frustrado en su deseo de mejorar su situación económica, para el siglo XVII se revistió una significación histórica y se promulgaron muchas leyes laborales en Inglaterra, estos habían alcanzado un alto grado de desarrollo industrial, se inventó la máquina de vapor y la revolución industrial en ese entonces se hallaba en pleno apogeo.

El sistema industrial separó al trabajador oficial del aprendiz, ya que tales individuos antes del nuevo sistema eran miembros del hogar y taller del maestro y en el nuevo sistema la separación consiste en que cada oficial realizará la producción de un artículo y el obrero aprendiz perdió contacto directo con el patrón y tuvo que tratar exclusivamente con el supervisor. La revolución francesa había asestado un golpe mortal a los resabios del feudalismo que en ese entonces proclamaba la igualdad a todos los hombres y de todo ello los resultados fueron las grandes conquistas sociales como la libertad de movimiento y la libertad de contratar y por consiguiente el parlamento promulgó la ley de 1825.

Pero está continuo reconociendo el derecho de los obreros a formar sindicatos y a estipular contratos mediante negociaciones colectivas. Por lo tanto el movimiento sindicalista logró el progreso a pesar de los obstáculos

legales que después se le opusieron por el imperio del derecho consuetudinario que eran contrarias al obrero, que no dejó de perseguirlos hasta que el parlamento modificó las restricciones; para el siglo XIX y los comienzos del siglo XX, puede decirse que todo progreso económico y social logrado por la clase trabajadora fue realizado solo cuando el parlamento hubo contribuido favorablemente al trabajador.

En 1901 los sindicatos obreros habían sufrido una derrota que constituyó para ellos una gran sorpresa cuando durante una huelga que hicieron los obreros ferroviarios, que habían dañado las instalaciones de ferrocarriles, se entabló una demanda por daños contra el sindicato y no contra los responsables de los daños inferidos. Entonces la cámara de Loores determinó un dictamen en que los fondos del sindicato debían de responder de los daños causados por los trabajadores y la finalidad de los sindicatos consistía en que sus fondos quedarían a salvo por las demandas patronales.

Entonces los sindicatos intensificaron su actividad política y en las posteriores elecciones de 1906 la clase proletaria consiguió mandar 29 diputados al parlamento y entonces pudieron unirse a un poderoso grupo de liberales y fue así como consiguieron la promulgación de la ley de conflictos laborales y aquella ley de 1906 representó una verdadera declaración de derechos de los trabajadores ingleses; en ella se reiteraba la legalidad de los sindicatos; la ley otorgaba

carácter legal y excluía a la acción civil contra las organizaciones obreras por daños resultantes de actos cometidos por un sindicato en favor de él. Esto era una parte de la ley de 1906 que estipulaba que un acto realizado por una persona en consideración de apoyo de un conflicto laboral, no era punible por el sólo hecho de que induzcan a alguna otra persona a violar un contrato de empleo o que sustituya una interferencia en la industria.

En el comercio, el empleo de alguna otra persona o en el derecho de alguna persona particular a disponer de su capital o de su prestación de servicios. Esta sección prohibía entablar acciones contra los sindicatos basados en el principio del derecho consuetudinario que responsabilizaban a una persona o asociación de personas. La ley de conflictos laborales de 1913, permitió el uso de fondos de los sindicatos para la promoción de objetivos políticos que concernía más a la actividad política que a las actividades laborales de los sindicatos.

Para 1915, el parlamento británico promulgo la ley de comunicaciones de guerra; ésta consistió en que se imponía el arbitraje obligatorio en los conflictos laborales, ésta ley rigió durante la segunda guerra mundial más adelante quedo revocada por la orden de conflictos laborales de 1958. El panorama histórico y expuesto de la evolución del derecho laboral en Inglaterra, comenzó con una absoluta intolerancia

oficial frente a los intentos del obrero por mejorar sus condiciones de trabajo.

Aquella intolerancia obstruyó más tarde el desarrollo de los sindicatos. Las leyes promulgadas en el siglo XIX aportaron alivio e infundieron valor para la expresión del deseo natural de los hombres por mejorar sus condiciones de vida. En 1906 la masa obrera obtuvo su casual victoria legislativa al atarlo a los sindicatos en un status jurídico que ahí se dispuso, la protección de los fondos sindicales contra ciertos tipos de acciones civiles, aunque el movimiento obrero de Inglaterra en esa época sufrió algunos reveses, primero en 1915 y después en 1927, en los fallos judiciales y medidas legislativas, tuvieron la clase trabajadora y los sindicatos un desenvolvimiento y su libertad de acción mientras estos no atenten contra el bien público.

E N R U S I A

LA UNION NACIDA EN LA REVOLUCION DE OCTUBRE

Como resultado de la gran victoria de la revolución socialista de octubre en Rusia el 7 de noviembre de 1917 decidieron agruparse cuatro repúblicas socialistas y soberanas, en un sólo estado que se llama la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y estos fueron los

principios de voluntariedad e igualdad de derechos. Esta unificación fue impuesta por el desarrollo objetivo de la propia historia que dio comienzo a nuevas relaciones entre naciones y grupos étnicos, en lo que fue el imperio ruso, donde durante siglos ahí se azuzaba la discordia y la enemistad entre las naciones donde los pueblos no rusos que constituían más de la mitad de la población, vivían sin derechos sufrían un doble yugo social y el nacional.

El problema de las nacionalidades ha sido objeto de la máxima atención del poder de los soviéticos desde los primeros días de su existencia. El 15 de noviembre de 1917, la nueva república soviética y la república federativa socialista soviética de Rusia promulgó la declaración de derechos de los pueblos de Rusia, aboliendo los privilegios y restricciones por razones de nacionalidad o creencias religiosas, proclamando el desarrollo libre de las mayorías de los grupos étnicos, la igualdad de derechos y la soberanía de todos los pueblos y el acceso libre a la autodeterminación, la separación y formación de un estado independiente, algunos pueblos como el finlandés y el polaco aprovecharon este derecho y constituyeron sus propios estados soberanos mientras que otros, la mayoría más tarde se incorporaron a la unión de las repúblicas hermanas.

Esa unión se fue forjando en los años que siguieron a la revolución y en el fuego de la guerra civil y la intervención extranjera entre 1918 y 1920.

Al pasar la edificación de la sociedad civil fortaleció más su cooperación y se concertaron convenios económicos. Los trabajadores de las repúblicas comprendían que sólo unidos y ayudándose mutuamente podrían recuperar la economía destruida por la guerra, justamente por ello se unió el transporte ferroviario y el fluvial y se aprobó un plan y un presupuesto, pero las potencias imperialistas y sus pretensiones eran de acabar con el poder de los soviets al ver que eran infructuosos sus intentos por medio de las armas. Y para poder resistir aquellos ataques las repúblicas soviéticas crearon una alianza diplomática encargando a la federación rusa representar sus intereses en la escena internacional. El problema residía en definir la forma de tal estado como resultado de búsquedas, debates de distintos proyectos se escogió la vida justa la propuesta por Lenin: crear la federación soviética integrada por repúblicas soberanas sobre la base de plena igualdad de derechos y la voluntariedad.

En el segundo congreso nacional de los soviets celebrado el 31 de enero de 1924 acabo por corroborar la idea Lenina sobre la federación de repúblicas soviéticas la unión voluntaria se recalco manteniendo el derecho a separarse

libremente de la unión y a ingresar libremente en ella todas las repúblicas existentes y las que pudieran surgir y el mismo congreso se aprobó la primer constitución de la URSS y en cuya elaboración participaron representantes de todas las repúblicas y más adelante con los años la unión de los pueblos se fue incrementando y fortaleciendo. Y creció poco a poco el desarrollo político, económico y cultural, se crearon las condiciones para continuar y perfeccionar la edificación nacional y estatal de la URSS:

Hoy la Unión Soviética se compone de 53 formaciones estatales, 15 repúblicas federales, 20 repúblicas autónomas. 8 regiones autónomas y 10 comarcas autónomas.

EL PODER DEL PUEBLO

El pueblo ejerce el poder del estado a través de los soviets de diputados populares que constituyen la base política de la URSS mientras todos los demás órganos de estado están bajo el control de los soviets de diputados populares y les rinden cuentas.

En el curso de la reestructuración del sistema político de la sociedad soviética en 1988 se aprobó la ley sobre las modificaciones y enmiendas a la constitución de la URSS y la ley sobre las elecciones de los diputados populares.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS SINDICATOS EN RUSIA

La revolución rusa.- Los socialdemócratas rusos estaban divididos desde hacia tiempo en dos corrientes irreductibles: los bolcheviques y los mencheviques. Estos últimos coincidían en general con las posiciones reformistas en la segunda internacional. Y los bolcheviques en cambio criticaban estas posiciones no sólo en Rusia sino en toda Europa y luchaban por los principios legados por la primera internacional.

En 1905 había estallado una revolución, pero el zar la ahogo en sangre. El movimiento obrero sufrió una gran represión y sus mejores hombres entre ellos Lenin, tuvieron que emigrar pero pronto las fuerzas obreras continuaron la lucha contra la autocracia feudal capitalista, ante la guerra imperialista que desangraba también al pueblo ruso, los bolcheviques no se pusieron de parte de su gobierno invocando un falso patriotismo sino que por el contrario llamaron a volver las armas contra el propio gobierno y convertir la guerra imperialista en guerra civil para derrocar a la autocracia. Y de esta manera estalló la revolución en febrero de 1917, que barrió al zarismo y se constituyó la república.

Pero el gobierno zarista fue reemplazado en Rusia por un gobierno burgués mientras los mencheviques lo apoyaban, los

bolcheviques señalaron la necesidad de que la clase obrera y los campesinos tomaran el poder en sus manos pues ya que eran los únicos que podían realizar los cambios sociales para inaugurar una nueva sociedad. Junto al gobierno provisional burgués los soviets de diputados, obreros, campesinos y soldados se convirtieron en los hechos en un segundo poder, por lo cual se creó en Rusia una dualidad de poderes. Pero estos soviets estaban compuestos en su mayoría por mencheviques y por lo tanto no podían suplantar al gobierno de la burguesía ya que conciliaban con ésta. Tuvieron que pasar varios meses durante los cuales la guerra agotó al país y la burguesía gobernante defraudó a las masas, y con la consiguiente pérdida de prestigio de mencheviques hizo que los bolcheviques lograran el apoyo de las masas y la mayoría de los puestos en los soviets.

Llegando el momento lanzaron a la consigna de la insurrección reclamando todo el poder para los soviets el 7 de noviembre y el 25 de octubre según el viejo calendario, estalló la revolución rusa y la clase obrera representada por los bolcheviques, se hizo cargo del gobierno del país.

Las primeras medidas del gobierno revolucionario en Rusia dieron muestra cabal del gran cambio producido. Primero emitió el decreto de la paz que marginaba a Rusia del conflicto interimperialista y exhortó a todos los países veligerantes a cesar las hostilidades y concretar una paz

justa, luego firmó el decreto de la tierra que disponía la reforma agraria y se expropiaron los latifundios de la corona y de los terratenientes y los distribuyó entre los campesinos. Y enseguida vino la nacionalización de bancos, ferrocarriles y grandes empresas industriales, y éstas pasaron a ser propiedad de todo el pueblo y quedaron así asentados los cimientos del socialismo.

Y bajo la influencia de la revolución Rusa se acrecentó la voluntad de lucha de clase obrera de todos los países del mundo en favor de un broche revolucionarios para la guerra. El ejemplo de los obreros y campesinos rusos mostraban las reales posibilidades revolucionarias del momento. La desocupación, la miseria y la represión que cundían por Europa, se acentuaron más al finalizar la guerra y se completaron las experiencias de las masas trabajadoras que comprendieron el engaño y la perfidia de la burguesía. Pero la guerra había demostrado que la clase obrera carecía de una dirección política y que era necesario reconstituir nuevas bases sobre los partidos proletarios y en efecto, bajo la influencia de la experiencia rusa y el empuje revolucionario de las masas en casi todos los países se fueron desgajando de los viejos partidos socialdemócratas mientras los sectores revolucionarios constituyeron partidos de nuevo tipo que se denominaron comunistas, y en este proceso se crearon las condiciones para la constitución de la segunda internacional, el 2 de mayo de 1919 se reunió en Moscú el primer congreso de

la internacional comunista. La iniciativa de esta nueva organización fue del partido bolchevique, que había culminado la más grande experiencia revolucionaria de los tiempos modernos y que ahora la ponía al servicio del proletariado de todos los países.

Y desde ese punto de vista la estructura orgánica de la tercera internacional difería grandemente de la segunda que se presentaba como un gran partido mundial, del cual cada partido nacional constituía una sección y todas las decisiones de todos los organismos centrales eran obligatorias para los partidos adheridos. Ciertamente es que después en una nueva etapa del desarrollo de los partidos comunistas, la estructura orgánica internacional dejaría de ser recomendable y la misma existencia de una internacional de ese tipo se convertiría en una traba para la expansión del comunismo en el mundo, razón que determinó su disolución en mayo de 1943, pero en el período que nos ocupa la internacional satisfacía una verdadera necesidad histórica y tenía un importante papel que cumplir, este es un análisis multifacético del imperialista, como fase superior y última del capitalismo y antesala de la revolución socialista. La definición de estas luchas entre los dos sistemas opuestos el capitalista y el socialista y el tránsito del capitalismo al socialismo, la fundamentación científica de las leyes y los rasgos característicos de la revolución socialista mundial en la época del imperialismo es la deducción sobre la

posibilidad del triunfo del socialismo en un sólo país la tesis sobre la transformación de la revolución democrático burguesa o socialista, sobre los aliados del proletariado en las distintas etapas de la revolución, sobre la importancia del movimiento de liberación para el desarrollo de la revolución proletaria mundial y sobre las vías y leyes de tránsito del capitalismo al socialismo, el papel del estado proletario y la variedad de sus formas sobre la esencia de la dictadura del proletariado su mecanismo sobre la democracia socialista.

Todos estos problemas sobre la base de la tesis elaboradas por Lenin, fueron discutidos por los congresos de la tercera internacional y en los numerosos plenarios que se realizaron en los congresos, Lenin representó el papel más destacado sobre su muerte en 1924, la tercera internacional unificó a la vanguardia revolucionaria de la clase obrera internacional sobre la base del marxismo leninismo y defendió, desarrollo la base marxistaleninista, combatió el oportunismo, el revisionismo y el reformismo y contribuyó a extender en el conjunto del obrero mundial los principios del internacionalismo proletario.

**EL MOVIMIENTO HISTORICO QUE VIVIO RUSIA SE CARACTERIZO POR
LOS SIGUIENTES RASGOS FUNDAMENTALES.**

La revolución realizada por la clase proletaria y el poder zarista que solo representó un puñado de terratenientes feudales y dueños de todas las maquinas del estado, el ejercito, la policia y burocracia fueron destruidos. Porque el poder del estado pasó a manos de una nueva clase del proletariado. La peculiaridad esencial de la revolución rusa requirió una atención reflexiva en la dualidad de poderes que ésta se manifestó en la existencia de dos gobiernos, el gobierno principal junto al gobierno de la burguesía, se formó otro gobierno débil y embrionario en vías del desarrollo, éste es un poder que se apoyo directamente en la conquista revolucionaria de las masas populares desde abajo y no en la ley del poder del estado, este poder era del mismo tipo de la comuna de París, que no estaba en una ley previamente discutida y aprobada por el parlamento, sino ésta era la iniciativa directa de las masas populares armadas desde abajo que sustituyeron a la policia y al ejercito y los apartaron del pueblo por ser contrapuestos a él y con este poder guardaron el orden público los mismos obreros y campesinos armados, mientras los funcionarios y la burocracia fueron sustituidos por el poder directo del pueblo y fueron sometidos por un control especial y los transformaron en simples mandatarios.

El origen de esta clase, de esta dualidad de poderes residió en la revolución rusa en 1906 y luego en marzo de 1917 que barrió con toda la monarquía zarista y esta entregó el poder al proletariado revolucionario y campesinos.

En Rusia aconteció el espantoso yugo del zarismo y los trabajos forzados al servicio de los terratenientes y de los fabricantes, estos acontecimientos lo vivieron en su mayoría los pequeños propietarios burgueses, gente que ocupó un lugar intermedio entre los capitalistas y los obreros asalariados, Rusia es el país más pequeño burgués de toda Europa y en la vida real la pequeña burguesía depende de la burguesía, su vida es por el lugar que ocupa en la producción social la del propietario y no la del proletario.

Mientras los líderes de la pequeña burguesía tienen que enseñar al pueblo a confiar en la burguesía y los proletarios tienen que enseñarles a desconfiar de ella sobre todo los proletarios y los campesinos, los pobres a quienes la vida en su situación económica social les enseña a no confiar en los capitalistas puesto que la burguesía es engañosa para el pueblo ruso la revolución rusa al crear los soviets de diputados obreros llevaron al proletario de Rusia hasta el umbral de su ruptura frente al capital la nueva política y económica introdujo una serie de modificaciones sustanciales en la situación del proletariado y por consiguiente en la de los sindicatos la más aplastante de los medios de producción

en la esfera de la industria y del transporte quedó en manos del proletariado junto a la nacionalización de la tierra.

Esta circunstancia demostró que la nueva política económica no varío la esencia del estado obrero modificando los métodos y las formas de la construcción socialista, puesto que admitió la evolución económica entre el socialismo y el capitalismo a través del mercado.

El estado proletario sin variar su esencia puede admitir la libertad de comercio y el desarrollo del capitalismo solo hasta ciertos límites y a condición de una regulación por parte del estado de vigilancia, control y determinación de forma. Y el éxito de tal regulación depende no sólo del poder estatal, sino más aún del grado de desarrollo del proletario y de las masas trabajadoras en general y además su nivel cultural en tal regulación subsiste el antagonismo de los niveles de clase entre el trabajo y el capital, por eso una de las tareas más importantes de los sindicatos es la defensa de los intereses de la clase proletaria en su lucha contra el capital, por consiguiente el aparato de los sindicatos debe ser modificado y complementado y debe organizar comisiones para el arbitraje de conflictos y crear fondos para los casos de huelga y de ayuda mutua.

La organización de las empresas del estado sobre la base del llamado cálculo y los sindicatos están ligados debido a

la apremiante necesidad de elevar la producción del trabajo y hacer que cada empresa de estado trabaje sin pérdidas y en lo que respecta en las empresas socializadas recae sobre los sindicatos la obligación de defender los intereses de los trabajadores y mejorar sus condiciones materiales, corregir los errores y exageraciones de los organismos económicos. Por cuanto a estos errores, estos derivan de la deformación burocrática del aparato del estado por consiguiente la tarea de los sindicatos es contribuir a que los conflictos sean liquidados lo más rápido y adopten medidas para liquidar las injusticias y las anomalías y deben satisfacer las demandas justas el éxito del trabajo de los sindicatos es la eficacia de los mismos que eviten los conflictos de masas en las empresas de estados y estos tienen una política previsora completa que cuida de los intereses de las masas obrera y elimina todo tipo de conflicto. La afiliación voluntaria de los sindicatos tanto en lo que respecta al ingreso individual como colectivo, no se les exige a los miembros de los sindicatos que profesen un determinado credo político, lo mismo con respecto a la religión, ya que estos no son una organización de partido ni un estado proletariado deben de exigirse de los miembros de los sindicatos, sólo la comprensión de esta disciplina y la necesidad que las fuerzas obreras se una para defender los intereses de los trabajadores y al poder soviético. El estado proletario debe estimular la unión sindical de los obreros, tanto en el

sentido jurídico como el del material, pero los sindicatos no deben de tener ningún derecho sin deber.

LA PARTICIPACION DE LOS SINDICATOS EN LOS ORGANISMOS ECONOMICOS Y EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROLETARIO.

El proletario es el fundamento de clase del estado, quien efectúa la transición del socialismo al capitalismo, ya que es un país en el que predominan en un grado enorme los campesinos y el proletariado puede cumplir con éxito esta tarea en virtud de que los sindicatos son los colaboradores más directos e imprescindibles del poder del estado, cuya dirección en toda su labor política y económica esta a cargo de la vanguardia consciente de la clase obrera, y el partido comunista siendo escuela del comunismo, los sindicatos deben ser en particular escuela de la administración de la industria socialista y luego gradualmente la agricultura y todas las masas obreras y después de todos los trabajadores.

Partiendo de esta posición se establecen las formas de participación de los sindicatos en los organismos económicos y en los organismos del estado proletario.

Los sindicatos participan en la creación de todos los organismos económicos y en los organismos del estado ligados con la economía y proponiendo sus candidatos e indicando su antigüedad, su experiencia y esta decisión corresponde a los

organismos económicos, sobre quienes recae toda la responsabilidad por la labor de los organismos correspondientes, dichos organismos económicos han de tomar en cuenta la apreciación de todos los candidatos hechas por los sindicatos y la tarea más importante de los sindicatos es la de promover, preparar administradores salidos de las masas obreras y trabajadoras en general. Los sindicatos participan en todos los organismos de planificación de estado proletario y en la elaboración de los planes económicos y de los planes de producción y de gasto de los fondos de aprovisionamiento material de los obreros en la selección y de las empresas cuyo abastecimiento queda a cargo del estado.

Dichos sindicatos también intervienen en la regulación de la producción capitalista exclusivamente a través de su participación en los organismos estatales y participan en toda la labor cultural y educativa en la propaganda de la esfera de la producción.

La actividad de los sindicatos debe atraer cada vez más a la clase obrera y a las clases trabajadoras en toda la construcción de la economía del estado, haciéndoles conocer todo el ciclo de la vida económica y del trabajo industrial, desde la preparación de la materia prima hasta la venta del producto y dándoles una idea cada vez más completa del plan estatal único de la economía socialista y así como el interés

práctico que representa para los obreros y los campesinos la realización de este plan.

Esta relación de funciones de los sindicatos en la construcción de la economía socialista y del poder soviético, es tener en lo presente la experiencia de la enorme labor realizada por los sindicatos en la organización de la economía y su administración y la larga serie de años dedicada a la instrucción y práctica de los obreros y de todos los trabajadores de la administración de la economía nacional de todo el país ruso.

Los sucesos de 1917 en Rusia y las grandes acciones revolucionarias del proletariado en occidente sacudieron al sistema capitalista y reestructuraron la dominación de la burguesía, mientras el ala liberal reformista de los gobernantes tuvieron que maniobrar y hacer concesiones a los trabajadores, y también al mismo tiempo las organizaciones empresariales estaban descontentas por la intervención del estado en las relaciones laborales y ellos el proletariado fueron importantes, porque a través de los cuales el hombre soviético ejercía efectivamente la democracia socialista: En virtud de que éstos influyeron directamente en la planificación económica que es la dirección de la producción misma desde los procesos de aplicación de la ciencia y a la técnica y hasta la elevación del nivel de la vida de los

trabajadores y del producto esto es que no sólo lo hacen en cada empresa, sino a nivel nacional.

Las actividades sindicales anidan el legado leninista y los sindicatos son poleas de transmisión del sentir y las necesidades de las masas al decir de Lenin⁽³⁾ que estas son escuelas del comunismo. Las organizaciones sociales soviéticas y los sindicatos ocupan sin lugar a duda el primer lugar sobre los principios del ingreso voluntario sin diferencias de razas o nacionalidades, sexo o convicciones religiosas, los sindicatos en la URSS unen a ciento treinta y dos millones de personas, lo que constituye el 98.5% de todos los trabajadores y estudiantes del país.

De acuerdo con la constitución de la URSS los sindicatos, las cooperativas y otras organizaciones sociales participan en la administración de los asuntos del estado, y en la solución de los problemas políticos, económicos, socioculturales y tienen derecho de iniciativa legislativa y la ejercen a través de sus organismos nacionales, los sindicatos también participan activamente en la vida política del país y en el cumplimiento de importantes tareas económicas y sociales.

VLADIMIR ILICH LENIN⁽⁴⁾ señala, como fundador del primer país socialista del mundo formuló la esencia del movimiento sindical en las condiciones del socialismo que al plantear que ellos eran una

(3) V.I. Lenin, "Págs. Escondidas" Ed. Tierra de Fuego, p. 133, 1976, México.

(4) Alejandro Mosilkov, "Los Sindicatos Soviéticos"; Ed. Del Inst. de Amistad e Intercambio Cultural, Méx., URSS p. 4, 1983.

escuela de dirección administrativa y comunismo y los sindicatos soviéticos, por eso están llamados a ser precisamente esa escuela. La misma constitución de 1977 define a la URSS como un estado socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad e intereses de los obreros y de los campesinos, así como de los intelectuales de los trabajadores de todas las nacionalidades del país en virtud de que el poder de la URSS pertenece al pueblo como ya lo hemos mencionado, los sucesos en Rusia del 13 de noviembre de 1917 al sexto día del triunfo de la gran revolución socialista de octubre que fue publicado el comunicado gubernamental sobre el seguro social, se promulgaron una serie de decretos que implantaron algunas formas del seguro social y de asistencia médica para todos los asalariados. Y la guerra civil ocasionó la intervención extranjera contra la joven Rusia revolucionaria y con la participación de 14 estados capitalistas entre ellos Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Japón; todos estos trataron de impedir de inmediato los planes trazados por el estado del proletariado triunfante, pero estos ya habían tomado medidas para el mantenimiento de las personas de edad, incapacitados para el trabajo, después de la guerra civil aplicaron medidas para crear un sistema del seguro social con arreglo a las exigencias formuladas por Lenin, más adelante en año 1930 por primera vez en la historia de los trabajadores de la URSS hicieron realidad del derecho inalienable de cada hombre el derecho al trabajo mencionamos un rasgo típico de los seguros sociales médicos

en su desarrollo planificado que permitió conceder a los trabajadores sobre la base del crecimiento de la economía del país, los beneficios materiales y comunales y que éstos cada vez son más perceptibles, la salud de los trabajadores es una de las principales preocupaciones de los sindicatos, todos los años más de 110 millones de personas pasan a exámenes profilácticos en las policlínicas.

Los sindicatos de la URSS constituyen un destacamento importante del movimiento obrero mundial participan activamente en las labores de la federación y sus organizaciones son a nivel internacional y éstos mantienen contactos con más de ciento cuarenta y cinco países.

C O N C L U S I O N

El progreso de la humanidad y desarrollo de la ciencia y la cultura y el bienestar humano y la paz en la tierra dependieron directamente del entendimiento mutuo y la cooperación entre los pueblos rusos.

Los sindicatos soviéticos prestaron constantemente mucha atención a la cooperación con centrales sindicales nacionales y regionales con sindicatos sectoriales y organizaciones a nivel internacional.

EL C.C.S.S. es miembro de la asociación internacional de la seguridad social y que reúne en sus filas a los organismos del seguro y de la prevención social de distintos países y por lo tanto realiza diversas investigaciones, conferencias, reuniones, seminarios regionales, y al hablar sobre la sanidad del seguro social soviético y los representantes de la URSS subrayaron que la conquista del poder por los trabajadores no fue sino el comienzo de la revolución socialista mientras los sindicatos soviéticos están siempre atentos a las luchas de los trabajadores de todo el mundo y toda esta historia del desarrollo de la Unión Soviética es el primer estado de trabajadores que proclamó y realizó la consigna todo en aras del hombre y todo en bien del hombre.

EL SINDICALISMO EN ARGENTINA

La historia del movimiento en Argentina es la historia de la lucha de clases en ese país que se caracterizó por la introducción de las formas capitalistas y por consiguiente esa fue la formación de la clase proletaria, y fue notorio las luchas de los trabajadores desde su nacimiento como clase. Y esto es para darse una ideología independiente de la burguesía es notorio y aquí se descubre el choque de dos clases antagónicas la que pacto con la oligarquía y pugno por salvaguardar las condiciones que producía la explotación del hombre por el hombre, y la otra en que el proletariado por

mejorar su situación económica y social luchó con una perspectiva socialista. La evolución de la sociedad argentina estuvo asignada por ser dependiente de las potencias del capital y del monopolio de la posesión de la tierra que la tenían pocas familias feudales y el desarrollo económico de Argentina que quedó frenado y obstaculizado por la herencia feudal y la dominación extranjera ya que la base económica de la colonia era la producción doméstica de tipo patriarcal, esto es que cada familia era un grupo cerrado en sí mismo que producían lo necesario para subsistir y estos tenían escasas relaciones con el exterior, la mano de obra esclava era primordial y más adelante mestiza que radicaron en las provincias del centro y en el norte del país y por lo tanto existía un atraso técnico y con características feudales, hecho suficiente que los incapacitó para resistir la competencia de la manufactura extranjera y el contrabando oficializado a finales del siglo XVIII la producción doméstica languideció y dejó el paso al desarrollo manufacturero extranjero.

LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810

Esta elevó al país argentino al rango de nación políticamente independiente y fue un paso importante, trascendental para el desarrollo argentino mientras la clase obrera se convertía en la palanca del progreso económico social del país.

Las corporaciones gremiales comenzaron a constituirse en Argentina a finales del siglo XVIII y se constituyeron en sentido feudalista, después decayeron y recibieron el golpe al igual que la explotación de esclavos que era fundamental en ese entonces y la economía argentina se basaba en la ganadería y la agricultura más adelante operada la revolución industrial en Inglaterra luego en Francia y Alemania, posteriormente en Rusia, Italia y España, mientras el paso del trabajo artesanal y manufacturero se realizaron en Argentina a principios del siglo XIX y anteriormente en el año de 1835 se había promulgado la ley de aduanas que estableció altos derechos de importaciones de determinada manufactura extranjera y el proteccionismo de rosas en favor de las potencias extranjeras y su política fue muy dura y más con las provincias de Argentina y más adelante se contemplaron las primeras concentraciones de asalariados obreros que se registraron en las estancias y los saladeros pero aún todavía no era posible hablar de clase obrera los saladeros eran manufactura donde se elaboraban cueros, lanas y aceites, las relaciones que tenían estos trabajadores con sus patrones eran semifeudal y no de tipo capitalista como el caso del proletariado industrial no en vano rosas hablaba de los sirvientes y que era estanciero por antonomasia cuando se refería a sus trabajadores y de sus establecimientos su aptitud era de tipo paternalista que se consideraba protector de sus trabajadores y por tal razón les exigía una actitud a sus trabajadores de ciervos y una fidelidad total. Se puede

dar una visión un poco más clara el peón asalariado de la estancia era temporal y por lo tanto para trabajar él tenía que llevar sus propias herramientas, llevarlas siempre consigo y en el jornal se les incluía la comida, la vivienda y la condición era que estos deberían estar atados a la estancia y aún hasta cuando el trabajo escaseara el interés del patrón era de mantener siempre una reserva humana disponible y hay que recordar que hasta los ejércitos que guerrearon en defensa de sus intereses, se formaron con los peones y sirvientes de las estancias donde se encontraban recluidos, de tal manera que la libertad del trabajo o derecho de los peones no existía y mucho menos un reglamento.

Más adelante en el año de 1833. Rosas⁽⁵⁾ dictó un reglamento que decía que ningún abastecedor podría por sí ni por terceros sobornar a los peones de otro, esto se entendía que era ofrecer mejor paga y probado al que faltare al reglamento pagaría multa de doscientos pesos, por lo tanto el peón no tendrá derecho a su patrón sin un justo motivo y por lo tanto las libertades burguesas no podían existir para el hombre de campo, ya que este era tratado como propiedad de su patrón, en 1821 se había promulgado de bagos la ley OLIDEN que esta consistía en que el hombre de campo si no tenía en regla la papeleta de campo extendida por su patrón era detenido y enviado prestar servicios en los cuerpos de frontera y más adelante Rosas perfeccionó esa ley con la sanción del decreto del 26 de noviembre de 1833 que según el cual decía que los

(5) Nestor Rodríguez Bruzungs; "Sindicatos de Argentina", Ed. Plus Vltra, p. 13, Imp. en Argentina, 1984

peones de las estancias no podrían transitar por la campaña sin el boleto o pase del patrón al que dependían, y anteriormente esas leyes contra los vagabundos ya se había promulgado y aplicado en Europa en el siglo XVI cuando comenzó la expulsión violenta de los campesinos de la tierra, esto se contempló en Inglaterra que se castigaba a los vagabundos con azotes y si se les volvía a encontrar sin patrón su castigo era con la muerte, y en los tiempos de la Reina Isabel estos vagos eran ahorcados y en Francia el Rey Luis XVI había promulgado una ley que decía que toda persona sana que careciese de ocupación que las enviaran a galeras, y como las víctimas de esa ley eran por lo general campesinos privados de sus tierras por la violencia, esto se entiende que su protección era, empujarlos a contratarse como asalariados y así de esa manera enriquecían a los patrones y ese fue el medio de una de las fuentes de la formación del proletariado Marx había contemplado y reconocido que el desarrollo del proletariado industrial estaba condicionado para el desarrollo burgués industrial y que el incremento del capital era la condición más favorable para el trabajo asalariado debido a la clase latifundista y dominante en Argentina, el capitalismo se desarrollo tardío que en las otras naciones europeas y con la concentración de las potencias como Inglaterra, Francia y luego Estados Unidos que durante muchas décadas, ya que éstos fueron únicamente a subastarse y sustraer sus materias primas más no a desarrollar al país argentino como nación capitalista, esto

pudo haberse pensado cuando vino la penetración de estos países.

Sus materias primas consistían en ventas de cueros, lanas, carnes y minerales; estos países los sentenciaron a seguir siendo un país más bien agropecuario que capitalista.

La formación de la clase oligarquía y de los comerciantes y luego el de la burguesía industrial tuvieron su origen histórico que Marx⁽⁶⁾ lo denominó, como la acumulación primitiva que decía, que estos eran enormes masas de hombres que repentinamente y forzosamente estos eran arrancados de sus medios de subsistencia, y más adelante arrojados al mercado de trabajo como proletarios libres e independientes, mientras el capital, lo tenían las clases gobernantes y los indios eran despojados brutalmente de sus tierras, todos estos métodos violentos que se vieron en esa época, como el comercio de esclavos negros, la entrega de tierras fiscales por decisión del rey, más adelante vino la independencia y lucha que realizaron los caudillos dominantes que los despojaron a los débiles y esto ocasionó que se separaran los productores de los medios de la producción y se creara un ejército de reserva del proletariado totalmente desposeído.

(6) Nestor Rodríguez Dunengo, Idea, cita número (18), esta página.

LAS FUENTES DE LA FORMACION DE LA CLASE OBRERA

La nación argentina surgida de las luchas contra la opresión, ya que de España heredo las formas de la producción feudal, basada en el trabajo artesanal que más adelante decayeron éstas, así como la explotación de esclavos en esa época las primeras concentraciones de trabajadores se vieron en la estancia y el saladero, estos trabajadores no consistían una clase obrera dada a las relaciones personales de tipo feudal con sus patrones y se puede mencionar que la clase obrera apareció junto con la manufactura a mediados del siglo pasado XIX y luego esta se definió con el maquinismo que fueron adoptando más adelante los rasgos típicos del capitalismo.

En la ciudad de Buenos Aires para 1853 había dos mil obreros y dos mil asalariados en los saladeros en 1869 el primer censo registró 280 obreros artesanos para todo el país y para 1895 pasaron a ser 72 mil según el censo industrial.

Para que surgiera la clase obrera en Argentina fue necesario el medio de producción capitalista y la existencia de una masa de hombres desposeídos libres de todas dependencias feudales y fue necesario vender su fuerza de trabajo, otra concesión del surgimiento capitalista fue la acumulación de los recursos monetarios en manos de unas cuantas personas y así se fundaron grandes empresas

capitalistas y todas estas condiciones similares a estas que nacieron de la descomposición del feudalismo y su incorporación era cada vez mayor al comercio y de la ruina de unos y el enriquecimiento de otros, el nacimiento del capitalista y producción se aceleró por los métodos que usaron de saqueo y violencia por parte de los latifundistas y de la burguesía y el poder estatal.

Podemos preguntarnos ¿cuáles fueron las fuentes de formación de la clase obrera? ¿y quienes fueron los precursores de esos hombres que el capitalismo convirtiera en capitalista?

Podríamos señalar cuatro fuentes principales que fue la liberación de los esclavos, el desalojo o abandono del campo por los campesinos, la ruina del artesano y la llegada en masa de inmigrantes.

LIBERACION DE LOS ESCLAVOS

Esta quedó legalizada en 1813 cuando la asamblea dictaminó la libertad de vientres que esta decía que los hijos de los esclavos que nacieran libres, pero esta no fue respetada, la esclavitud persistió durante un largo período debido a que la sociedad estaba constituida sobre la base de la economía de los terratenientes que más tarde con la

aparición de la manufactura, la esclavitud dejó de ser combatible y con el apoyo de la constitución de 1853 que abolió la esclavitud y proclamó las libertades democráticas burguesas, posteriormente a la segunda mitad del siglo XIX los esclavos y sus descendientes se convirtieron en manos de obreros asalariados y en modestos trabajadores independientes y la misma constitución de 1853 les abrió las puertas a todos los hombres del mundo, el que quisiera habitar el suelo argentino podía hacerlo libremente y es cierto que la oligarquía dominante tenía motivos suficientes para presentar reservas ante ese espíritu de generosidad en virtud de que decían que los inmigrantes traerían hábitos e ideas y que podían alterar el sacrosanto orden tradicional argentino, sin embargo los gobiernos de Urquiza, Mitresarmiento, Avellaneda y Roco no temieron a tal inmigración sino que estos la promovieron tanto en su forma espontánea como el control y en efecto dicha inmigración fue un fenómeno común en todos los países del nuevo continente, pero es importante saber qué papel desempeñó la formación de la clase obrera argentina y precisar de donde procedieron dichos inmigrantes de esa época, y a que clase pertenecían y la clase de participación que tuvieran en la vida social de Argentina.

Se puede entender que estos inmigrantes eran los discriminados por nacionalidades de diferentes países y que estos llegaron por ultramar, eran Italianos una tercera parte

y Españoles; y sólo una quinta parte era de orden cualitativo Polacos, Rusos, Franceses y Alemanes, su origen era rural y obrero y la mayor proporción fue de obreros industriales de las cuales huían ya sea para escapar de la miseria o bien para evitar la represión con que se pretendía ahogar sus luchas y de esa manera ahí recluidos contribuyeron con su experiencia y trabajo; y lo principal es señalar que los inmigrantes se ubicaron en las ramas que iban surgiendo allí a raíz del desarrollo económico y así de esa manera fueron engrosando las filas de la naciente clase obrera Argentina inyectándoles no sólo una calidad profesional basada en las experiencias que traían de los países industriales de Europa, sino también una ideología y un sentido de clase, todos estos elementos fueron de mucha importancia para el desarrollo del movimiento industrial y político, y así de esa forma se fue gestando una clase obrera para esa época en Argentina, mientras en Europa se entablaban luchas para liberarse de la explotación y esta fue tomando una fuente de inspiración para el naciente proletariado argentino que se encontraba en los marcos de una sociedad dividida en clases.

Las primeras agrupaciones mutuales locales y autónomas aparecieron en la segunda mitad de la década de 1850 y coincidieron históricamente con la etapa de la organización nacional que nacieron como asociaciones por oficio, en virtud de que la economía era artesanal y pre-industrial, el carácter de mutual lo adquirieron por ser entidades

intermedias de asistencia y ayuda recíproca y socorros mutuos y estas surgieron para protegerse entre los agrupados y así fue que las primeras manifestaciones argentinas, mostraron su carácter débil, transitorio, circunstancial y las locales se dice que no trasciende su accionar del lugar donde se originan y autónomas, porque mantienen su independencia de las otras asociaciones y hasta las del mismo oficio, ejemplo: La sociedad de zapateros de San Crispín y la sociedad tipográfica o bonaerense, ambas surgidas en 1857.

Más adelante llegamos al período conocido por el nombre de consolidación que significa institucionalmente poner en marcha las ideas plasmadas en la constitución de 1853 y a partir de 1857 la promoción de la inmigración por la ley de 1876 el país argentino estuvo en condiciones políticas, económicas, sociales y así comenzó su gran transformación económica, se inserto en el mercado mundial e integrándose al sistema capitalista regido por Gran Bretaña de las divisas internacionales del trabajo que funcionó como proveedor de materias primas frente a los grandes mercados consumidores europeos.

Con esa transformación política de paz y administración económica las organizaciones obreras modificaron su estructura y el paso de modernización. Con el correr de los tiempos los trabajadores fueron formándose en agrupaciones estables, centralizadas, nacionales y fueron adquiriendo

forma de uniones, federaciones y confederaciones obreras con comités como autoridad de administración y congresos.

Posteriormente en 1879 la unión tipográfica se disuelve constituyéndose luego la federación gráfica bonaerense, pues con las primeras organizaciones de los obreros del riel, surgieron las organizaciones nacionales, centralizadas y sus estatutos de la entidad fueron aprobados en 1889 que establecían que su organización sería centralizada con jurisdicción nacional en todo el territorio, de esta forma los trabajadores constituyeron sus entidades gremiales con características de sindicato moderno y así fue que los orígenes del movimiento obrero ideológico y político pasaron por el parámetro del anarquismo al socialismo, y el sindicalismo y el comunismo que tuvieron una gran influencia con el pensamiento de los inmigrantes y lamentablemente en el año de 1890 se muestra el primer desquebrajamiento económico que produjo una crisis y se resintió la actividad productiva y surgió el congelamiento del crédito bancario, ya que el gobierno se encontraba sin recursos para hacer frente a la deuda mientras tanto el descontento del pueblo argentino y la unión cívica que vino a ser la autora de la revolución de 1890 provocando el reemplazo de Juárez Sellman por Carlos Peyegrine, en la última década del siglo surgieron todos estos movimientos y resultados por la influencia de los inmigrantes europeos. La situación de la clase obrera argentina a finales del siglo pasado era precaria se carecía

de una organización obrera superior que condujera a la lucha por las reivindicaciones, también se carecía de conciencia de movimiento y de poder, en 1900 se creó la federación general de organización obrera de Buenos Aires y que anterior a esta fue la FOA que fracasó al igual el objetivo y a fines de 1904 se reúne el segundo congreso de la unión general de trabajadores y que reitera la resolución del primer congreso en 1903 que dice que insiste en la necesidad que se establezca una legislación obrera y que los trabajadores federales, tengan sus derechos políticos y que se promueva la neutralización de los obreros extranjeros y que rechaza la ley de conversión.

Más adelante la FOA decide que la identidad pase a llamarse Federación Obrera Regional Argentina (FORA) ésta aprueba la carta orgánica el pacto de solidaridad y fijó como objetivo, la organización y emancipación total de la clase obrera y ésta propició la creación de sociedades, federaciones de oficio y locales sindicatos de oficio la FORA mantuvo la independencia de los sindicatos y de las federaciones locales. A partir de 1914 el movimiento obrero argentino estaba representado por varias centrales que posteriormente se decidieron por una sola central la FORA y para 1915 vino la ruptura del movimiento obrero, otra vez por cuestiones ideológicas sindicalismo va sobre anarquismo y de esta forma la FORA que estaba adherida a la CORA y los sindicatos autónomos que los constituía en la única central

obrero que volvieron a dividirse y se encontraron frente a frente a dos federaciones obreras la FORA del noveno congreso en manos de los sindicalistas y la FORA del quinto congreso anarquista que el sindicalismo va adquiriendo en el movimiento obrero y a su vez la declinación del anarquismo.

EL MOVIMIENTO OBRERO Y EL GOBIERNO RADICAL DE 1916 A 1930

El movimiento obrero se constituyó con el advenimiento del radicalismo al poder conducido por HIPOLITO E IRIGOYEN que con él se logró la democratización del poder, en esa época Argentina sufrió las consecuencias de la primera guerra mundial que provocó una profunda crisis económica, bajas de salarios y desempleo, que más adelante trajeron el descontento de la clase trabajadora obrera.

La política de IRIGOYEN estaban pendientes a la liberación del hombre que tuvo dos objetivos, las condiciones de trabajo y la otra la legislación de amparo y previsión, y desmantelar el aparato represivo que fue la herencia de los gobiernos anteriores del régimen más adelante vienen los hechos de la semana trágica y los de la Patagonia, los disturbios por la fuerza policíaca que hizo frente a los sucesos obreros en esa época que fueron las huelgas de los trabajadores, los hechos de Santa Cruz en 1919-1920 en virtud de que éstos estaban en huelga pedían reducción a la jornada

de trabajo 11 a 8 horas, aumento de sueldo, descanso dominical y la reposición de los obreros despedidos y en respuesta a sus peticiones fueron agredidos violentamente y trágicamente por la policía, mientras otros grupos civiles iniciaron una persecución a los que creyeron ser Rusos o Judíos y que deseaban implantar un régimen anarquista, la semana trágica es quizá el hecho más sangriento que se realizó en todo el curso de la historia sindical argentina y que el gobierno intento justificar esa actitud con el descubrimiento de un supuesto complot entre los emigrantes rusos y que sus pretensiones eran derribar la República e instaurar un régimen semejante al de Rusia, aprovechando esta situación tan bochornosa el gobierno se desató en una campaña arrancando de sus hogares a todos los ciudadanos rusos y judíos, usando la violencia sometiéndolos a toda clase de vejaciones y finalmente el presidente IRIGOYEN más adelante se reunió con los directivos y los bonaerenses de basena para así lograr una solución del conflicto entre obreros y patronos de la jornada de trabajo su duración y salario, mientras la situación siguió siendo confusa para los trabajadores, se descartó la idea de un complot maximalista, porque no existió, ya que la guerra empezó por los reclamos de los obreros y directivos de los talleres, sin embargo IRIGOYEN fue el responsable de dicha oleada de huelgas que sacudió al país argentino y de esa forma se salvó el gobierno y el honor del país, pero lo que aún no se ha salvado es la unión, la gratitud nacional que aún todavía no ha hecho

justicia al hombre ni a todos los acontecimientos trágicos en contra del obrero, ya que es causa de política que vive el país argentino y sus enemigos por querer derrocar su gobierno se cometen todos estos desmanes, a todo esto hay que sumarle a los obreros anarquistas y los obreros del otro lado de la cordillera que el conflicto laboral ha ido diluyéndose y apareciendo en su lugar antinomias políticas y privadas, revanchas y muchos intereses se impugnan y mientras las condiciones de vida del asalariado en esa época era de miseria. .

La legislación laboral entre los años de 1812 y 1815 manifestaron un signo de progreso social y dignificación obrera se creó la dirección general del trabajo que se denominó Departamento General del Trabajo, se creó la caja de jubilación y pensiones, etc.

Otro proyecto en 1822 fue el código del trabajo que resumió la legislación vigente sobre la materia tratando el contrato colectivo de trabajo y derecho de huelga, más adelante el triunfo del socialismo en Rusia al derrocamiento del régimen zarista promovió la difusión del comunismo, y que éste apareció en Argentina bajo la denominación partido socialista internacional y más tarde adoptó el nombre definitivo de partido comunista y la nueva ideología planteó la necesidad y organización obrera y el partido como forma de

garantizar el carácter político revolucionario de la lucha de clases.

Posteriormente asume la presidencia argentina ALBEAR que este heredó el proceso de industrialización nacional, el control del comercio internacional y la fijación de los precios de los artículos de primera necesidad y la adquisición de barcos por la marina mercante, la política de ALBEAR era de cortar los lazos de una dependencia demasiado prolongada con Gran Bretaña y vigilar la avasalladora y rugidora del capital norteamericano y las luchas de ambas potencias por el predominio del país que este ocasionó más adelante una crisis del gobierno que lo llevo a sus fisura haciendo un balance desde 1916 a 1930 decimos que el movimiento obrero dividido ideológicamente no hallaba el camino que lo condujera a la unidad, las huelgas y el desempleo no podían evitarse la unidad sindical era un cometido un deseo por su parte el gobierno radical a pesar de su preocupación por ellos, no pudo incorporarlos a su programa de su gobierno, porque su interés estaba dirigido hacia la clase media y porque decía que el movimiento obrero aún no estaba organizado ni preparado ideológicamente para entender un nivel nacional.

GOLPE DE ESTADO

Los grupos antidemócratas sostenían que debía producirse una revolución que transformará la estructura política y así instaurar a un gobierno fuerte que mantuviera el orden, la jerarquía, disciplina y que diera paso luego a una democracia basada en las fuerzas sociales más adelante encontraron a la persona ideal que fue el General José F. Uruburu, dicho presidente constitucional Irigoyen fue sustituido de su cargo por un golpe de estado encabezado por el General Uruburu que lo convirtió en el primer presidente y a partir de ese periodo se puede detectar una transformación en los trabajadores viejos obreros calificados con experiencia sindical y política producto de la inmigración exterior que fue siendo reemplazo por el obrero joven no calificado sin experiencia en la lucha sindical y política y que aún todavía no entiende que forma parte de esta tierra y no ha tomado conciencia, es por esto que los obreros se suman al golpe de estado en 1930 y del derrocamiento de un gobierno por un golpe militar, la conducción sindical se mantuvo totalmente ajeno a la conspiración que comprendió dado su postura ideológica y a la realidad política y social del país que no se sentía parte del país y por lo tanto no se daba cuenta, lo que estaba sucediendo mientras el gobierno comenzó la persecución a las organizaciones obreras especialmente anarquistas y comunistas muchos dirigentes fueron deportados. La legislación social vigente durante el Irigoyenismo dejó de

ser aplicada y la Federación patronal solicitó la supresión del descanso dominical y se decretó el estado de sitio y la ley marcial, encarcelamiento, tortura y deportación, hubo desocupación y huelga de trabajadores para 1931 la CGT lanza un programa de reclamos y un conjunto de medidas en favor de la clase obrera y esta por primera vez en su historia pidió intervenir en organizaciones estatales como el departamento nacional del trabajo y controlar la legislación de la organización laboral, reglamentar las 8 horas de trabajo y el descanso anual, etc. la CGT defendió sobre todo el interés obrero frente al privilegiado capital extranjero, propuso el control de capital extranjero internacional y la lucha contra la política imperialista, también la oposición a todo monopolio privado en especial al del transporte. El tema del monopolio inglés es la chispa detonante que demostró que los obreros estaban defendiendo por primera vez a la nación argentina. Mientras el gremio de los argentinos colectivos decidió ir a la huelga como modo de expresar su rechazo al monopolio del transporte y con el apoyo de las dos centrales que le dan su apoyo limitado este fue el momento de entender a los trabajadores luchando por intereses más allá de los propios y estamos ante la presencia así del nacimiento de conciencia en los trabajadores y es de suponer que aún no alcanzan a darse cuenta del paso trascendental que estaban dando, ya que carecían de una doctrina común por falta de una organización completa y que no existió un sindicalismo nacional.

De 1938 el 20 de febrero asume la presidencia Roberto M. Ortiz, iniciando así la última etapa de la llamada década informe o democracia fraudulenta, la situación política del nuevo presidente era de restaurar la democracia abandonando el fraude electoral, pero Ortiz se enfrentó al hecho de no poder dominar la maquinaria estatal en agosto el presidente Ortiz se enfrentó al hecho de no poder dominar la maquinaria estatal en agosto el presidente Ortiz presentó a la cámara de diputados su renuncia y de esa forma Castillo se convierte en presidente interino de los argentinos; en virtud de que el gobierno de Ortiz y Castilla tenían la fórmula de la concordancia integrada en septiembre de 1939 se desató la segunda guerra mundial en Europa, este hecho repercutió nuevamente en Argentina produciendo el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, reducción de jornada de trabajo y salarios y no sólo económicamente repercutió la guerra en la clase obrera, sino también ideológicamente y para los comunistas la guerra representó la lucha entre los imperialismos y para los socialistas era la lucha entre la democracia y el fascismo.

La CGT se pronunció desde su primer momento contra el nazifascismo por que es evidente que la diferencia de criterios entre comunistas y socialistas repercutió en la unidad CGT, en agosto de 1940 la USA le propone a la CGT una acción conjunta y los comunistas apoyan tal propuesta, puesto que la USA también consideró a la guerra como el

enfrentamiento de dos imperialismos cosa que no acepto la CGT y la misma que apoyó al presidente Ortiz por ser quien representó la democracia, pues la prioridad de la CGT fue la lucha antifascista y una lucha para la democracia.

El proceso histórico en 1930 a raíz del derrocamiento de IRIGROYEN llegó a su fin que concluyó hacia 1943, este periodo con sus consecuencias políticas económicas y sociales en el movimiento obrero que fue abandonado en su postura de su presidencia política y asumiendo el significado de la participación política de su inicio en la historia nacional, más adelante el 4 de julio de 1943 surge nuevamente un movimiento obrero que se dividió en la CGT número 1 y la CGT número 2 y la USA la FORA y los sindicatos autónomos fueron en que la primera CGT fijó su posición de independencia, respecto a los partidos políticos especialmente la del partido comunista mientras que la CGT 2 se inclinó a relacionar lo gremial con lo político.

La revolución de junio de 1943 fue un movimiento puro y exclusivamente militar, el ejército irrumpió en la escena política con el intento de revolver los problemas nacionales y no participar en los partidos políticos y tampoco las organizaciones obreras. El movimiento obrero frente a la revolución adoptó una actitud expectante y que más tarde se transformó en opositora, se crearon sindicatos paralelos tratando con ello de frenar el peligro de los comunistas, y con la transformación del departamento nacional del trabajo

en la Secretaría de Trabajo y Previsión, y con Perón a la cabeza se inició la nueva etapa en las relaciones entre el sindicalismo y estado.

Recordemos el desarrollo del sistema capitalista que había puesto de manifiesto la desigualdad entre capital y trabajo, y que decía que mientras la relación entre los patrones y obreros que se mantuviera sujeta a los principios de la autonomía de la voluntad contractual mientras la injusticia instaurada por el sistema capitalista no sólo iba a mantenerse, sino a empeorar la situación de la clase obrera y esta regulación bilateral entre obreros y patrones, con exclusión de cualquier intervención estatal era consecuencia del sistema capitalista, ahora esta tarea se avocó el Coronel Perón desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, y así quedaron incorporados a ella los siguientes organismos, el Departamento Nacional del Trabajo y Previsiones, La Dirección Nacional de Salud Pública, etc., para 1944 Perón fue designado en la Dirección del Consejo Nacional de Postguerra que tendrá por función delinear la política económica y fijar las pautas para el futuro desarrollo económico.

C O N C L U S I O N E S

A fines del siglo pasado se conocieron y se desarrollaron las ideas que dieron origen al sindicalismo argentino, las organizaciones sindicales que recibieron el aporte de la masa inmigratoria proveniente de Europa y que esta nutrió con su ideología y métodos de lucha a muchas pequeñas agrupaciones nativas y alejando de ellas toda motivación nacional podemos mencionar los festejos del primero de mayo que se concordaban las luchas de unos y otros dirigentes obreros extranjeros y así se adherían las internacionales socialistas, comunistas o anarquistas todas estas distintas tendencias ideológicas predominaron en el movimiento obrero, de una manera alternativa, incluso lucharon entre sí por el control del mismo, logrando esporádicas reivindicaciones.

Pero la unidad de los trabajadores aún todavía en ese entonces era algo imposible de convertirse en una realidad. Se esperó a que el tiempo pasara para poder darse el crecimiento de la clase obrera nativa y el desplazamiento de las distintas ideologías para que produjera, así la transformación de las fuerzas sindicales en una nueva concepción nacional, humanista y cristiana, es a partir de 1945 cuando el sindicalismo del órgano de reivindicación de participación se convirtió en interlocutor y protagonista de la mano del partido político triunfante en 1946 quien más

adelante les brindará beneficios sociales hasta entonces desconocidos en Argentina dignificando al trabajo, dando identidad propia al obrero. Y este con su política de adhesión y de incorporación, de lealtad ha sido el sustento que alimenta al gobierno de extracción popular, y son los sindicatos el canal principal de comunicación con aquel y la escuela de solidaridad para millones de trabajadores. Y es así de este modo que el sindicalismo argentino ha tomado conciencia de que es poder, convirtiéndose en portador de los valores nacionales y custodios de lo vernáculo de lo propio, de la esencia de ser argentino.

Y más allá de su peculiar acción en el período de la historia digna la vida política del país por un estilo conciliador por no ser su bandera la lucha de clases y por ser unidamente un motor histórico de la transformación del progreso social.

CAPITULO SEGUNDO

LOS SINDICATOS EN MEXICO.

- 2.1 EPOCA PRECOLONIAL.**
- 2.2 EPOCA COLONIAL.**
- 2.3 LA INDEPENDENCIA.**
- 2.4 LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857.**
- 2.5 LA CONSTITUCION DE 1917.**

C. A P I T U L O I I

LOS SINDICATOS EN MEXICO

E P O C A P R E C O L O N I A L

Es un poco complicado hablar sobre la historia del régimen corporativo que abarca del siglo X de nuestra era hasta fines de la Edad Moderna y principios de la Contemporánea, siempre cambiaba las peculiaridades de las villas, ciudades y regiones de Europa en donde nacían, del régimen corporativo un conjunto protético de instituciones y sistemas practicas imposibles de agrupar bajo un criterio unitario. La corporación del régimen corporativo ha sido definido en distintas formas, existen dos tesis antagónicas; la primera es la corporación de oficios del antiguo régimen que era una asociación de patrones artesanos, agrupación económica cerrada y celosa de sus monopolios defendían el paso a sus privilegios, hasta que la revolución francesa pasase sobre ella.

La segunda tesis antagónica, para otros autores es el contrario, la corporación es el instituto organizador del trabajo, donde el patrón y el asalariado convivían familiarmente en un taller, tenían un carácter patriarcal, de esa manera, se aseguraba el trabajo, se fijaba el salario y se les ayudaba en caso de enfermedad, invalides o muerte,

esta segunda tesis se inició con el predominio de tipo mutualista y protector, influenciada de la doctrina cristiana de Santo Tomás de Aquino, ésta consistía en la sumisión religiosa que acaparaba la actividad de hermandad y caridad y así fueron acogidos los hombres de la edad media. Existía un trato humanitario de auxilio a los desvalidos, que se establecía como un deber en las obras de misericordia.

Más tarde, al correr de los años la corporación fue perdiendo, aquellos caracteres para convertirse en una unidad económica monopolizante, y el antiguo maestro se transformó en un capitalista y entonces, el objetivo de la corporación era defender el mercado de la producción y consumo contra los extraños impedían el trabajo a quienes no pertenecían a ella, el régimen corporativo hizo su aparición en Europa de la antigua Grecia, en asociaciones de artesanos libres más con fines religiosos, que de defensa profesional, y esa tradición pasó a Roma. Hay autores que afirman la existencia de asociaciones profesionales, de artesanos los cogegia epifigure desde los tiempos de Numa Pompilio, este desarrollo de organizaciones hizo que se reglamentaran en la constitución de Servio Tulio: y la Ley de las Doce Tablas, reconoció la existencia de los colegios de gremios como la personalidad civil, que disfrutaba de todos los derechos.

Tenemos la tradición germánica de las guildas en todo el norte, como Inglaterra, Polonia y Alemania, esta corporación

tuvo un considerable auge en el sistema de organización del trabajo y del comercio, porque contaba con el apoyo del régimen corporativo. Como las ordenanzas monopolios y la división tripartita de maestros, oficiales y aprendices; Y por lo que a España se refiere el régimen corporativo hizo su aparición en la segunda mitad del siglo XI, con la formación de las primeras asociaciones de menestrales, en esta época no existía ordenamiento legal, que acusara la existencia de las corporaciones de oficios, estos antecedentes de las corporaciones la constituía las cofradías, eran sociedades integradas por artesanos que ejercían el mismo oficio.

Desde el siglo XVIII, las cofradías se habían convertido en gremios por su aspecto técnico y económico sobre la religión, más adelante hubo un cambio en que la producción de la corporación ya era controlada y vigilada por el estado, y por consiguiente el municipio crea los gremios y buscó su propio afianzamiento y para esto los reglamentó; y lo mismo hizo durante los primeros tiempos del poder real, como el fuero de Salamanca, el de Molina, donde se reglamentó el trabajo, de herreros, molineros y carpinteros, el fuero de San Sebastián dictado por el rey de Navarra en el año 1180, éste se consideró en esa época un verdadero código de comercio, también el municipio reglamentó la actividad de los gremios, tenemos las ordenanzas de Oviedo en 1274, las ordenanzas de Salamanca en el año de 1300, que se fijó los jornales de los empleados.

Las corporaciones echaron raíces en España, y a medida que crecía la autoridad real, los gremios comenzaron a tener participación en el manejo de la cosa pública y municipal, en el año de 1325 los gremios tenían 32 representantes en el gran consejo, y durante el siglo XVI llegaron a tener 64 representantes, desde el principio del movimiento corporativo les inspiró desconfianza a los reyes de España porque venían disminuida su autoridad, por lo que desde el siglo XII, se dictaron medidas restrictivas de la actividad gremial que cada vez estas tomaban mayor fuerza e importancia, posteriormente consolidado el poder del rey nulificó la autonomía municipal y debilitó el régimen gremial, y la corona los hostigó y perdió el oficio corporativo, al terminar el siglo XVIII la estructura interna del gremio era ya un sistema jerárquico, porque el maestro, el oficial y el aprendiz donde convivían estrechamente ya era el maestro propietario con el oficial asalariado, y sus estatutos de la corporación determinaban el número de aprendices que cada maestro debía tener a su servicio.

Se fijaba el salario mínimo que se debería pagar al aprendiz así como la duración del contrato, que a veces duraba hasta diez años y una vez que el aprendizaje estaba terminado, el aprendiz ya mayor de edad adquiría el título de oficial con el dominio de arte u oficio y mediante un examen profesional con el pago de derechos a examen. También tenía que contar con el capital suficiente para montar el

establecimiento propio y si no reunía ese requisito nunca se iba a convertir en un maestro ni tener su establecimiento propio.

En el siglo XVIII marcaba ya el principio de la decadencia del régimen corporativo, podemos señalar la insuficiencia del régimen para poder cubrir las necesidades de una nueva época, la técnica y la maquinaria había hecho su aparición, así como un factor político también un factor ideológico de las diversas corrientes del pensamiento filosófico en todos los estados de Europa. El régimen gremial corresponde a un sistema de producción y consumo que se practica en los pueblos, villas y ciudades europeas durante la edad media y moderna. Turgót inicio la destrucción del régimen corporativo en su edicto de 1776 y la asamblea constituyente suprimió los monopolios y privilegios desde 1897 y la asociación profesional fue prohibida en 1791 por la Ley Chapelier, posteriormente con decreto de 1813 dado por la corte de Cádiz que abolió de plano a los gremios y el régimen corporativo desapareció definitivamente.

A partir del siglo XVI la corporación tendió a convertirse en una aristocracia mercantil e industrial y la persecución cerrada de que fueron objeto las asociaciones de obreros y artesanos por parte de las corporaciones y para ese entonces ya constituían una organización capitalista. A falta de un objetivo definido, el movimiento de asociación

hizo que los sindicatos embrionarios realizaran debidamente su misión en las luchas sociales de esa época. Cabe mencionar que sus raíces de asociación son más antiguas y se encuentran dentro del régimen corporativo, y en cuyo seno la organización sindical ahí vivió embrionariamente durante siglos, hasta que surgió el problema social latente en la edad moderna y media que dio origen al vigoroso movimiento sindical europeo durante la centuria pasada.

También podemos afirmar que el sindicato nació por una imitación lógica del régimen corporativo, quien aportó al régimen sindical dos datos de gran importancia: El espíritu de solidaridad entre los hombres de la misma profesión u oficio, que constituyó la libertad del gremio ante el señor feudal, la nobleza y el monarca, éste es un ejemplo vivo del gremio español y de cuya imitación lógica nació el sindicato obrero. Y el otro dato importante es que los gremios instituyeron un espíritu mutualista y humanitario en la reglamentación del trabajo; que dieron lugar a la prevención social y que vino hacer una de las partes esenciales de nuestro derecho del trabajo moderno.

Por consiguiente el régimen corporativo fue un sistema rudimentario de seguridad social con varios siglos de anticipación para los estadistas de nuestra época; también mencionamos que Pedro el Cruel en 1351 promulgó las

ordenanzas demenestresales y no cabe duda que esto fue el prototipo ideal de la legislación contemporánea.

EPOCA COLONIAL

En esta época no existía ninguna sola legislación que rigiera a todos los habitantes, tenían gobiernos diferentes con leyes distintas, los grupos más importantes y representativos estaban en el centro del país de los aztecas mexicanos, en la región del sureste que son los mayas, hacemos mención de estos por ser los únicos que dejaron huellas en la historia de nuestro derecho. En el imperio mexicano de la antigüedad, el derecho tuvo su origen en la costumbre ya que estos carecían de conocer la escritura, su escritura era jeroglífica con un sistema calendario, gracias a los cronistas que la supieron oír y hablar podemos conocer sus normas y sus avances.

En el imperio antiguo de los aztecas mexicanos y a la llegada de los conquistadores españoles sus avances eran agrícolas por excelencia, el azteca organizaba la producción del campo. Cabe mencionar que en la etapa de virreinato hubo una mezcla autóctona con el español y viene a ser el germen del México actual, y por consiguiente el derecho español y el derecho indígena, se reformaron al chocar dos cuerpos porque con el derecho azteca había una reglamentación de trabajo y

no contó con la esclavitud que era una forma infrahumana, claro que era menos que la esclavitud conocida de Grecia y Roma.

A la llegada de las tres carabelas del ilustre genovés se abrió un capítulo nuevo en la historia del mundo, que desde los primeros momentos de la conquista española se empezó a debatir la personalidad humana de los nuevos vasallos con sus derechos, de los conquistadores de la colonia. La reglamentación del trabajo se caracterizó por el régimen jurídico y las disposiciones de las leyes de Indias, porque con el aprovechamiento de la mano de obra del indígena y las ordenanzas que por igual reglamentaron el trabajo de los obrajes.

Aquí mencionamos que la legislación de Indias en esa época constituyó un momento legislativo. De las que se jacta el moderno derecho del trabajo que casi lo expresa literalmente en el antecedente histórico de nuestra legislación laboral, que se consagra en el espíritu de igualdad y protección a los indios, pero lo real es que la protección sólo se le otorga cuando el indio es un obrero, y la defensa jurídica se imparte más a la humanidad, que a la clase obrera. Las leyes de Indias en esa época reglamentaron formas de trabajo forzado, como la esclavitud; la encomienda y la servidumbre, en dicha legislación de Indias, no se hizo mención a la asociación profesional obrera. Cuando se hizo

la primera codificación orgánica de leyes sobre el trabajo, resultó que la legislación de las leyes de Indias contenían medidas más adelantadas, que la de la legislación Europea; que más adelante en las leyes de legislador de Indias fueron ignoradas por nuestros gobernantes del siglo XIX, pero estuvieron presentes en el congreso constituyente de Queretano, cuando se redactó el Artículo 123 de la Constitución Política en vigor, y que dichas leyes de Indias se cumplieron sólo en parte o quizás fueron sistemáticamente burladas por nuestro legislador.

Las leyes de Indias reglamentaron la libertad de trabajo que fue proclamada por Carlos V, y la intención que tuvo era en lo justo, y dijo que los indios han de trabajar y ocuparse de las cosas necesarias a la República y de vivir y sustentarse de su trabajo y que sean bien pagados, quedando satisfechos del trabajo y también que se les de buen trato, estas palabras eran la fuente de todas las disposiciones legales a la prestación de servicios personales de los indígenas.

La vida social durante la conquista y la colonia, fue resultado de una serie de factores raciales, políticos, religiosos y económicos, donde se encontraban los poderosos frente a un número grande de indios débiles y sumisos, de quienes determinarían la vigencia de las leyes protectoras del indio. Desde el primer día del descubrimiento, los

españoles tuvieron la mano de obra del indio gratuita, en virtud de ello éstos se lanzaron al margen de todo derecho en la explotación y el cultivo, pero a mediados del siglo XVI la campaña de teólogos y juristas en defensa de los nativos de América, la corona sintió tal presión y libertó a los esclavos indios y suprimió los servicios personales de la encomienda, pero el retrainamiento natural de la raza conquistada, ya que su modo de vida era diferente a la europea, se hizo un imposible el establecimiento asalariado y a tal necesidad de los indios de no acatar a la autoridad de la corona, así como la rebeldía a la predicación del evangelio, estos fueron pretextos magníficos para que los españoles esclavizaran a millones de nativos.

Y sin duda los defensores de los indios hicieron su presencia nuevamente para rescatar su libertad y derechos, tenemos a Vasco de Quiroga, Antonio de Mendoza y otros jurisconsultos y teólogos que no sólo pedían la libertad del indio, sino un buen trato humano. También mencionamos que estos nativos sirvieron de guías para que los monarcas legislarán sus normas. El hecho de la explotación del indígena es innegable por la codicia exorbitante de los conquistadores, colonos y de los virreyes en exigir el trato justo para con los indios, está insistencia abarca de los primeros días del virreinato y llega hasta con los propósitos de Revillagigedo y Bucareli que duró casi tres siglos de dominación española. Estos hicieron acreedores de las

sanciones del virreinato por las violaciones a las leyes de Indias.

En virtud de que estos españoles deslumbrados por los metales preciosos, ahí habían encontrado un modus vivendi en la explotación del oro y la plata y enriqueciéndose con la mano de obra del indio gratis. En México existieron gremios, en el virreinato desde los primeros tiempos de la colonia en el año de 1524, el cabildo de la ciudad de México formuló las ordenanzas de herreros y así se organizó el primer gremio en México que lo podemos encontrar en el archivo general de la nación y están las más importantes reglamentaciones completas que nos habla de la actividad gremial como en las obras citadas, están contenidas las ordenanzas de sombrereros, sobresalarios, venta de gallinas, tejedores, panaderos, etc.

Las ordenanzas de obrajes de 1525, contenían las relaciones del trabajo que eran equitativas y exigían el registro de personal ocupado, hablaban de contratos de trabajo por tiempo limitado, pago de jornales y de dar comida a los trabajadores. Y las cofradías hablaban del gremio de los sufragios espirituales por el bienestar temporal, y eterno de los compañeros. El virreinato orientó la actividad del trabajo y la protección de los trabajadores, dentro de las instituciones gremiales, frente a la explotación generalizada en esa época, también trajo una mejoría en el orden social en la observancia de las ordenanzas. El

proletariado colonial no tuvo una conciencia clara de sus propios intereses y problemas que esté viene hacer un requisito básico en la lucha por el derecho.

Volvamos los ojos al régimen gremial de la Nueva España. Si no hubiera obtenido la independencia política, los gremios hubieran seguido la suerte de las corporaciones europeas que desaparecieron a principios del siglo XIX a la consumación de la independencia de 1810-1821, hizo una crítica el virrey de Revillagigedo y dijo que el régimen gremial y las ordenanzas eran sistemas que atrasaban la industria que adelantarla. Y con la Constitución de 1812, la corte de Cádiz cambió la estructura del estado español y por decreto de 1813 se declaró la libertad de industrias, y para 1815 se restableció la vigencia de las ordenanzas, sino antes fueron examinadas para suprimir todo lo que pudiera causar monopolio. Mientras las autoridades de la Nueva España, no dieron importancia a la guerra de la independencia y a las medidas legislativas que iban encaminadas a destruir el régimen gremial; y al triunfo de la independencia el contenido ideológico de la constitución política sirvió junto con otras de pauta y guía a nuestros noveles legisladores.

LA INDEPENDENCIA

El cuadro histórico de la Nueva España durante la época de la guerra de la independencia.

Se entiende que los problemas que dieron origen a la conquista y la colonización no fue el deseo de independencia política, era el malestar social de aquella época; que estaban muy arraigados los privilegios de unos y la postración de otros; existía el pensamiento de una reforma social, en el celebre decreto, promulgado en Guadalajara en 1810, y decía: que todos los dueños de esclavos deberían de darles la libertad en un término de diez días so pena de muerte en caso contrario.

MORELOS propugnaba por el cambio social y económico, más no por una variación de la política.

En su proyecto hablaba de la confiscación, de los intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español; propuso algunas bases que decían que deben considerarse como enemigos de la nación y adictos a la tiranía de todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, a criollos y gachupines: Porque todos estos tenían asegurados sus vicios en el sistema de legislación europea y cuyo plan era de castigar severamente a la pobreza y la tontera, falta de talento y diverso. Estos eran los únicos

delitos que conocían los jueces y magistrados en los corrompidos tribunales que estaban en contra de toda aquella gente pobre.

La historia impidió la realización de los planes del padre Hidalgo al consumarse la independencia política.

Este problema social consistió en la herencia del virreinato cuyos métodos y sistemas correspondían a la aplicación a los nuevos hombres y a los nuevos gobiernos.

A nuestro modo de ver ese problema social abarcaba problemas diversos y daba la pauta de todos, era la pésima distribución de la riqueza sobre todo en lo rural.

Durante los primeros años de la etapa independiente de México y los antecedentes históricos del movimiento obrero en México, el asalariado de la colonia encontró proyección en las leyes de Indias cuando existían funcionarios honestos que velaban por su aplicación y protección: tenemos los Virreinos de Bucareli, Revillagigedo, Gálvez y otros que se preocupaban por las condiciones del obrero, sobre todo el de las minas y al perder los españoles el poder político, se derrumbó el edificio de las leyes de Indias, se perdió su vigencia; por lo tanto las relaciones obrero patronales quedaron sometidas a la costumbre, de acuerdo con los intereses de la clase dominante.

A raíz de la consumación de la independencia la mentalidad popular ignoraba la existencia de otros nuevos derechos proclamados en los códigos, como la libertad de pensamiento, de reunión, de expresión libremente; las ideas del sufragio universal y los vicios de la realidad continuaron a pesar de la brillantes y paginas escritas por nuestros ilusos legisladores en el texto de las leyes. Los albores de la revolución industrial en México, se presentaron durante los primeros años de la vida independiente. Por consiguiente el virreinato corresponde a la época de la decadencia absoluta de todos los ordenes de la vida española, que era lo mismo en la metrópoli que en sus colonias.

El aspecto económico durante la última mitad del siglo XVIII, la Nueva España demostró u declive que no pudo evitar o contener la tardía derogación del monopolio del comercio, la agricultura languideció por el uso de sistemas anticuados del cultivo y la falta de comunicación transporte, la minería y otras de las fuentes de la riqueza se secaban como el agotamiento y bajo la ley de las ventas minerales, hubo la falta del crédito fácil que no pudo remediar la creación de un tribunal de minas.

Para los primeros años del siglo XIX la guerra de la independencia paralizó la escasa actividad económica; para 1821 la agricultura, la minería y la industria estaban semidestruidas, en esa época se contempló la gran miseria de

la humanidad. Las fuentes que sostuvieron a flote la real hacienda habían sido los impuestos, productos y derechos de la extracción acuñada de metales; la independencia de México al ver tal crisis dejó las puertas abiertas a la penetración del capital extranjero para cimentar la industria y el comercio, esto era contrario a los menesteres que guardaban con: tantos celos los españoles que durante tres siglos arribaron al país capitalista, expedicionarios provistos de maquinaria moderna y poseedores de técnicas avanzadas para dedicarse a la explotación de las minas.

De 1826 a 1830 se dio la inmigración constante de capitales buscando el oro y la plata, llegaban rodeados de garantías y de concesiones, ligados a los intereses de sus problemas y enriquecerse.

La guerra de los pasteles y la intervención extranjera de 1861 demostraron que las previsiones que les había hecho Lucas Alaman, no fueron erróneas. Lucas Alaman fue un gran realizador de sus esfuerzos, a él se debe el decreto del 12 de octubre de 1830 que creó el banco de Avío y su finalidad fue promover la industria minera y de manufactura en todo el país, tal caso fue que el banco de Avío auspició el cultivo de cría del gusano de seda, así como los plantíos de algodón.

Lucas Alaman, la finalidad de sus planes fue la industrialización de México y llevaba el propósito de hacer

rendir el salario de los trabajadores, y poder evitar la explotación de ellos. Hemos visto que las relaciones obrero patronales a raíz del derrumbe de las leyes de Indias y del sistema jurídico colonial, se regían por el texto de algunas ordenanzas que, tácita o expresamente, continuaban en vigor y las disposiciones aisladas del derecho civil, o se regían por normas consuetudinarias, pero por ningún motivo se hablaba del derecho de asociación.

Como lo vemos la constitución española de 1812, tuvo una marcada influencia en el contenido doctrinario de todas nuestras legislaciones posteriores, en el congreso de Apatzingán hubo una promulgación a la primera ley de México fundada en las ideas de la revolución francesa, que proclamaba los derechos del hombre en el artículo 38 de la constitución de Apatzingán, decía abolir el régimen corporativo y prescribía que ningún género de cultura industrial o comercio se prohibiera.

Para 1824 durante la primera república hubo la promulgación de la constitución del 4 de octubre y se hablaba que en realidad esa era la constitución mexicana que iba a regir los destinos del país por que era producto de nuevas ideas, hasta llegaron a redactar las leyes de Montesquieu. En la constitución de 1824 no se hizo referencia al derecho de asociación profesional o al derecho de reunión. En el año de 1836 se expidieron las siete leyes constitucionales, obras

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

del partido conservador que tampoco quisieron reconocer la libertad de la persona humana de reunirse o asociarse en defensa de sus propios intereses.

Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843 fueron más amplias en el capítulo de las garantías individuales, que proclamaban la libre expresión de las ideas, la libertad de imprenta, de industria y comercio y como lo vemos tampoco se reconoció el derecho de asociación profesional.

La consolidación definitiva de las ideas individualistas y liberales se realizó con el movimiento de reforma que había de cambiar profundamente la estructura de la nación. Por lo tanto la obra del constituyente de 1856 fue la consagración plena de aquellos principios, influenciada por el problema económico y social de las clases humildes, del artesano, del peón de las haciendas, del obrero y de todo asalariado, y se suponía que iba a ser esta reforma un cambio definitivo, social, en beneficio de la humanidad y la clase trabajadora.

LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857

Las leyes de reforma y la constitución política del 5 de febrero de 1857, correspondieron al esfuerzo legislativo en los periodos más turbulentos de la historia, el legislador

dio más importancia a los designios políticos que a la organización social, al redactar las leyes.

El constituyente de 1857, pudo haber sentado las bases de una verdadera reforma económica y social del país; esta claro que la clase trabajadora, dispuesta y carente de guías y alejada de la política, no tuvo representantes al redactar las leyes en el congreso constituyente. El ilustre jurista Vallarta no supo distinguir entre el intervencionismo del estado ante el proceso económico obrero; por que esta pudo haber sido la fijación de las bases de un nuevo derecho, y la reglamentación de las condiciones del trabajo en el trabajador y el capital. Esto no significaba maniatar a la industria, pudiendo haber seguido los lineamientos de un buen jurista en el sentido de que, en los códigos no debía haber hecho otra cosa que proclamar la libertad de industria y del trabajo encomendandola a la ley federal del trabajo y su reglamentación.

Esto fue un momento oportuno en que pudo haber nacido el derecho del trabajo y no quedar relegado a unas disposiciones del código civil de 1870. En un fragmento, dice Mario de la Cueva:⁽⁸⁾, la justicia a pesar de la mayor liberalidad de nuestras leyes, continuo cerrando las puertas a todos los obreros, por lo que respecta al derecho de asociación el constituyente aprobó sin discutirlo en el Artículo 20 del proyecto, que pasó al proyecto definitivo de la carta magna

(8) Mario de la Cueva, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Ed. Porrúa, S.A., p. 331-1986, México.

del 57 el artículo noveno que dice: a nadie se le puede
cuartar el derecho de asociación o de reunirse pacíficamente
con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la
República podrán hacerlo, para tomar parte en los asuntos
políticos del país, y ninguna reunión armada tiene derecho
deliberar con lo establecido en la libertad de reunión en los
Artículos 49 y 59 hablaba de la libertad del trabajo, el
Artículo 69 y 79 garantizaba la libertad del trabajo y la
manifestación de las ideas.

Pero esto pareció y configuró que iba abrirse la puerta
para la asociación profesional de trabajadores y no fue así,
porque el código penal de 1871 seguía las tendencias
implantadas por los Artículos 414 y 416 del viejo código
penal francés, este tipificaba como delito, la reunión de los
obreros que luchaban por mejorar sus salarios y condiciones
de trabajo, tal prescripción era determinante, en lo que
establecía que impondría de ocho a tres meses de arresto y
multa de 25 a 500 pesos, los que formaran tumultos o motín o
empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral,
con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios y de
impedir el libre ejercicio de la industria, sancionado por el
Artículo 925. Por consiguiente únicamente les quedó a los
trabajadores la facilidad de integrar asociaciones de
carácter mutualista, y la formación de cajas de ahorros o
pensiones.

La ley les impidió también de disponer de una identidad para lanzarse a las conquistas de instituciones más justicieras como supuestamente lo demandaban las necesidades o problemas del asalariado de esa época de la historia de México. Posteriormente, vino la desamortización de la iglesia con el estado el 12 de junio de 1859 hubo un desarrollo en el latifundismo como las leyes anteriores, al mismo tiempo las leyes de reforma representaban la abolición definitiva del régimen gremial en México, que se había sostenido a flote desde el virreinato en la constitución las leyes de reforma suprimieron las cofradías que eran el soporte moral del gremio y mutilaban la corporación, misma que al despojarla de sus bienes y de la personalidad jurídica esto asesto el golpe de muerte a los últimos reductos del arcaico sistema.

En relación a este hecho singular que afianzó el latifundismo en México y las funestas consecuencias de las leyes de desamortización y el Artículo 27 de la Constitución de 1857, fueron sin duda a la interpretación de sus disposiciones que quedaron extinguidas las comunidades indígenas y privadas de personalidad jurídica, desde entonces los pueblos indígenas se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales, esto fue seguramente una de las causas graves del problema agrario de México, que hasta hoy en día ha sido difícil resolverlo, puesto que esto favoreció

al despojo en forma definitiva y completa con ciertas arbitrariedades.

El principio de la revolución industrial fue impulsada por el capital extranjero, por un grupo de artesanos y grupos de trabajadores, apoyándose entre ellos se originaron las primeras asociaciones profesionales.

Encontramos los sindicatos de carácter revolucionario que ostentaban el nombre de gremios, surge el periódico editorial socialista, quien nos mostró claramente los primeros dirigentes del movimiento obrero, y el problema agrario de las leyes de reforma en pleno siglo XIX la constitución política de 1857 iban a marcar la pauta a la cual tendría que enfilarse la nación.

Las leyes de colonización de 1875 y 1883 contribuyeron al afianzamiento de latifundismo en México, en virtud en que de una plumada había quedado destruida la propiedad comunal de los pueblos indígenas, ya que no pudieron comprobar sus derechos que habían sido adquiridos por herencia y por los turbios manejos de las compañías deshiladoras de terrenos creadas por las leyes de colonización. Una vez que se las quitaban las tierras se las repartían entre las mismas compañías, cabe agregar la aparente pacificación de la república a partir del triunfo del Plan de Tuxtepec y el esfuerzo para organizar la hacienda pública y hacer frente a

los gastos como la deuda exterior y con la decidida protección de los gobiernos, a los inversionistas extranjeros y con la baratura de la mano de obra éstos vieron garantizar sus intereses por disposiciones legales y aún en ocasiones estas fueron lesivas hasta el propio gobierno o a determinadas clases sociales, que fueron pasadas por alto por tal protección.

El progreso de la industrialización revistió tres aspectos principales, la construcción de ferrocarriles, el auge de la minería y el establecimiento de la industria textil moderna, mediante las concesiones a inversionistas norteamericanos, y con fondos del gobierno y de extranjeros las vías férreas empezaron a tejer su red por todo el territorio nacional, predominando lo que iba de México a los Estados Unidos por la frontera quedaron tres rutas establecidas entre la ciudad de México, y Nuevo Laredo en Tamaulipas, Ciudad Juárez, Chihuahua y Nogales en Sonora. El ritmo ascendente de la construcción de ferrocarriles en el año de 1873 había en la República quinientos treinta y nueve kilómetros de las vías férreas y para 1909 la red ferroviaria México alcanzaba la cifra de 24.161 Km. en manos de las empresas extranjeras y particulares, la minería alcanzó su producción en el resplandeciente esplendor colonial en Chihuahua, Michoacán, Guerrero y Oaxaca y por consiguiente la balanza de comercio exterior del país arrojó grandes saldos favorables de la exportación de metales y el peso mexicano

llegó a obtener una cotización envidiable en el mercado internacional.

La industria textil se desarrolló al impulso de la inversión extranjera, los cálculos hechos por Alaman en 1842, arrojaron un total de 59 fábricas de hilados y tejidos de algodón, se movió con fondos no mexicanos pero si domiciliados en el país; se aprovecharon de la riqueza de nuestro país empresarios franceses, ingleses y españoles residentes en México, habían establecido una ruta de México a Veracruz en el año 1900 y las empresas que laboraban el 50% textil de algodón eran las compañías industriales de Orizaba y de Atlixco, por consiguiente esta fue una constante preocupación de los empresarios en la maniobra en la alza de los salarios de los trabajadores, no obstante que contaban con el apoyo del gobierno cuya política estaba inspirada en el laissez faire y laissez passer, consistía en la protección de los intereses extranjeros.

Las compañías ferrocarrileras le pagaban a sus empleados norteamericanos, un sueldo de tres o cuatro veces mayor que a los mexicanos, no obstante que ambos obreros ocupaban la misma clase de trabajo. Y los salarios pagados de la industria minera en 1886 variaban desde 25 centavos hasta un peso jornal, la jornada estaba fijada por doce horas diarias en las minas de Hidalgo, Zacatecas y Jalisco, y de once horas en los estados de Sonora, Chihuahua y Coahuila; estas

compañías empleaban también a menores de edad sometiéndolos al mismo trabajo que los adultos.

Los comienzos del régimen porfirista, corresponden a reajustes de salarios y a las condiciones de los trabajadores por medio de huelgas y se empiezan a manejar los conflictos de trabajo. Por consiguiente en los años siguientes a la constitución de 1857, estos marcaron el punto de partida del movimiento obrero. El artículo noveno de la carta fundamental dejó la puerta abierta para la formación de los sindicatos obreros, muy a pesar de las restricciones impuestas por el artículo 925 del código penal. La constitución proclamó el derecho de asociación y de libertad de pensamiento y palabras, hizo brotar a la vida pública al sindicato obrero; las primeras agrupaciones fueron de carácter sociedad de socorro mutuo fundadas por obreros en la Ciudad de México en 1853, que podríamos llamarle la infancia del sindicalismo por ser las primeras asociaciones inspiradas con esas tendencias, en esa misma época surge el periódico el socialista en favor de la asociación obrera.

Surge el gran círculo de obreros en México llamada la primera central mexicana de trabajadores, con una representación de cientos de sociedades y recién fundada se adhirió, en apoyo a la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada, para la presidencia de la república en 1876, también apoyo a Trinidad García para el mismo puesto, para 1881 el

gran círculo de obreros a través del segundo congreso propagó la candidatura del General Porfirio Díaz para Gobernador de Oaxaca, y así sucesivamente hizo con todos los candidatos para ocupar puestos públicos y políticos y desde ese entonces el círculo de obreros intervino en cuestiones políticas electorales, como un punto intermedio y de apoyo para los ganadores. El afianzamiento del régimen porfirista fue a partir de 1884 que indudablemente se ligó e indisolublemente a las empresas capitalistas.

Todo intento de lucha obrera por la falta de madurez de los obreros y la política hostil del régimen, se debió a que el movimiento obrero que comenzaba a organizarse entró en decadencia por falta de ideas precisas, ya que se encontraba frente al gigantesco, desarrollo político del nuevo régimen, estas fueron unas causas para su rápida obstrucción, hacia un desarrollo sindicalista.

El movimiento obrero sufrió la dictadura de un régimen en todas aquellas luchas sangrientas que habían vivido, por lo tanto tuvieron que pasar muchos años para que volvieran a resurgir con otros aspectos e idealismos, ahora hablaremos de los trabajadores mexicanos ferrocarrileros y de los de la industria textil, de un clima completamente adverso al de los obreros norteamericanos que estaban al servicio de las compañías que manejaban las líneas mexicanas ferroviarias, éstos estaban afiliados a sindicatos dependientes del país

vecino como eran los knights of lasour (caballeros del trabajo) esta era una especie de gran sociedad secreta y en lo industrial eran workers of the world (obreros industriales del mundo) era una central de tendencias anarquistas, por la cual los ferrocarrileros norteamericanos gozaban de mejor sueldo, generalmente eran lo doble del que percibían los mexicanos, sus horarios de los norteamericanos eran más reducidos, tenían vacaciones y otras prestaciones que colocaban al obrero extranjero en condiciones envidiables, contrario al respecto al trabajador mexicano, dichos ferrocarrileros lucharon porque se les equipara al trabajador yanqui, y este fue el motivo por el que nacieron una multitud de agrupaciones en los principales centros ferroviarios de la república, así como la sociedad ferrocarrileros mexicanos en Nuevo Laredo, Tamaulipas en 1887, que se extendió por toda la ruta México-Laredo, tenemos la hermandad de ferrocarrileros fundada en Monterrey en 1898 la unión de mecánicos en Puebla el mismo año, etc. y algunos años antes había nacido la gran liga de empleados mexicanos del ferrocarril, éstos tenían la pretensión de agrupar en una sola asociación todas las sociedades locales.

Por otro lado la industria textil de los estados de Puebla, Veracruz y Tlascala habían formado sindicatos y todos éstos se reunieron en el gran círculo de obreros libres ya unidos. El 9 de junio de 1908 los obreros se declaro en estado de huelga, alegaban que la jornada era excesiva de 14

a 15 horas y por lo tanto el salario era insuficiente. Y como siempre estaba presente el régimen porfirista para obligarlos a deshacer la huelga lo realizó por conducto del ejercito, haciendo valer las leyes del Código Penal y el Código Civil de 1870.

Estas fueron las primeras medidas represivas porfiristas dirigidas en contra del movimiento obrero, uno de los dirigentes Alberto Santa Fe, que fue prisionero en 1879 desde la prisión escribía a los periódicos la famosa ley del pueblo, pero más adelante el régimen clausuró al periódico, el gran círculo de obreros patrocinaba la difusión de obras socialistas el llamado periódico el socialista, que más tarde publicó el manifiesto comunista de Marx y Engels, sobre el derecho del trabajador y el capital continuó la implacable persecución de la dictadura porfirista en contra del movimiento obrero y con el declive de los últimos años de la centuria pasada, el movimiento sindical agonizaba. De 1910 en adelante el problema de los trabajadores tendría que haber sido tratado como uno de los grandes problemas nacionales.

En el año de 1900 aparecen los hermanos Flores Magón, Ricardo y Jesús, empezaron acribillando al gobierno desde las columnas de su periódico regeneración, fundado con el propósito de dar la batalla a la dictadura y proclamar el despotismo político del gran héroe de la paz

C A N A N E A

Cuyo epílogo iba a tener más adelante las cárceles de Norteamérica y posteriormente su muerte de Ricardo en 1923 y con iguales tendencias políticas aparecieron varios órganos periodísticos clubs, que no pudieron escapar a las persecuciones del porfirismo, como lo vemos y sabemos con los sangrientos hechos de Cananea de 1906 The Cananea Consolidated Copper Company, estas compañías con el apoyo que les brindaba el porfirista, ubicadas en Cananea, Sonora, estos se dedicaban a la extracción del cobre por inversionistas estadounidenses y tenían como costumbre al igual que otras de su condición, y el de vejar y menospreciar a los trabajadores mexicanos, no obstante que estos eran los que desempeñaban los trabajos más rudos y peligrosos, percibían salarios más bajos que el de los extranjeros que eran pagados en dolares y los pagos a los mexicanos eran en monedas bilímbiques; esta fue la llama que encendió la brecha en el mineral Cananea provocando reacciones de inconformidad y protesta entre los obreros, mismos que planearon un movimiento por las reivindicaciones proletarias, la noche del 31 de mayo de 1906 se declaró la huelga al negarse los trabajadores a cubrir su turno en las minas y durante esa batalla por la indignación a su manifestación se derramaron hechos sangrientos en contra de los obreros por exigir justicia, mientras el presidente municipal de ese lugar, cuando pidieron dichos obreros apoyo, éste los recibió con

una descarga de fusil y como tal resultado de dicho encuentro, tanto de huelguistas como de ciudadanos que protestaron por los abusos cometidos hubieron muertos, heridos y encarcelados.

EL MOVIMIENTO TEXTIL EN RIO BLANCO

Estos fueron hechos comentados en todos los tornos por la prensa del país en esa época y reflejó la represión armada a la huelga en contra de la clase trabajadora y al arbitrio del despotismo del gobierno y de las empresas, como ya lo habíamos hablado en páginas anteriores que los trabajadores textiles se habían agrupado en el gran círculo de obreros libres, a resueltas del alto costo de la vida los operarios textiles habían pedido aumento a las empresas y aumento a los sueldos mínimos, así como la reducción de la jornada de trabajo, porque el horario era de 14 a 15 horas para hombres, mujeres y niños, pero la negativa de las empresarios a sus peticiones los obreros suspendieron pacíficamente el trabajo en varias fábricas de toda la República.

Y afines de 1904 ante la creciente ola de huelgas en la
cama de industria, los empresarios solicitaron el arbitraje
presidencial para dar fin al conflicto y por consiguiente el
General Díaz de acuerdo con los empresarios textiles
propusieron a los trabajadores y patrones a tal situación y

por separado que hicieran un programa de trabajo, que lo presentaran ante él para que lo acordara; pero el laudo presidencial fue adverso a los obreros, quienes manifestaron su inconformidad en la reunión de Río Blanco y Santa Rosa, Nogales Veracruz, con el vil engaño que el presidente Díaz les había asegurado que iban hacer satisfechas sus demandas y por lo tanto les pidió que reanudaran sus labores cotidianas y al presentarse a su trabajo, los obreros lunes 7 de enero de 1907, ya los estaban esperando adentro un fuerte contingente de tropas generales y así fue como se consumió la historia, el asesinato colectivo de los trabajadores obreros por el crimen de intentar la disminución de miseria y su fatiga en sus labores, por lo tanto los sucesos de Río Blanco como los de Cananea han sido objeto de diferentes versiones históricas de defensas de los intereses de los trabajadores obreros, por mejorar sus condiciones de vida. que ha venido a formar parte de la historia de un movimiento obrero víctima de un régimen porfirista.

Con el respaldo absoluto del gobierno hacia los capitalistas, en algunas ocasiones cuando algunas empresas querían implantar mejores condiciones y mejores sueldos para sus trabajadores, el General Díaz se oponía, aduciendo que sería peligroso despertar las ambiciones que todos los obreros querían ganar mucho dinero y que esto ocasionaría un peligro a la prosperidad del país y se vería amenazada por no dar garantías al capital extranjero, por lo tanto el obrero

como el campesino nunca en esa época tuvo un respaldo y mucho menos una garantía por parte del gobierno, como dice el adagio vulgar el que pobre nació, pobre morirá..

La revolución de 1910 comenzó como un intento de reforma política buscando la efectividad del voto popular y la desaparición de la continuidad de una sola persona en el mando, hablando del lema maderista era el sufragio efectivo o reelección, esto consistía en que se viniera a remplazar los caducos sistemas del porfirismo, que posteriormente quedó consagrado en el Artículo 83 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que a la letra dice..."El presidente que entre a ejercer su cargo el primero de diciembre durará en el 6 años desempeñando el cargo del presidente de la República y en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto".

El principio político de la revolución maderista quedó consagrado en el plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, con una necesidad urgente de legislar en materia obrera, para mejorar la condición moral, material e intelectual del obrero, así como expedir, las leyes sobre pensiones indemnizaciones por accidente de trabajo acelerar la mexicanización del personal ferrocarrilero, en todas sus garantías y en plena época preconstitucionalista, el movimiento obrero revolucionario era ya urgente que se cristalizara en 1917 con la constitución de Queretaro, y con

el Artículo 123 de la carta fundamental ingirió algunas legislaciones de los estados, que posteriormente fue la ley del derecho del trabajo, y con ella venía aparejada la libertad absoluta del movimiento obrero.

Debe entenderse que con el cambio del régimen aún no había desaparecido la legislación, continuaba en vigor las disposiciones del código penal que prescribían la huelga, la coalición, la asociación profesional no estaba prohibida, pero tampoco estaba aceptada, porque sólo existía como un fundamento de garantía consagrada en el Artículo 99 de la constitución de 1857.

Posteriormente apareció en la ciudad de México, en 1911 las confederaciones de artes gráficas, así como también la influencia de la confederación fue considerable en el desarrollo del movimiento sindical, en todo el país hubo un auge del sindicalismo en todos los estados de la República Mexicana, la fundación de la casa del obrero mundial fue un acontecimiento de verdadero relieve dentro de la historia de las luchas sociales en México, nació la institución sindicalista en el año de 1912 y los fines que tenía la casa, era para emplear la huelga no para tener mejoras en reformas parciales que las empresas puedan conceder, sino con el objeto de aniquilar el régimen capitalista y con el propósito de obligar a las empresas a reconocer la personalidad

jurídica de los sindicatos y tratar los problemas del trabajo en una forma colectiva.

Para tener una mejor ideología el sindicalismo en México: Los obreros tuvieron que agruparse en la casa del obrero, a donde iban a recibir la orientación de sus líderes y siguiendo aquellas ideas ya agrupados los trabajadores de las ramas más importantes, como los ferrocarrileros, los mineros e industria textil, en dichos sindicatos mientras Victoriano Huerta tomaba las riendas del poder, después del asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, se convirtió en un enemigo de la casa del obrero mundial, porque con los consecutivos mítines que realizaban el primero de mayo de 1913 lo consideraron como un aniversario de los mártires de Chicago y a la vez como el día del trabajo hubo uno de los líderes sindicales llamado Antonio Díaz Soto, que calificó a Victoriano Huerta públicamente de que era responsable de la muerte de Madero, y de los crímenes de la decena trágica; por consiguiente el gobierno huertista clausuró la casa del obrero mundial, en represalia confiscó la imprenta de donde salían los periódicos obreristas y la casa quedó cerrada hasta el triunfo de la Revolución por Venustiano Carranza.

Cabe hacer mención que al hablar de la clase proletaria y del obrero en la revolución mexicana estamos hablando de la historia del sindicalismo y de los gobiernos, porque los dos

vienen en las mismas luchas e involucrados en las mismas causas, hablamos del Plan de Guadalupe, del doce de diciembre de 1914 que en su Artículo Segundo señala la necesidad de una legislación para mejorar las condiciones de peón rural, del minero y del obrero, por consiguiente la clase proletaria hizo que el movimiento obrero volviera sus ojos al carrancismo y para enero de 1915 al desplome de Huerta, el General Alvaro Obregón, había expedido los salarios mínimos para los estados de Queretaro y Guanajuato y nuevamente se abrieron las puertas de la casa del obrero mundial, para el desarrollo del movimiento obrero, uno de los hechos más importantes de esa época fue el pacto de los obreros de la casa del obrero mundial, con las fuerzas armadas de la revolución carrancista que logró sus planes políticos con el empuje de las organizaciones de los trabajadores, cuya ideología era contraria a los pactado con los obreros y con las relaciones entre Carranza y los líderes de la casa del obrero mundial, una vez que hubo afianzadose esta comunidad o con el comprometían la existencia del mismo gobierno. Y por otro lado apoyándose a la vieja ley de 1862, ordeno que se castigaran con la pena de muerte a los trastornadores del orden público que señala la propia ley; y a todos los que insistieran a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos, a los que presidan las reuniones en donde se propagan o discuten o aprueben, o a los que la defendieran o sostengan este mismo decreto era de jurisdicción militar, los delitos enumerados

correspondían al ejercito, y a la sofocación de los tumultos correspondía a los tribunales militares la aplicación de las sanciones, la huelga quedó conjurada a las cuantas horas de iniciado, el tribunal conoció del proceso de los culpables electricistas: y sólo el líder dirigente fue condenado a muerte, posteriormente le fue conmutada por la prisión, posteriormente la federación del sindicato obrero del Distrito Federal, a cuyo frente se encontraba como una figura importante dentro del movimiento obrero Luis M. Morones que durante muchos años convocó a la reunión a los obreros, siendo él la figura central, donde en Veracruz se dieron las leyes del trabajo de Agustín Millán y Cándido Aguilar, estas ofrecían más garantías muy a pesar de las maquinaciones del

carrancismo, fruto de aquel congreso nació la confederación del trabajo de la región mexicana. Este fue el primer intento de eslabonar un gran frente obrero, quien reunió todas las organizaciones diseminadas de todo el territorio nacional así como coordinando programas de acción; practicó con la unidad doctrinaria y agotadas las experiencias dolorosas de la participación de la clase trabajadora y la casa del obrero mundial en la lucha carrancista, ocasionó que los obreros y trabajadores desterraran todo plan de colaboración con el gobierno, quedando reafirmadas todas las tendencias hacia el sindicalismo.

CONSTITUCION DE 1917

Después de la revolución de 1910, y a la caída del régimen porfirista se intentaron diversos proyectos federales y estatales, en el que se sostuvo el principio de la libertad de asociación, en la que la constitución estableció en la fracción 16 en el Artículo 123 el derecho de los obreros y empresarios; par coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales, la constitución de México de 1917, y la Alemana de Weimar en 1919 el derecho constitucional dio un viraje completo y las leyes dejaron de ser meros documentos de carácter jurídico formal: para acercarse más a la realidad social de los hombres y de los pueblos y consagró la libertad del trabajo en sus Artículos 49 y 50, la libertad de asociación en el Artículo 92: por lo que se refiere al derecho de asociación, los precedentes de la fracción 16 del Artículo 123 de la doctrina y legislación extranjera se encuentran en los diferentes esfuerzos legislativos, realizados en México entre los años que van de 1910 a 1916, tenemos a los estados de la República Veracruz y Yucatán, quienes marcaron el ritmo en la elaboración del derecho del trabajo con el primer proyecto de la ley en pro de libertad de asociación profesional presentado en 1913 por Moreno Arriaga.

Dicho proyecto contaba con 12 Artículos, este citado proyecto no fue tomado en cuenta por los legisladores, pero

fue un intento loable para encauzar dentro de la ley al movimiento sindical que en esa época comenzaba a resurgir con mucho entusiasmo. A continuación el movimiento legislativo en materia del derecho obrero inició en los días de la revolución carrancista la primera codificación del derecho del trabajo en México con la legislación de estados de Jalisco, que únicamente se limitó a reglamentar el contrato individual del trabajo, estableció el descanso dominical, vacaciones, la duración de la jornada de la labor y el salario mínimo, los tribunales especiales ni la ley de Manuel M. de 1914 ni la de Manuel Aguirre Berlanga del mismo año, no hicieron mención a la asociación profesional, ni al contrato colectivo del trabajo, no obstante que en la reforma introducida a la ley de Aguirre Berlanga, se encuentra implícita, a tal reconocimiento y personalidad de las asociaciones obreras, así como a la integración de las juntas municipales de conciliación y arbitraje, toco al estado de Veracruz con la ley de Agustín Millán del 6 de octubre de 1915, esta dio el mérito de legalizar e incrementar el movimiento obrero que había alcanzado un desarrollo y siguió la ley del trabajo de Cándido Aguilar de 1914, ésta había reglamentado el contrato individual del trabajo y había reconocido la existencia de gremios y asociaciones obreras en su Artículo 12 decía lo relativo al funcionamiento de los tribunales de trabajo que consideró que la ley de Agustín Millán era para fomentar la capacidad cívica proletaria y también indispensable para despertar la conciencia de su

propia personalidad, sus intereses económicos. También hizo mención y rectificó que para lograr esto los trabajadores debían asociarse para poder gozar así de los beneficios de su trabajo para hacer realidad las promesas de la revolución. El Artículo primero de la ley asimiló a los sindicatos y a la asociación civil reglamentada por el código respectivo: que estaba garantizada por el Artículo 92 de la carta magna de 1857, el artículo tercero definió al sindicato diciendo que era la asociación profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros y transformándolos en obreros más hábiles y capaces y el resto del Artículo contenía diversas disposiciones acerca de la labor sindical, los requisitos para que estas asociaciones obreras pudieran ser legalizadas reconocerían la celebración de contrato colectivo de trabajo.

El constituyente de Queretaro al introducir en la carta magna el Capítulo relativo al trabajo; lo elevó al rango de garantía social y al derecho de asociación profesional. ¿Quiénes hablaron por primera vez en México del derecho del trabajo? supuestamente no fueron los gobiernistas revolucionarios, lo real es que fueron los propios trabajadores y por lo tanto el nacimiento del derecho laboral no es casual, porque el estado de Veracruz en el período preconstitucional estableció las leyes más adelantadas habían iniciado una lucha por el derecho del trabajador que quedó establecido en la revolución maderista en el movimiento sindical.

El Artículo 123 constitucional, había autorizado a los legisladores de los estados a expedir leyes de trabajo que iban hacer de acuerdo a las necesidades de cada región, esto sucedió entre los años de 1918 a 1926 que quedaron todas las entidades políticas de la República en sus correspondientes leyes de trabajo, que tuvieron repercusión las leyes de Veracruz en Yucatán y Tamaulipas, pero continuo la tendencia de la legislación de la ley de Agustín Millán, en su Artículo cuarenta y dos establece que el sindicato gremial sería como una agrupación de trabajadores y que desempeñaran la misma profesión y trabajos conexos, esto era con la finalidad de estudiar y desarrollar y poder defender los intereses comunes, posteriormente la ley del trabajo, de Alvaro Torres introdujo la innovación en otorgar personalidad jurídica, solo a los sindicatos, ligas o federaciones de los trabajadores y su tendencia consistía, en que el movimiento obrero quedará encarrilado bajo la tutela del gobierno político del estado; la ley del trabajo de Tamaulipas vino a reglamentar con más extensión la fracción 16 del Artículo 123 establecía que aparte del sindicato gremial se introdujera el sindicato industrial, y el sindicato de empresa, pero el Congreso de la Unión que estaba citado para legislar en materia del trabajo para el Distrito Federal, se limitó a dictar algunas fracciones del texto constitucional. Dicha codificación completa del Artículo 123 no llegó a realizarse, porque el congreso elaboró los proyectos para una ley en 1919 y la otra en 1922 y ninguna de las dos llegó a tener suerte

como el proyecto Portes Gil, de la ley federal del trabajo que fue objeto de numerosos debates en la cámara de diputados, esta fue una razón por la que el movimiento obrero estaba esperanzado a tener una ley federal del trabajo que lo protegiera, porque se encontraba bajo el amparo de la garantía constitucional de 1917 y por las leyes reglamentadas de los estados en materia del trabajo.

Durante los años de 1917 a 1923 hubieron distintas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia que sostuvieron tesis erróneas, en relación a los tribunales de trabajo, en virtud de que las juntas de conciliación y arbitraje carecían de imperio, porque no constituían un verdadero tribunal, era únicamente instituciones de derecho público, que tenían por objeto evitar los grandes trastornos producidos por los conflictos entre el capital y el trabajo, ya que los laudos de esos tribunales entre los trabajadores y patronos eran de carácter meramente convencional y tal arbitraje era resultado para aceptar o no aceptar sus laudos, ya que estas juntas no estaban establecidas para aplicar la ley en cada caso concreto y obligar al condenado a someterse a sus disposiciones, ni tenían la facultad de aplicar la ley, para disminuir conflictos de derecho y mucho menos para obligar a las partes a someterse a sus determinaciones, por consiguiente está establecido en la fracción 21 del Artículo 123 Constitucional que dice: que los laudos de las juntas no tienen la autoridad de la cosa juzgada.

Esta era una de las preocupaciones del movimiento obrero, en todos los congresos y asambleas, que se realizaban en pedir que los fallos de las juntas fueron inapelables en los casos en que el laudo viniese en favor de la clase obrera, cabe mencionar un breve comentario de uno de nuestros más lustres publicistas Jorge Vera Español que hizo una expresión en estos términos "diciendo que el vicio de la flamante constitución es que peca de radical y que para que el trabajo no sea esclavo lo hace tiranos y que para que el capital no esclavice lo tiraniza". Y por lo tanto la carta de Queretaro reveló haber reglamentado las relaciones entre el trabajo y el capital más que por amor al obrero, fue por odio al capitalista, y por eso la calificó a la constitución de bolchevique, ¿y que garantía y seguridad podrán sentir el empresario capitalista en la industria mexicana, cuando saben que ambos se quedan en un conflicto al capricho y arbitrariedad de las juntas de conciliación o del poder ejecutivo?.

El movimiento obrero en México comenzó a partir de la constitución de 1917 bajo el amparo de la garantía constitucional, reglamentada por las leyes de los estados, hubo en Saltillo una reunión de delegados obreros en mayo de 1918 convocando a todos los representantes de toda agrupación obrera, para llevar a cabo la conmemoración de los crímenes de Chicago, haciéndolo valer como día del trabajo y así surgió la confederación obrera mexicana que duró más de 10

años y quien marcó el movimiento obrero en México, en el congreso se discutieron los problemas de los trabajadores sus limitaciones de la base del Artículo 123 Constitucional, se pidió al gobierno un reparto de tierras para destruir el latifundio, también se discutieron los lineamientos para la formulación de las leyes laborales en los estatutos que posteriormente fueron debatidas por los delegados, y así fue como nació la CROM a cuyo frente estuvo designado por la asamblea constituyente Luis M. Morones y Ricardo Treviño, dicha CROM se constituyó de acuerdo con la fracción 16 del Artículo 123 Constitucional, como un organismo obrero o asociación profesional, su régimen consistía en la división de labores sindicales, guiada por sus propios estatutos, posteriormente creó la Secretaría de Asuntos Agrícolas y Asuntos Textiles oficios varios y Vicente Lombardo Toledano creó las oficinas de educación que fueron dirigidas por él mismo, la CROM estableció cuotas obligatorias para los obreros de los sindicatos afiliados, fueron creciendo estas cuotas hasta llegar a ser una merma en el salario de los trabajadores, todo esto fue causado porque Vicente Lombardo Toledano contaba con el apoyo y ayuda oficial, durante todos los periodos presidenciales y tenía tendencias políticas y conocía realmente el ramo del sindicalismo, dichos subsidios eran realizados de los fondos públicos, que concurrieron secretamente a las actividades sindicales y políticas de los jefes cronistas realizadas por los presidentes Alvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, esto nos explica el

extraordinario vigor y rápido crecimiento de la CROM y nos da la idea del siguiente cuadro formado con todos los datos de la propia fuente. Durante el periodo de 1924 a 1926 la CROM tenia como afiliados a 75 federaciones obreras en toda la República y 105 sindicatos en el Distrito Federal y cerca de mil en el resto del país y aparte eran los sindicatos campesinos que sumaban un número de 1500 afiliados, esto es un poco difícil precisar la ideología de la CROM, porque a veces aparecía protegiendo los intereses del trabajador y otras ocasiones variable y contradictoria.

Entre los años de 1918 a 1928 Luis M. Morones como principal cabeza de la gran central del movimiento obrero, este formaba parte del gabinete del General Calles y fungía como secretario de Industria y Comercio, otros de los líderes ocupaban cargos diferentes dentro del mismo gabinete, motivo que dio a la CROM una influencia en la vida pública del país, y tanto privilegio dentro del movimiento obrero. Luis M. Morones como Secretario General de la CROM, y con su gran grupo de amigos que fueron los que iniciaron en México la época del liderismo y esto consistía en desvirtuar al movimiento obrero, en la búsqueda de sus legítimos derechos, conduciéndolos por caminos derivados a sus metas, por consiguiente Luis M. Morones contando con el apoyo del gobierno dentro del mismo gabinete de Calles junto con sus amigos fue el comienzo de los primeros líderes corruptos que

empezaron a enriquecerse a costillas de los trabajadores apoyando a la burguesía.

El liderismo ha sido en nuestro medio de especulación del movimiento obrero el aprovechamiento inohable de hombres sin escrúpulos, sin ser sinceros, que trabajan en contubernio con las autoridades para aplicarla en favor a los logros de los particulares capitalistas; y con ello han asegurado el monopolio del poder público formando cloacas gigantescas de corrupción y engaños a los trabajadores y así lograr el monopolio de las direcciones y organización de los sindicatos de los trabajadores esto sucedió por falta de una reglamentación adecuada de las fracciones 18, 20 y 21 dentro del Artículo 123 Constitucional, la alianza de Luis M. Morones y su poderosa central muy poco benefició a la clase trabajadora afiliada a la CROM, vista su traición a la clase obrera y el contubernio con los gobiernos fue incondicional, como lo sabemos en esa época Morones hizo política, obstruyó la huelga ferrocarrilera de 1921 y la de tranviarios en ese mismo año, pero más adelante entre la promulgación de la Constitución de la República de 1917 y la Ley Federal del Trabajo en 1931 hubo una gran unificación de sindicatos, que pueden enunciarse por su gran importancia la de los ferrocarrileros , la confederación de sociedades ferrocarrileras de la República Mexicana, y la unión de maquinistas fogoneros, y el sindicato de electricistas diversas en los estados de la República, fue la historia de

gran importancia dentro de las luchas de la clase trabajadora mezclada, con la política de los gobiernos, mencionamos el asesinato del General Alvaro Obregón, 17 de julio de 1928 en su intento de volverse a reelegir en la magistratura, este fue un ambiente político que ocasionó problemas en contra de la CROM, no faltó quien dijo e imputo a los dirigentes de la CROM, y del partido laborista ser responsables directos del crimen cometido en contra del General Alvaro Obregón y por consiguiente Luis M. Morones renunció a su cargo de Secretario de Industria y Comercio, así como el General Celestino, Director del Departamento y la CROM, se vino abajo a raíz de que el Lic. Portes Gil se hizo cargo de la primera magistratura en calidad de presidente interino y durante las celebraciones de la novena asamblea de la CROM, ya en declive con el incidente de Obregón, hubieron grandes debates en la Cámara de Diputados y Senadores, en donde se atacó rudamente a la CROM y a Luis M. Morones, así como a sus integrantes de su grupo.

Hubieron multitud de acusaciones en contra de los dirigentes cronistas que salieron a relucir en el parlamento de ambas cámaras y esto marcó el acabóse de la CROM. Y a tal situación la administración de Portes Gil se hizo una eliminación a todos los miembros cronistas que estaban incrustados en las nóminas del presupuesto de la nación, y les retiró todo auxilio económico a las agrupaciones, se vino abajo la desbandada de muchos sindicatos y de federaciones

que habían pertenecido a la CROM, posteriormente hubo una reunión de diversos grupos obreros con el fin de destruir a la CROM, en el Distrito Federal y de cambiar la fisonomía y métodos del movimiento obrero. Para ese entonces comenzaron a figurar nuevos nombres en el campo de las luchas sociales como FIDEL VELAZQUEZ, JESUS YUREN, FERNANDO AMILPA, en esa convención se aprobó la fundación de una nueva central obrera, que se iba a llamar Federación Sindical de los Trabajadores del Distrito Federal y dicho comité ejecutivo quedó integrado a la cabeza con los señores FIDEL VELAZQUEZ, YUREN RANCHEZ Y MADARIAGA y otros, y con la adopción de la nueva constitución que vino hacer una forma alentadora a la clase obrera fue una causa en razón para exigir lo que eran ya sus derechos legales que se les hiciera valer el derecho de huelga.

Por consiguiente los obreros en muy poco tiempo, fueron dándose cuenta de que los derechos legales no significaban nada, si el gobierno en el poder no les garantizara sus derechos adquiridos, con la promulgación de la Constitución no se había ganado la batalla, simplemente era otra fase de los derechos de los trabajadores, que en su lucha por la realidad de ver sus derechos que ya poseían legalmente, posteriormente en el año de 1929 la Constitución quitó a los estados del derecho de legislar sobre el trabajo y dos años más tarde en 1931 fue adoptado un Código Laboral Federal en el Distrito Federal, pero no fue aceptada hasta la Ley

Laboral Federal de 1931, pero los trabajadores mexicanos todavía hoy en día siguen luchando y en muchos casos sin éxito, por los derechos que les fueron concedidos legalmente en la Constitución de 1917. En su declaración de derechos sociales el Artículo 27 y el 123 de la carta magna de Queretaro.

Cabe hacer mención que esta lucha obrera no fue obra del gabinete, ni siquiera de juristas, fue un producto de una explosión jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera revolución del siglo XX y que a través de ella, la clase trabajadora conoció la tragedia y el dolor de los campesinos, que tuvieron que aplastar en la asamblea constituyente, y resistencia de los diputados conservadores para que pudieran poner la idea de los derechos sociales de los trabajadores y agrario, esto es desde ese entonces el derecho del trabajo, el agrario y de la previsión social marchan unidos en nuestra historia del movimiento obrero.

CAPITULO TERCERO

LOS SINDICATOS EN NUESTRA LEGISLACION.

- 3.1 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**
- 3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.**
- 3.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.**

C A P I T U L O I I I**LOS SINDICATOS EN NUESTRA LEGISLACION****ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

El Artículo 123, no regula exclusivamente la economía, sino el equilibrio de los derechos del trabajo con los del capital. La reglamentación de Francia en el siglo XVIII en el Artículo 123, después de la reforma de 1929, quien federalizó la Ley Federal del Trabajo, y expresó en el Congreso de la Unión que sin contravenir las bases, deberán expedirse leyes sobre el trabajo y que las cuales regirán entre los obreros.

El Artículo 123 Constitucional, fue el principio fundamental de toda nuestra política y sintetizó la filosofía mexicana del desarrollo conteniendo la normas esenciales de protección al trabajo.

Es fácil entender, que estas ideas que iniciaron en el capítulo de política social; en el transcurso de las tres últimas décadas, el crecimiento industrial ha sido ascendente a pesar de haber padecido tres devaluaciones de moneda, entendemos que el capitalista y empresario no podrán perder sus inversiones para el desarrollo de su empresa, porque siempre estarán al pendiente de su capital, y protegido por

el mismo gobierno. En el sexenio de Miguel Alemán Valdés, y en el sexenio de Adolfo Ruiz Cortines, existieron las devaluaciones de la moneda, y la otra en el sexenio de Adolfo López Mateos, en esa época se efectuó el movimiento ferrocarrilero por mejorar sus salarios, movió una pequeña fracción obrera para tal situación económica, y el informe de gobierno que rindió el primero de septiembre de 1973, el movimiento obrero entendió las aspiraciones que fueron expresadas, hasta llegar al punto que intervinieron los legisladores obreros, quienes señalaron en un despliegue en los diarios capitalinos del 22 de agosto del mismo año, lo siguiente: Procurar el bienestar del pueblo, es deber de quienes aspiramos ha honrar la responsabilidad de legislar, a un afectando si es preciso el interés de grupos minoritarios.

Y en la realidad, si de verdad fuera patriótico querer ayudar a los trabajadores, sería reducir utilidades, eliminar despidos y superar ineficacia, y lo correcto también sería sentar las bases de un régimen salarial justo que remunere el esfuerzo del obrero y paguen, el valor real de su trabajo, estabilizar los precios del mercado y limitar sus utilidades y si las dan que sean bien proporcionadas de acuerdo a sus declaraciones fiscales empresariales, esa sería una forma de ayudar al trabajador en su economía. Podemos objetar que los reglamentos para la repartición de utilidades en México, sólo sirven como un aguijón, para impulsar el burgués a invertir mayor capital. Porque la realidad está en que las empresas

ocultan las verdaderas utilidades y entregan al obrero unos cuantos pesos, eludiendo sus derechos, porque muchas veces las utilidades no pasan de una semana de salario y las presentan como la utilidad que corresponde al obrero, por todo un ciclo de trabajo realizado. Cabe hacer mención que la lucha sindical no puede pasar del marco del capitalismo ni podrá, porque las transformaciones revolucionarias por ignorancia de los trabajadores, y falta de preparación les ha hecho falta esa clase trabajadora un partido obrero revolucionario; la que lo condicione, lo oriente y lo prepare en defensa de sus propios derechos que le corresponden de acuerdo a las garantías constitucionales ofrecidas en nuestra Carta Magna; por lo tanto la clase obrera por si misma sólo podrá llegar a desarrollar una conciencia sindicalista, ya que la lucha política, le llega de fuera desde un partido proletariado o de sus mismos líderes en caso contrario.

El caso de México, en el desarrollo del capital a partir de nuestra separación de la corona española, el capital no ha estado en manos de gente revolucionaria, sino lo contrario está depositada en el sector conservador de la burguesía y crecido y ligado a la especulación, con la compraventa de tierra o de industrias, hay que recordar uno de los intentos para desarrollar la industria hacia los años de 1830, con el banco de Avi6 y la posición de Mora, posteriormente señalamos los problemas que el capitalista tuvo en la primera fase de México independiente con la carencia del trabajador

proletariado, quien trabajaba en la actividad industrial, también mencionamos los créditos al estado en la desastrosa situación de la comunicación, el acaparamiento de la actividad terrateniente, y los hábitos de la iglesia para inmovilizar la riqueza social, posteriormente vinieron los problemas con Estados Unidos, y la reforma provocó poco desarrollo económico, por lo que vemos que el trabajador siempre ha vivido una vida de sofocación económica, tenemos la invasión francesa en la República, los problemas del mercado y tales comunicaciones obstaculizaron el desarrollo económico, que siempre ha vivido el obrero mexicano con una miseria drástica y con el régimen feudal que torturó cada vez más y las ambiciones de la inversión extranjera, el desarrollo se dificultó más, pero está fue una de las mejores salidas brillantes que encontró el porfiriato a los problemas económicos del país, por que a él únicamente le interesaba el problema capitalista y nunca tuvo interés en arreglar los problemas del trabajador obrero ante la industria, México por fin llegó a la revolución burguesa de 1910 con una clase capitalista pobre que no tenía interés en invertir, por que con el capital que tenía no bastaba para inyectar capital al campo, y con la revolución encima y el movimiento obrero pidiendo salarios. La lucha sindical para los patrones de aquella época la sentían como si fuera una revolución en su contra por que sus temores aumentaban cada vez más para poder hacer una inversión; pero su miopía política les hacía creer que el artículo 123 constitucional consistía un serio ataque

a su capital por que pensaban los capitalistas que la finalidad del artículo 123 era despojarlos de su capital, pero si hubieran visto y pensado que en esos términos burgueses que el gobierno era quien decidía por su postura y se hubieran visto las cosas de distinta forma.

Y por consiguiente la burguesía no reconoció, ni reconocerá la revolución de 1910 como suya, porque se implantó la idea y garantizo la lucha revolucionaria de los obreros como suya, por haberse espantado del contenido de la Constitución, que daba garantías a la clase trabajadora en México, pero así como se engañó la burguesía al no reconocer la revolución como suya. El proletariado se engañó también al creer que es parte suya, puesto que se le imprimió la idea de que la revolución en su desarrollo de las conquistas del obreros, era para liberarlo totalmente haciéndolo creer que el Artículo 123 Constitucional, era la garantía total, de su libertad y la destrucción del capitalismo y como ya dijimos si las clases se engañan no reconociendo la burguesía la revolución como suya y el proletariado considerandola como una lucha obrera, el resultado es de que el capitalista ha seguido desarrollando su capital apoyado de un régimen a base de la fuerza pública con el apoyo del estado y el trabajador siempre bajo el dominio del empresario.

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La Constitución de 1917 consagró en la fracción XVI del Artículo 123 como una garantía social, el derecho de asociación profesional tanto para los obreros como los patrones en defensa de sus intereses. Por primera vez en la historia del derecho constitucional junto a las normas básicas del derecho del trabajo, y con las constituciones de México en 1917 y de Alemania de 1919 el derecho constitucional dio un viraje completo y las leyes fundamentales dejaron de ser meros documentos de carácter jurídico formal, para acercarse más a la realidad social de los hombres y de los pueblos.

En México la constitución política de Queretaro dejó sentadas las bases en la esfera industrial, el régimen de propiedad agraria y en fundamental el derecho del trabajo de acuerdo con los postulados universalmente reconocidos.

Por lo que se refiere al derecho de asociación los procedentes de la fracción 16 del Artículo 123 y además de las doctrinas y legislación extranjera están en los esfuerzos legislativos realizados en México en los años 1910 y 1916 y en los estados de la República, Veracruz y Yucatán, ya que estos marcaron el ritmo de la elaboración del derecho del trabajo.

La constitución de 1917 al incluir en su Artículo 123 un capítulo de garantías sociales, estableció el salario mínimo y lo protegió en forma expresa al ordenarse en la fracción XVIII y VIII de dicho precepto que el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento, el Artículo 123 fue elaborado por un grupo de diputados constituyentes que tomaron en cuenta las ideas de Jara y Victoria, en el obispado de Queretaro se expusieron las ideas sociales al formularse el proyecto del Artículo 123, los que intervinieron en la redacción de dicho Artículo Don Pastor Rovaix y como 25 diputados, y aprobado por 163 representantes populares. Y con esta aprobación se consignaba en un texto de nuestro código político el derecho constitucional del trabajo como del nuevo derecho social mexicano. Nuestra Revolución se consolidó jurídicamente en el congreso constituyente en la ciudad de Queretaro el 12 de Diciembre de 1916 y esta asamblea expidió el nuevo código político social que contenía nuestro movimiento literario en el año de 1910 y que sustituye por ende la vieja constitución de 1857.

El origen del Artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión.

Del artículo quinto que adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras, jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres, igualdad de salarios por igualdad de trabajo,

derecho a indemnización por accidentes, etc., todos estos estaban contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar Jara y Góngora, y éstos debían incluirse como normas del código obrero que expidiera el Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le otorga la fracción X del artículo 73 del proyecto de la constitución.

La revolución constitucionalista trajo a México el desarrollo del sindicalismo y del contrato colectivo del trabajo, en Veracruz y Tamaulipas se celebraron numerosos contratos de legislación, de Jalisco nada dijo acerca del contrato colectivo del trabajo y tampoco se encontró una mención expresa en la legislación de Veracruz, sin embargo el artículo noveno de la ley de Agustín Millán del 6 de Octubre de 1915 impuso una multa al patrón que se negara a tratar con las asociaciones profesionales obreras, precepto del que desprendieron los sindicatos veracruzanos y la facultad de exigir la firma de contratos colectivos. La legislación de Yucatán dictada por Salvador Alvarado: habló expresamente de los convenios industriales, institución copiada de la legislación de Australia y Nueva Zelanda.

El 12 de Abril de 1915 se concluyó el proyecto ZUBARAN para una legislación del trabajo confeccionado por encargo de Carranza y en el capítulo sexto se ocupaba del contrato colectivo del trabajo. En el año de 1916 la legislación de Coahuila reprodujo el proyecto ZUBARAN, por lo que éste

debino legislación positiva. La constitución de 1917 y la legislación posterior al Artículo 123 no hace mención expresa del contrato colectivo de trabajo, durante varios años sostuvieron algunos sectores jurídicos que no era obligatorio para los empresarios su celebración, porque el precepto no lo había incluido entre las garantías sociales. Pero se afirmó por la doctrina y la jurisprudencia que el Artículo 123 había considerado al contrato colectivo de trabajo como uno de los contratos de trabajo, por lo que debía considerarsele incluido en el párrafo de la disposición constitucional y aparte de que, al autorizarse la huelga de los grupos obreros se reconocía su derecho para reclamar la reglamentación colectiva del trabajo.

La legislación de los estados posterior al Artículo 123 hicieron referencia constante al contrato colectivo ordinario más adelante inició el camino la ley de Veracruz de 1918 hasta terminar en la ley de Hidalgo de 1928 que también ocuparon del contrato colectivo del trabajo y de los proyectos de ley para el Distrito y territorios de 1919 y 1925.

El 13 de enero de 1916 Cándido Aguilar, Gobernador de Veracruz impuso a los patronos de hilados y tejidos una especie de contrato ley en substitución de las tarifas mínimas uniformes de 1912, pero como no se logró su cumplimiento en el año de 1925 y 1927 se celebró una

convención de trabajadores y patrones de la industria textil de la República. De dónde salió la llamada convención textil primero y a la vez modelo del contrato ley de nuestro decreto.

El proyecto del código Portes Gil, después de reglamentar al contrato colectivo ordinario, se ocupó en los artículos 87 y siguientes del contrato ley. Al proyecto Portes Gil corresponde el mérito de haber reglamentado por vez primera por nuestro derecho el contrato ley y le siguió el proyecto de la Secretaría de la industria que también consideró las dos figuras del contrato colectivo y finalmente la Ley Federal del Trabajo vigente.

Con este hecho los constituyentes mexicanos de 1917 se adelantaban a todos los del mundo, nuestra constitución fue la primera que incluyó garantías sociales y al redactarse las nuevas constituciones posteriores a la guerra de 1914 y 1918 algunas constituciones incluyeron entre las garantías individuales garantías sociales excepto la de Rusia que tiene una estructura especial y alcanzó la ideología avanzada de la constitución, el Artículo 123 de la constitución política fue historia de la constitución de 1917.

A continuación transcribiremos la redacción original del Artículo 123 de nuestra carta magna para compararla con la actual. El Artículo 123 consta de dos apartados el A que se

refiere a los derechos y obligaciones del capital y del trabajo y B que regula las relaciones entre el estado y sus servidores:.

REDACCION ORIGINAL

ART. 123. El congreso de la unión y de las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

I.- La duración de la jornada no será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres peligrosas para las mujeres en general para los jóvenes menores de

REDACCION ACTUAL

Artículo 123. El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajos:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno

diez y seis años.

Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrá trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y

industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis tendrán jornada máxima la de seis horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a

los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades - normales de la vida de obrero, su educación y sus placeres - honestos, considerándolo como jefe familiar. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores, tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la

la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesionales, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas acti-

fracción IX.

vidades industriales y comerciales. Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. Los salarios mínimos fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, - compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades,

se refiere la fracción IV, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de conciliación, que se establecerá en cada Estado.

regulada ade conformidad con las siguientes normas:
a) Una Comisión Nacional de los trabajadores de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deberá repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizarán los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y a necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investiga-

ciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, y a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzgue convenientes - ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los traba-

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda --- substituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier

idades a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir moneda.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los

edad no serán admitidas en esta clase de trabajo.

XII.- En toda negociación - agrícola, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente se deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparán un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan al fondo nacional de la vivienda. A fin de que constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones. Se considera de utilidad social la expedición de un organismo integrado por re-

presentantes de gobierno federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad, las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción situada fuera de las poblaciones, está obligada a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el estable-

de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patronos deberán pagar indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono

cimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta res-

contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimiento los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como

responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de sus negociaciones los preceptos legales sobre higiene y salubridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas.

Las leyes contendrán, al efecto las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros co-

los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra personas o las

mo empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán ilícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando

propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejercito Nacional.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetan a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno de gobierno.

la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de patronos y uno de

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato del trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá obligación cuando el obrero se retire del servicio

gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los ca-

por falta de providad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIV.- De las deudas contraídas por el trabajador a favor de sus asociados familiares o dependiente sólo será responsable el mismo trabajador, y en nin-

sos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retira del servicio por falta de providad del patrono o por recibir de él malos tratamientos y sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados familiares o dependientes,

gún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuita para estos; ya que se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y

sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles de su familia ni serán exigibles dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores gratuito para estos ya que se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo, y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un

un empresario y un extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repartición que dan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la

mexicano y un empresario - extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente los gastos de repartición quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una - jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana

percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

para la percepción jornal;
d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en los establecimientos;

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, los bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos y serán transmisibles a títulos de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines -- análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberán fomentar la organización de instituciones de

laciones que impliquen renuncia de algún derecho -- consagrado a favor del -- obrero en las leyes de protección y auxilio a los -- trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a títulos de -- herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos asalariados y otros

esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo serán considerados de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

sectores sociales y sus familiares;

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, - destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo correspondiente a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones pero - es de la vida competencia - exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria -- textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azúcarera, minera, petroquímica, - metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el

beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los plomos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a con-

tratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios es más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en forma y términos que fija la ley respectiva.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

En agosto de 1929 quedó aprobadas las reformas a los Artículos Constitucionales 73, fracción 102 y 123 que facultaron al Congreso de la Unión, para reglamentar al mismo Artículo 123 el proyecto Portes Gil reconoció dos clases de asociaciones, el sindicato gremial, y el sindicato de empresa aunque éste no llegó ha ser aprobado por el poder legislativo pero sirvió de precedente a la actual Ley Federal del Trabajo, posteriormente con el concurso de pensamientos de los sectores obreros y patronal la Secretaría de Industria y Comercio, elaboró un nuevo proyecto en 1931 y en este se aprovecharon en la experiencia obtenida con las legislaciones de los estados.

El citado proyecto fue aceptado con algunas ligeras reformas por el Congreso de la Unión, y se vino a convertir en la actual Ley del Trabajo, por consiguiente quedó reglamentada la fracción 16 del Artículo 123 de la Constitución en el Título Cuarto, a través del Artículo 232 a 257 y con esto quedó definido el sindicato como la asociación de trabajadores o patronos, de una misma profesión, oficio o especialidad o similares o conexos, y constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, la Ley Federal admite cuatro tipos de sindicatos:

I.- Los gremiales, formados por individuos de la misma profesión u oficio o especialidad.

II.- Los de empresa son los formados por individuos de varias profesiones o especialidades, que presten sus servicios en la misma fuente del trabajo.

III.- Los sindicatos industriales son los formados por individuos de varias profesiones que prestan sus servicios en dos o más empresas industriales.

IV.- Reconoce la ley el sindicato de oficio varios, que se integran con trabajadores de diversas profesiones y que el número de obreros debe ser un mínimo que no sobrepase la cifra de veinte.

El capítulo más importante de la reglamentación sindical es el relativo a la libertad, obligaciones y derechos de los individuos, de la asociación profesional a la que pertenecen con respecto a las empresas y al estado.

Contrariando un poco el espíritu de la fracción 16 del artículo 123 constitucional y el de los artículos 234 y 235 de la ley federal del trabajo, aquí nos estamos refiriendo a la sindicación obligatoria y a la sumisión perpetua de los miembros de un sindicato a sus estatutos y direcciones, nos referimos a la llamada clausula de exclusión, dice que los sindicatos de los trabajadores en el artículo 236, tienen el derecho de pedir la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean despedidos del sindicato, cuando en el contrato exista la clausula de exclusión, es decir, si el obrero infringe los estatutos de su agrupación se hace acreedor al despido de la misma y que lleva también aparejada la destitución del trabajo.

La llamada clausula de exclusión ha sido un arma poderosa en manos de los dirigentes de los obreros para obligar a los trabajadores sindicalizados a acatar ciegamente la orden de la directiva sindical. Y así estos líderes teniendo el poder, han formado conglomerados compactos al servicio de los intereses y no siempre legítimos y honrados para los trabajadores, sino esto ha encerrado determinados vicios dentro de los mismos líderes en el manejo de sus

cargos a consecuencia de la llamada cláusula de exclusión que se encuentra consignada en el Artículo 395 de la Ley Laboral vigente y dice:

Que los sindicatos de trabajadores tienen derecho a pedir y obtener del patrón la separación del trabajo de sus miembros que renuncien, o sean despedidos del sindicato, siempre y cuando que en el contrato respectivo exista cláusula de exclusión, por consiguiente y desde luego dicha separación se solicita sin responsabilidad legal de la empresa. Esto es anticonstitucional la llamada cláusula de exclusión, porque consideramos que ataca a los derechos esenciales del hombre, como son la libertad de trabajo, y la de asociación profesional, tiende a impedir el libre ejercicio, la libertad negativa de asociación profesional, la cláusula de exclusión es contraria a lo dispuesto por el Artículo 358 de la ley, en el sentido dice: que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él; y por lo tanto es anticonstitucional que se aplique la cláusula de exclusión, porque el trabajador renunció al sindicato, y dicha cláusula produce la pérdida del empleo que desempeñaba el trabajador, traía aparejada como consecuencia la pérdida de los derechos inherentes al empleo, así como también la liberación de la empresa de toda responsabilidad a sus derechos del trabajador de exigir las prestaciones que adquirió en el contrato colectivo del trabajo, y así como las condiciones que regula la empresa

donde laboraba y la pérdida del derecho, que le paguen su prima de antigüedad y para que el patrón quede sin responsabilidad debe ser de conformidad con la ejecutoria pronunciada en el amparo directo 1535/40, basta con que exista la cláusula de exclusión en el contrato colectivo, que sea cerciorado el oficio que envía el sindicato a la empresa y le conste que el trabajador a quien se pretenda expulsar sea miembro del sindicato y en el contrato este consignada, esto no implica procedimiento a huelga puesto que ésta violación no provoca conflictos.

Pensemos que esto se dio por no formar parte del elemento normativo del contrato colectivo, por lo tanto no presupone una violación o desequilibrio de la empresa, por que no se da el requisito de fondo previsto por la constitución. El movimiento obrero organizado quedo como un instrumento dócil, empleado principalmente en campañas políticas, en manifestaciones de respaldo o en paros de protesta, y cuyo único resultado ha sido el encubrimiento de los líderes obreros que han ido escalando los más altos peldaños de la política.

Si hablamos del derecho escrito y del desarrollo del movimiento obrero y sus orígenes, sus luchas y sus realizaciones; esto no creo al sindicato, fue la lucha social la que lo engendro, impulso y tortifico, hasta lograr su pleno reconocimiento como institución jurídica, dichas

asociaciones profesionales se apoyaron en el contenido del artículo 92 de la constitución política de 1857 y proclamaron el derecho de reunión, y más adelante la constitución de 1917 reconoció ese derecho de asociación profesional en un sentido más amplio llamado la coalición.

Posteriormente esos derechos fueron consignados en la ley federal del trabajo, que establecieron primeramente, solo los sindicatos registrados podrían gozar de una personalidad jurídica y de capacidad legal, en el propio artículo 249 de la ley nos dice que declara nulos todos los actos de los sindicatos que no reúnan los requisitos establecidos por la ley. El derecho de huelga en el artículo 250, dice que es la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de defensa de los derechos de los trabajadores; y son obligaciones de los líderes sindicales, para con sus miembros: ser responsables en el funcionamiento conforme a sus estatutos de cada sindicato tal y como lo marca la ley.

Así como el de rendir cuentas completas de la administración de fondos a la asamblea general de asociados, en el artículo 373 de la ley federal del trabajo, dice que la directiva de los sindicatos deba de rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuentas completas y detallar la administración del patrimonio sindical; y también establece que ésta obligación no es indispensable y con esa libertad los líderes de los sindicatos, en defensa de los derechos de

los trabajadores y en los conflictos colectivos, el sindicato representante de los trabajadores realiza convenios y tratos sucios en contubernio con las empresas o con el estado, y su enriquecimiento es ilícito por ser los derechos de los trabajadores que venden a las empresas, y así seguirán ocasionando el hambre y la calamidad en los hogares de los trabajadores y sus familias claro está, estos cuentan con el apoyo de las autoridades, que pasan por alto todas estas violaciones cometidas a los derechos de los trabajadores y a la propia Ley Federal del Trabajo.

Cabe mencionar las restricciones impuestas para la actividad sindical consignadas en el Artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo que prohibía que los sindicatos intervinieran en asuntos religiosos o políticos, esta fracción fue reformada, por decreto del 17 de octubre de 1940 suprimiendo la prohibición, respecto de las cuestiones políticas y dio con ello el margen a que la actividad política electoral de los sindicatos y grandes centrales obreras se multiplicaran, tal aprobación a su participación en la política provocó y despertó la ambición de líderes.

También mencionamos; la fracción tercera del mismo Artículo 249 que decía una de las medidas para asegurar la libertad sindical en su sentido negativo esto es, que los trabajadores tienen la facultad para no sindicalizarse, y por otro lado, la ley prohíbe terminantemente el empleo a los

trabajadores libres a fin de obligarlos a pertenecer a la asociación profesional o conexos, esta es una razón y consecuencia de que fueron desechados los programas y tesis del sindicalismo revolucionario.

Pero nuestra Ley Federal del Trabajo en su Artículo 260

parecía pronunciar y encaminarse en contra de aquella ideología obrera, porque establecía en la fracción cuarta la finalidad de un movimiento huelguista para que objetara en las fracciones 1,2 y 3 y que no hubiera sido declarada ilícita, y ahora pensamos que existía una contradicción entre el contenido de este precepto en la fracción ocho del Artículo 123 de la Constitución y en la fracción cuarta del Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo, esto sería inexistente dentro del orden jurídico mexicano que de acuerdo con el Artículo 133 de la propia Carta Magna, que en el fondo establece y responde a uno de los grandes anhelos del movimiento obrero tipo revolucionario.

Nosotros pensamos que la Ley Federal del Trabajo; no hizo mención expresa de la ideología del movimiento obrero, en el sentido de que se debe estar a lo mandado por los preceptos constitucionales y en su lineamiento, tanto a lo relativo a la libertad de pensamiento y de expresión como de reunión, claro que debe de verse desde un punto de vista democrático legal, y sobre todo que esta basada la estructura jurídica política de la nación.

Las irregularidades de los Artículos 253 y 254 de la Ley Federal del Trabajo, éstas se referían a la disolución de los sindicatos no obstante que sabemos que los sindicatos pueden disolverse solos al término del plazo fijado en sus estatutos, o por haber realizados el objeto para lo que fueron creados, o por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran, y la Ley nos señalaban que el activo de la disolución se aplicaría en los términos previstos por los estatutos de la agrupación: y en su defecto pasaron a la federación a la que pertenecieran y si en el caso que no existieran las federaciones al activo se aplicará a la Hacienda Pública.

Despejando un poco tal irregularidad en la Ley Federal del Trabajo, respecto a las federaciones o confederaciones de sindicatos, mencionamos el capítulo cuarto del Código Laboral, que la existencia jurídica nace mediante el registro a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a donde tienen que presentar una solicitud acompañada de sus estatutos y una lista completa con los nombres y domicilios de los sindicatos, los nombres de las personas que integran la mesa directiva, y la misma Ley Federal dice: que los sindicatos miembros de federaciones o confederaciones son libres para retirar su adhesión, y por lo tanto carecen de valor en el pacto, en sentido contrario; la Ley Federal del Trabajo no hace distinción entre los términos de federación y confederación, así que jurídicamente se deben tener por

iguales, así es de que en el caso de que el activo sea aplicado a las federaciones es falso, es más bien aplicado a la Hacienda Pública. Es la razón que el movimiento obrero a partir de 1931 en México, se ha venido desarrollando siguiendo el cause legal de la Ley Federal de Trabajo, y la organización sindical ha quedado comentada brevemente.

C. T. M.

Ahora toca hablar del movimiento obrero y la C.T.M. en México y su desarrollo que ha seguido los lineamientos la Ley Federal del Trabajo desde 1931. Uniformando la legislación sobre la materia del trabajo, frente al problema real del obrero que han seguido y seguirán esperando una solución de un gobierno piramidal, es obvio que los problemas anteriores comenzaron desde las mascaradas electorales en esa época con Lázaro Cárdenas. Por lo tanto la C.T.M. constituye un modelo excepcional del sindicalismo político nacional. Por lo que es valido plantear sus problemas como los propios del sistema.

Y relacionándolo con el Artículo 123 Constitucional que vino a formar parte de uno de los principales elementos de toda nuestra política social, y por consiguiente sintetiza la filosofía mexicana del desarrollo, no sólo contiene las normas esenciales de protección al trabajo, sino también

contiene los instrumentos jurídicos para el bienestar de la clase obrera.

La intervención de la C.T.M. en los problemas nacionales es a partir de 1936 con la modificación del Artículo 249 de la L.F.T. en 1940 que permitió la actividad directa de los organismos de los trabajadores en la política de la nación en donde el período de Cárdenas el movimiento obrero tuvo mayor auge en México. Los propósitos de Cárdenas fueron la transformación radical de la estructura social y económica del país, así como la aplicación rigurosa de los Artículos 27 y 123 Constitucional, y dichos resultados estuvieron lejos del fin deseado.

La C.T.M. se integró con grupos obreros en esa época que se habían separado de la C.R.O.M., C.G.T. y la C.N.C., de la Cámara Nacional del Trabajo, del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, de Electricistas, de la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, de la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México, S.A., etc.

Las actividades de la C.T.M. en el campo internacional han sido varias sus incorporaciones, tenemos a la Federación Sindical Internacional, en el congreso obrero mundial de Londres de 1936, también organizó el Congreso Latinoamericano del que surgió la Confederación de Trabajadores de América Latina, cuya dirección la asumió

Vicente Lombardo Toledano que en esa época tenía el cargo de Secretario General en la C.T.M. y obviamente contaba con el respaldo del gobierno.

Desde esa época la C.T.M. adoptó ho en día una dictadura sindical, situación que se ha ido agravando sucesivamente desde los gobiernos de Obregón y Calles, uniéndolos con los lasos de la gran Central Obrera que ha sido un seguimiento de los regímenes, por el pavoroso problema de salarios mínimos y de miseria, tal situación que los sindicatos en este aspecto de cause económico es muy difícil que den una solución a la clase trabajadora, claro que desde los tiempos pasados no ha sido una novedad que la miseria implacable de la clase trabajadora ha sido continua que los ha obligado a seguir a todo lider corrupto y dirigentes obreros a toda candidatura gubernista y sus razones por buscar una solución a su situación económica.

En agosto de 1934, el presidente al ver el gran problema convocó a la clase trabajadora y patronos al primer congreso mexicano del F. Industrial y en cuyo temario se discutió el problema de organización colectiva del trabajo y de la huelga, se habló del contrato colectivo del trabajo, así como de la competencia de las Juntad e Conciliación y Arbitraje y el Seguro Social. Los representantes obreros propugnaron que se admitiera la tesis del arbitraje obligatorio en los conflictos de huelga y de la sindicalización obligatoria del

sindicato de empresa y de industria, también que se modificara la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en los casos de paros patronales los sindicatos pudieran asumir la administración de la empresa.

En conclusión el Congreso aceptó que el sindicato debe ser el resultado de la evolución de la clase trabajadora, más no el producto de un acto de autoridad. A la llegada de Lázaro Cárdenas; a la primer magistratura del país, buscó apoyo a su política a la clase obrera campesina, y por consiguiente las masas obreras respondieron al llamado del General Cárdenas y pudo darse cuenta que encontró en la clase trabajadora un amplio respaldo, entonces reorganizó su gabinete, y sentó las bases de una nueva política económica; se intensificó el reparto de tierras ejidales. La política de Cárdenas como presidente, quedó definida en el discurso de Monterrey en febrero de 1936, este consistió en la organización de las clases laborales del país y en una central única de trabajadores evitar la formación de sindicatos blancos, etc.

También quedó asentado el Departamento de Trabajo que no debería de ser una oficina de equilibrio, entre el capital y el trabajo, sino por el contrario, un organismo definido para la defensa de los trabajadores e inmediatamente fue puesto en la práctica dicho programa de Monterrey, y a consecuencias de esta política de apoyo a las demandas de los trabajadores,

surgió un aumento progresivo de salarios en toda la República, es claro está no fue igual a todos los trabajadores, como la de los campesinos que siguió igual. Y con la expropiación del petróleo en noviembre de 1936 el gobierno tuvo una arma jurídica para así poder realizar su plan de socialización de la riqueza.

Lesionando gravemente la economía nacional y la entrega de ferrocarriles Nacionales de México y la administración obrera, estas fueron medidas drásticas que tomó el gobierno en favor de los sindicatos obreros. Nace la C.T.M. en 1936, integrándose con grupos obreros, el Congreso logró unificar en el frente de la C.T.M. a la Confederación Nacional Obrera y Campesina de México, a la Confederación Unitaria de México, a la Cámara Nacional del Trabajo, al Sindicato de Trabajadores de Ferrocarrileros, al Sindicato de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de la República Mexicana, de Electricistas, a la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, a la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías, etc. y otras federaciones y sindicatos de los estados.

Razón por lo que la C.T.M. se encontró vinculada al régimen del General Lázaro Cárdenas, quien favoreció a la gran central: dándoles donativos, a sus dirigentes sindicales, así como garantías completas para la misma

actividad, y se apresuró la persecución de los enemigos de la C.T.M. Esta fue una gran oportunidad para los líderes cetemistas, para que escalaran los cureles del cenado, la diputación; por otro lado, la organización Lombardista en unión de la confederación nacional campesina, presionados mediante un pacto de los líderes sindicales apoyaron las selecciones para gobernadores, presidentes municipales, ayuntamiento y representantes al Congreso de la Unión. Principalmente dieron su apoyo a la clase campesina junto con los líderes políticos, en las compañías a las elecciones del presidente de la República en turno, y al ver su triunfo y el dominio que tenía sobre las clases obreras, se sintió bien apoyado EIDEL. La C.T.M. pretendió monopolizar toda la actividad sindical del país.

Fue en ese entonces, cuando los ferrocarrileros y petroleros adictos a la gran central, se robustecieron con la expropiación de las empresas y fue como los trabajadores al servicio del estado, al ver tal cambio estaban al pendiente para sindicalizarse, en cuanto el estatuto jurídico de 1938, les concediera el derecho de asociación profesional, la federación de sindicatos de trabajadores al servicio del estado llegó a ser casi omnipotente, en las esferas oficiales y por tal virtud, el gobierno no escatimó los medios para que la C.T.M. lograra la dictadura sindical.

Para la organización de los tribunales del trabajo las autoridades dieron la preferencia absoluta a los líderes obreros catenistas. En donde se ponían serias trabas a la labor de otros sindicatos federaciones o confederaciones, que estaban en desacuerdo con la C.T.M., y a la vez la fuerza pública se puso al servicio de los intereses de la gran central; y claro, la C.T.M. pasó a formar parte del partido oficial convertido al partido de la Revolución Mexicana, y a cambio la C.T.M. daba el apoyo al cardenismo en el poder, mientras Leonbardo Toledano asumió su adhesión la burguesía para dejarle el cargo a EIDEL VELAZQUEZ.

Y a raíz de la imposición oficial de líderes en el Sindicato Ferrocarrilero en 1948, el sindicalismo mexicano se encontró en una etapa de corrupción de líderes, por el gobierno y el no reconocimiento de líderes honestos; se vieron todas las violaciones de los principios democráticos de elección y discusión aprobación de planes, y programas sindicales; tenemos el caso de PEMEX donde en algunas regiones de la República, es mayor el número de trabajadores eventuales que el de planta, donde se introducen individuos que forman parte de la dirección y éstos no comulgan con los intereses de los trabajadores de base, pero si controlan a la organización obrera.

Posteriormente Avila Camacho tomó el movimiento sindical ya controlado y comenzó a aplicar los principios de la Ley

Federal del Trabajo de 1931, el sindicalismo dio un salto al extremismo en 1948, tenemos el caso de Díaz de León, apodado el "Charro" en el Sindicato Ferrocarrilero, que fue el más significativo de esa época del charrismo sindical. Las organizaciones obreras dejaron de preocuparse por el desarrollo reformista, porque ellos mismos se encargaban de reprimir al trabajador que protestaba, llegó a tal grado la situación de inconformidad de la clase trabajadora, temerosos los dirigentes sindicales a una represión obrera, se vieron obligados a rodearse de gánsters para proteger su persona.

En la segunda mitad de la década de los 40'S deseando progresivamente año tras año, el número de huelgas en virtud, del control ejercido por los políticos en el movimiento sindical, en el sexenio presidencial de Miguel Alemán, se vieron los casos más extremos, tenemos el caso petrolero en 1946, el ferrocarrilero 1948 y el minero de Nueva Rosita de 1956, todo esto no cabe la menor duda, con la confusión de la clase obrera e ideológica y su ignorancia política. Fue un hecho en que los líderes tuvieron en aquella época el control de las centrales sindicales desde el comienzo de la década de los 40'S hasta hoy en día, que ya no es posible. Estos líderes ya no ocultan su adhesión y apoyo a la burguesía, aunque a veces emplean un lenguaje que intenta caracterizar el movimiento sindical como defensor de los intereses de los trabajadores, a estos no les conviene o no quieren darse cuenta de los problemas del movimiento obrero en México, que

son muy serios, claro estos líderes no tienen interés en sacar adelante a la clase trabajadora ni mucho menos apoyarla para un mejor cambio de vida económica.

La C.T.M., le han salido hasta las alabanzas a la alianza para el progreso de México. Tan desacreditada, este fue un elemento que penetró en el imperialismo yanqui en América Latina, que hablaban de ella de la alianza, porque para nosotros es una palabra ociosa, ante los reales problemas del movimiento obrero. Estamos frente a la corrupción sindical y no frente a la alianza para el progreso de México, estamos en la desorientación casi general de la clase obrera y la sumisión de los trabajadores, ante las actividades sucias de sus líderes sindicales, así como política; y no como una organización para la defensa de sus intereses económicos, porque a través de la historia; nos ha enseñado para poder vencer al enemigo las luchas deben de ser heroicas para que pueda cumplirse lo deseado.

Cabe mencionar en cierto grado la conciencia política, que desempeñó honrosos papeles en la historia del movimiento obrero mexicano, el movimiento ferrocarrilero de 1958 a 1959 quien vino a acertar la culminación de las luchas, y orientar al movimiento sindical bajo normas democráticas, estos hechos fueron conocidos por el comité encabezado por Demetrio Vallejo, quien fue elegido por la voluntad mayoritaria de los trabajadores, que logró imponerse a la dirección charra.

Pero las reivindicaciones económicas planteadas por el sindicato, las defendieron vigorosamente la masa de los trabajadores ferrocarrileros.

Por tales razones hubieron encarcelamientos, despidos y muertos, pero el paro fue declarado ilegal, y sus dirigentes condenados a largas penas y nuevamente el charrismo se volvió apoderar de dicho sindicato.

Ahora concluimos si los obreros, siguen pensando que su lucha es exclusivamente económica y siguen actuando conforme a ese pensamiento. Nunca podrán comprender que sus luchas son meramente políticas, pero si se dan cuenta podrán ver entonces, que se elevarán por encima de todo pensamiento que impulse su acción, porque desde el punto de vista de los intereses esenciales de la clase obrera, vemos claro que éste ha sido un movimiento sindical derrotado: que sólo la lucha política será capaz de sacarlo de la situación de postración en que ha vivido, la misma burguesía, desde los tiempos de la historia se ha encargado de introducir en la política mexicana a la clase obrera, y la mera verdad y realidad sería de darle a esa actividad política un contenido revolucionario, y éste poder lo tiene que conquistar la clase obrera, en la defensa de sus intereses que pugna por la transformación de un régimen político económico.

LA LEY DE 1970

La comisión que preparó la reformas constitucionales y legales de 1962, fue la misma que recibió el encargo de redactar un proyecto que sustituyera a la de 1931, y así se llegó a la Ley vigente de 1970, en su encargo, la comisión analizó los resultados en este problema de la participación obrera de utilidades la empresa; llegó a la conclusión de modificar diversas disposiciones y de asegurar la realidad de los mandamientos constitucionales.

La reforma constitucional de 1962 facultó al poder legislativo para exceptuar de la obligación del reparto de utilidades a determinadas empresas, pero la Ley 1970, consintió en cerrar la puerta a nuevas violaciones a la Constitución. En la fracción IX inciso B del apartado A del Artículo 123 constitucional, el nuevo precepto establece que la comisión debe fijar el porcentaje aplicable a todas las empresas, pero no autorizó que se hagan deducciones sobre el porcentaje fijado o se establezcan diferencias entre las otras empresas.

Dicha fracción quedó plasmada y reformada en el Artículo 586 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, esta es un triunfo de la justicia social que va contra una insana resolución.

LA LEY FEDERAL DE 1970 Y SUS REFORMAS

En el período de elaboración del proyecto original de la nueva Ley de 1970, la comisión recibió diversos estudios que preocupaban a los trabajadores, así como la conveniencia que se dictara una reglamentación especial: posteriormente se realizó un análisis cuidadoso y cuyo fin tuvo a la vista, los contratos colectivos y que se precisara los derechos fundamentales de los trabajadores.

Las reformas a la Ley de 1970 el Legislador fue sumamente meticoloso y dichas reformas son las siguientes:

- a) se suprimieron de las fracciones cuarta y doce del Artículo V las referencias a la jornada extraordinaria y al trabajo nocturno de las mujeres, b) se agregó la fracción XXVII al Artículo 132 para imponer a los patrones la obligación de proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, c) en la fracción I del Artículo 123 se prohibió a los empresarios negarse a aceptar trabajadores por razón de su sexo, d) en el Artículo 423 fracción VII se suprimió la obligación de incluir en el reglamento interior del trabajo, la mención de las labores insalubres o peligrosas que no podrían desempeñar la mujeres, e) finalmente y este es el único beneficio que obtuvieron los hombres, se reformaron las fracciones III y IV del Artículo 501 a fin de otorgar al viudo los mismos derechos que

correspondan a la viuda en los casos de muerte del trabajador por riesgo de trabajo.

La Ley Laboral de 1970 adoptó la teoría de la relación de trabajo, pero también incluyó la reglamentación del contrato del trabajo y dice así: el Artículo 20, se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario, contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal mediante el pago de un salario.

Dicha prestación de trabajo y el contrato celebrado produce los mismos efectos.

LA LEY DE 1970 Y SUS REFORMAS A LA REGLAMENTACION DE 1962

La comisión que preparó las reformas constitucionales y legales de 1962 fue la misma que se encargó de redactar un proyecto de ley que sustituyera a la de 1931, y así se llegó a la ley vigente, cuyo proceso de formación entre otras cuestiones la comisión analizó el problema y los resultados de la participación obrera y en las utilidades y dicha comisión llegó a la conclusión de que era necesario

modificar diversas disposiciones a efecto de asegurar la realidad de los mandamientos constitucionales como la obligación de las empresas de repartir utilidades a los trabajadores, así como también la protección a la maternidad donde las madres no pueden cuidar a sus hijos durante las horas de trabajo y es ahí donde nació lo que la Ley del Seguro Social denomina el riesgo de la mujer trabajadora.

Esta es la justicia del Artículo 123 reivindicatoria y no solo de mejoramientos económicos de la clase obrera esta tendió al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de estos, en el Artículo 123 en el cual se consignaron, tanto las normas igualadoras y dignificadoras en una palabra, podemos decir proteccionista de los trabajadores como los derechos reivindicatorios encaminados a consumir la revolución proletaria.

Y de acuerdo con nuestra constitución social sólo implicó el cambio de la estructura económica y socializando a las empresas y el capital y esto fue por no haberse conseguido por medio de la evolución jurídica o la legislación ni la jurisdicción del trabajo lo han logrado hasta hoy ni tampoco lo lograrán con la nueva Ley Laboral de 1970.

CAPITULO CUARTO

MARCO JURIDICO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

- 4.1 CONCEPTO DE SINDICATO.**
- 4.2 CONCEPTO DE ASOCIACION, COALICION Y REUNION.**
- 4.3 CLASE DE SINDICATOS.**
- 4.4 FORMACION DE LOS SINDICATOS.**
- 4.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS.**
- 4.6 PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS.**

C A P I T U L O I V

MARCO JURIDICO DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

CONCEPTO DE SINDICATO

Etimológicamente el concepto de sindicato fue tomado del Francés y se encuentran antecedentes en Grecia, Roma; está se deriva del Griego Sundike que significa justicia comunitaria o idea de administración. En un texto de Gallo, en el digesto L.D.L 3 T. 4 1- se encuentra la palabra sindicato a los que se les permitió fundar colegios, sociedades u otra cosas semejante a imitación de la República, se les permitía tener cosas comunes, arca, común y actor o sindico por primera vez aparece, y es utilizada en una federación de París denominada chambre, syndicale dubatiment de la sainte chapelle y aproximadamente en 1810 en Estados Unidos de Norteamérica los organismos obreros usan el nombre de unión en lugar de sindicato.

En México la expresión sindicalismo se ha arraigado en nuestro idioma, reflejando una institución de defensa de los grupos sociales. Existen diferentes definiciones, la cabanellas:⁽¹⁰⁾ ésta definición dice que se trata de una unión libre para reunir personas vinculadas entre sí, por lazos profesionales. Pérez Botija Pozzo⁽¹¹⁾ dice: que es institucional permanente persigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de sus condiciones económicas,

(10) Severo Iglesias, "Sindicalismo y Socialismo en México"; Ed. Grijalbo, S.A., D.F. p. 120, 1970 Méx.

(11) Severo Iglesias, Iden. cita número (124), esta página.

sociales, etc. La Ley Francesa de 1927 en su código de trabajo de su Artículo primero dispone que los sindicatos profesionales tienen por objeto exclusivamente el estudio y la defensa de los intereses económicos, comerciales y agrícolas. La Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán en su Artículo 39 dice llámese sindicato a una asociación profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformarse en obreros más hábiles capaces de desarrollar su intelectualidad y enaltecer su carácter, a regular salarios, las horas y sus condiciones de trabajo, así como de proteger sus derechos individuales.

En el proyecto Portes Gil en su Artículo 284 llámese sindicato a la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad similares o conexos constituido exclusivamente para el estudio de desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión. Esta definición y la anterior el Maestro Mario de la Cueva dice⁽¹²⁾ -que fueron variantes de las leyes francesas de 1884 y 1920 y el proyecto del texto Portes Gil sirvió de base al de la Secretaría de Industria y Comercio, y cuyo Artículo mejora la redacción sin variar el concepto-. Y el Legislador de 1931 en su Artículo 232 quedó redactado como sigue: Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad similares y conexas constituida para el estudio del mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

(12) Mario de la Cueva, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Ed. Porrúa, S.A. p. 264, 1986 México.

Esta garantía se encuentra determinada en la fracción 16 del Artículo 123 Constitucional. El objetivo de los sindicatos de trabajadores se deriva de un derecho social que los impulsa a luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por consiguiente la transformación del régimen capitalista en tanto, que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales destacándose en estos el de la propiedad. Se advierte que el sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico este es el movimiento desarrollado en los últimos cien años, en el ámbito industrial que se ha caracterizado por la tendencia de los trabajadores agruparse en asociaciones establecidas profesionalmente con la finalidad de defender y luchar por la reivindicación de los derechos y las aspiraciones colectivas del mismo trabajador.

Mario de la Cueva⁽¹³⁾ define al sindicalismo; como la teoría y práctica de un movimiento obrero sindical, encaminado a la transformación de la sociedad y del estado, asignándole dos características que integran la definición: 1.- Como un organismo económico local de autodefensa de una lucha permanente contra el empresario, y de lograr mejores condiciones de trabajo y otros beneficios. 2.- Y la segunda definición es como un cuerpo económico, político e ideológico que pretende mediante la acción política sindical la transformación del mundo en que actúa. El Artículo 356 de la

(13) Mario de la Cueva, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"; Ed. Porrúa, S.A., p. 281-1986, México.

Ley Federal del Trabajo define al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El sindicato es permanente y requiere de registro ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o Secretaría del Trabajo, según sea las jurisdicciones locales o federal.

CONCEPTO DE ASOCIACION

La asociación nace; espontáneamente del medio social y es tan natural como la libertad del individuo, la asociación es un derecho primordial que el legislador no puede prohibir: el Artículo 2670 del Código Civil define a la asociación cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea eternamente para tramitar o realizar un fin común, que no esté prohibido por la ley, / que no exista carácter preponderantemente económico, esto constituye una asociación. El derecho de asociación profesional se consigna en la fracción 16 del apartado A del Artículo 123 Constitucional, aquí habla de un derecho, que tienen tanto los trabajadores como los patrones para coaligarse en defensa de sus intereses. El derecho de asociarse es un deber social, así como una facultad jurídica.

El derecho genérico de asociación, está consagrado en el Artículo 9º Constitucional que dice no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto ilícito, dicho Artículo 9º Constitucional, al proteger el derecho de asociación parece comprender también a las asociaciones sindicales, por lo que podría considerarse redundante, la citada fracción 16 del Artículo 123 Constitucional, ambos preceptos tienen distinta significación y origen, porque el Artículo 9º contempla una garantía política dentro de los principios clásicos del liberalismo, mientras que la citada fracción 16 contiene una garantía eminentemente social.

La diferencia de los derechos de asociación y reunión pertenecen a todos los seres humanos de los dos últimos siglos; ya que dichos derechos fueron reconocidos por el Artículo 9º de la Constitución de 1857, como derecho del hombre pasaron con el mismo número a la Carta Magna. Existen dos criterios de asociación; la primera la define en función de su origen y se encuentra en el Código Civil de 1928 que habla del contrato por el que se constituye una asociación, el Artículo 2671 del Código Civil dice: que debe constar por escrito y el segundo criterio, es que los actos jurídicos se clasifican en unilaterales y plurilaterales según procedan de una o varias voluntades.

En el contrato tenemos que uno de los interesados quiere una cosa distinta y persigue un fin distinto, así como en el arrendamiento o en la compra venta y por consiguiente en el acto colectivo, todos quieren lo mismo, persiguen un fin idéntico, éstos son ejemplos de la sociedad y de la asociación, esta puede ser una razón que podemos esclarecer que las convenciones colectivas de trabajo se busca la reglamentación y la protección de servicios, y los sindicatos buscan mejorar los niveles de vida de los hombres y a tal razón los empresarios buscan el fin de asegurar sus utilidades, por lo tanto llamamos asociación a una unión permanente de personas constituidas para la realización de un fin.

CONCEPTO DE COALICION

El Artículo 355 de la L.T.F.; define a la coalición como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores y patrones para la defensa de sus intereses comunes. La coalición se integra para fines de defender los intereses de los trabajadores o aspiraciones y deben de ser los mismos de toda una comunidad laboral, con el acuerdo y criterio de la cuarta sala de la H. Corte de Justicia de la Nación, dice que los trabajadores que pretendan coaligarse, deberán pertenecer o prestar sus servicios a un mismo patrón, dicha coalición se extingue una vez que consiguió su fin propuesto, sin

necesidad de declaración de autoridad competente: y para que se realice este fenómeno jurídico de coalición es suficiente el acuerdo de un grupo de trabajadores formado de cuatro o más personas.

La naturaleza jurídica de la coalición se fundamenta en la fracción 16 del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Federal. La coalición es como la huelga que primero se prohibió, después se toleró y finalmente a lo largo de seis siglos se permitió su existencia legal, incorporándola como un derecho de los trabajadores y de patrones en las constituciones de los estados. La Ley no contiene ninguna disposición que reconozca la personalidad jurídica del acto de voluntad, o acuerdo temporal como lo hace con los sindicatos federaciones o confederaciones, esto se refiere a que si la coalición se constituyó conforme, y para los fines establecidos de la propia ley, y responde a las exigencias tal circunstancia, bastará para tener acreditada la personalidad jurídica de la misma, ésta no requiere de registro para su existencia, ya que es temporal.

En la Ley Federal del Trabajo reconoce a la coalición en sus Artículos 354, 355 y 441, de este último dice que para los efectos de este título los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes.

CONCEPTO DE REUNION

La reunión es un agrupamiento momentáneo de personas constituidas para pensar conjuntamente, o debatir ideas u opiniones o concertar la defensa de intereses. La libertad de reunión pública o privada, alcanzó uno de los derechos del hombre que se establece en el artículo 9º de la Constitución vigente, dice que no se podrá coartar el derecho de asociación o de reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito. La libertad de reunión forma parte de los derechos conquistados por los hombres, en las declaraciones de los dos últimos siglos, este se considera un derecho político, que pertenece a todos los seres humanos frente al estado, porque sirve para pensar conjuntamente debatir ideas, y concertar medios de defensa, ésta conducta de reunión estuvo prohibida y vigilada por mucho tiempo por los poderes políticos, además es un derecho público subjetivo que impone al estado un dejar de hacer.

CLASES DE SINDICATOS:

Las diferentes clases de sindicatos, están integrados por trabajadores y patronos que se dividen de la siguiente manera:

a) GREMIALES b) DE EMPRESA c) INDUSTRIALES d) NACIONALES
DE INDUSTRIA e) DE OFICIOS VARIOS. El primer grupo de

sindicatos corresponde a un concepto local del sindicato y a esta clasificación cabe agregar que se han incorporado a la Ley de Sindicatos Universitarios en el término del Artículo 353 de la L.T.F.

Los sindicatos de trabajadores gremiales; dispone la fracción I del Artículo 360 son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, este sindicato gremial se ha considerado que tiene una forma aislada independiente, porque no se entiende con los grupos sindicalistas que ejercen la presión política, esta forma gremial del sindicalismo es sin duda la más antigua, porque es como un lazo que une a los sindicatos por su estructura prominente de la Edad Media por mucho tiempo se habló de suprimirla pero se llegó a la conclusión por regla general que este derecho a la huelga sólo es de la mayoría de los huelguistas, según lo define el Artículo 451 de la fracción segunda, cabe mencionar que la Ley reconoce únicamente a los sindicatos mencionados con anterioridad, y señalamos que los sindicatos gremiales se han convertido en la expresión real de la democracia sindical.

Y por consiguiente se le tiene desconfianza por ser un sindicalismo de élite, así lo menciona las confederaciones obreras, porque se presenta el caso cuando existen trabajadores más capacitados de acuerdo a su especialidad llegan hasta imponer sus ideas a quienes carecen de

preparación: Los sindicatos de empresa, se les teme por la razón y se les considera como peligro, pueden integrar secciones sindicales con derechos paralelos. Los sindicatos industriales que la Ley lo reconoce en su Artículo 360 fracción 3ra. de la L.T.F. y que son los formados por los trabajadores, que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial es así como surge el concepto de rama industrial que la ley con cierta razón omite precisar.

Se puede identificar claramente dos actividades industriales como pertenecientes a una sola rama ponemos un ejemplo: la industria textil acepta un determinado tratamiento distinto; para fibras duras o algodón y otras especialidades, y este sindicato industrial sin duda con ventajas muy considerables que le podríamos llamar un verdadero sindicato clasista, porque estos trabajan de la manera siguiente; los trabajadores ingresan a determinada empresa y sin notarlo son gobernados desde fuera, otros devengando un salario de dichas personas que le pertenecen a los obreros, el sindicalismo industrial ha sido en nuestro país la fuente de todos los vividores políticos y de las desgracias de los obreros, tenemos que los sindicatos industriales ponen sus intereses en los cuadros de dirección.

Apoiados de las federaciones o confederaciones a la que pertenecen y nosotros entendemos que los delegados sindicales su deber es ser vocero de los obreros frente a los comités

ejecutivos industriales, pero no les conviene a éstos: sus actuaciones las realizan como correas de transmisión de todas las resoluciones que se toman desde arriba, celebran contratos colectivos a espaldas de los trabajadores, y es ahí donde se encuentra y se produce la cloaca y despreciable gangsterismo sindical, que se aprovechan de las normas reguladoras de la huelga contrarias el recuento previo, formulan emplazamientos sin respaldo humano, y enseguida corren a buscar el premio económico para que este compense su desistimiento y ajenos a las grandes decisiones políticas las centrales; obreras cumplen su función por regla general arreglando conflictos, con las empresas o con el estado obteniendo grandes cantidades de dinero a espaldas de los trabajadores, y traicionando su función para lo que fueron creados los sindicatos, con sus líderes corruptos.

Ahora mencionamos los sindicatos nacionales de industria nos dice la fracción del Artículo 360 de la L.T.F. que son los formados por los trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instalados en dos o más entidades federativa. Y en cuanto a su esencia de estos sindicatos nacionales de industria, sus características son semejantes a los industriales, pero estos se clasifican por su jerarquía mayor, porque constituyen el peldaño inmediato escalando puesto y practicando el gangsterismo, en virtud en que tienen el apoyo directo del estado a la federación; la C.I.M. en sus estatutos nos dice

en su Artículo Cuarto que la confederación de trabajadores de México, se estructura para los efectos legales de su régimen, interno en la forma siguiente; por federaciones locales, regionales o estatales, en su fracción segunda por sindicatos regionales nacionales de industria. Se puede plantear este problema, es posible de considerarse, si en sus estatutos dice que los sindicatos nacionales instalados en entidades federativas y tomando en relación los estatutos de la C.T.M. en su Artículo Cuarto, hacemos esta pregunta. ¿Se puede considerar el Distrito Federal como identidad federativa?.

Claro que no se debe considerar: porque en su Artículo 43 Constitucional únicamente se refiere a los integrantes de la federación y no se incluye al Distrito Federal, porque es el lugar en el cual se asienta los poderes de la Unión, y por lo tanto carece de poder legislativo local, por que con el rango de gobernador tenemos al Jefe de Departamento del Distrito Federal y el cual es mencionado en el Artículo 44 de la Constitución, que a lo largo del siglo XIX, durante la época en que gobernaron los centralistas el Distrito Federal desapareció para convertirse en el departamento del Estado de México, y en 1847 cuando se reitero el federalismo apareció nuevamente el Distrito Federal, razón por la cual se pone en duda la coalidad, identidad federativa que pueda tener el Distrito Federal.

Es evidente la deficiencia de este precepto, porque solamente que el Distrito Federal fuera un terreno ajeno, podría existir la formación de sindicatos nacionales. Ahora hablamos de los sindicatos oficios varios reconocidos en la fracción quinta del Artículo 360 de la L.T.F., que dice que son los formados por trabajadores de diversas profesiones, estos sindicatos sólo podrán constituirse de acuerdo al municipio del que se trate, con un mínimo de veinte trabajadores de una misma profesión en virtud de que estos sindicatos nacieran por la necesidad de crear organizaciones sindicales obreros en los pequeños poblados.

También la ley reconoce a los sindicatos de patronos en su Artículo 361 fracción 1 de la L.F.T.; que establece la posibilidad que los patronos formen sindicatos de una o varias ramas de actividades, en la fracción segunda los nacionales o los sindicatos formados por patronos de una o varias ramas de actividades, así como de distintas entidades federativas, la confederación patronal de la República Mexicana no ha proliferado en México, porque se encuentra apoyada en los organismos del estado, así como de la Cámara de Comercio y otras formas eficaces que tiene de defensa.

La ley no reconoce los sindicatos blancos ni mixtos esta corriente del sindicalismo blanco se considera como algo lógico y natural, en que las personas se asocien en su misma profesión o labor y por lo tanto es considerado dicho

sindicato como una asociación natural, más no como una necesidad de defensa en contra de los explotadores, y por lo tanto su deber es cooperar con los demás factores como se presentaría el caso de los patrones esta postura doctrinal, su actividad la funda en la buena fe de los patrones que es un tanto utópica, busca la formación de los sindicatos mixtos con la participación de trabajadores y patrones, poniéndose de acuerdo en sus intereses y su arreglo es conforme a un consejo de empresa su forma de acción desecha la violencia y la huelga por considerarlas perjudiciales para los intereses mixtos, ya que se proponen crearse con la ayuda de los patrones. Su finalidad está encaminada a un fin económico y material sin tomar en cuenta ningún otro factor de interés. Por lo tanto, el Estado, ni antes ni después de la promulgación de la Carta Magna no se reconoce a los sindicatos mixtos.

FORMACION DE LOS SINDICATOS

La doctrina tradicional clasificó en dos grupos la formación de los sindicatos, con los requisitos de fondo, y los requisitos de forma, los primeros son elementos materiales de fondo que concurren a la constitución del sindicato, porque son las personas que realizan su organización y funcionamiento como su finalidad, para con los trabajadores; los segundos que son los de forma se propagan a

realizar un reconocimiento que la ley señala como la personalidad jurídica de la asociación. Tenemos que sindicato es una asociación formada por trabajadores o patrones, y añadimos que el sindicato mixto es un imposible en el derecho mexicano. Todos los seres humanos cualquiera sea su naturaleza de actividad están amparados por el principio de libertad sindical, para constituir o ingresar a un sindicato la ley señala el mínimo de personas para constitución.

En el Artículo 364 de la L.F.T. dice que son de 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones por lo menos esto se remonta, en nuestro derecho a la ley de Veracruz de 1918 y corre hasta el Código Penal Francés de 1810 que parece que señaló ese número por primera vez, para prohibir las asociaciones que lo sobrepasarán. Por otra parte el Artículo 367 dispone con las reformas de 1962 que los trabajadores mayores de 14 años pueden formar parte de los sindicatos, y por prevención al Artículo 372 de la L.F.T. fracción 1 dice que no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos los trabajadores menores de 16 años, y en la fracción segunda del mismo Artículo a los extranjeros no tienen prohibido ingresar a un sindicato, pero la ley de 1931 en su Artículo 240 reconoció únicamente esta posibilidad con la limitación de no poder desempeñar puestos en la dirección de la agrupación.

Con las reformas de 1940 el Artículo 249 fracción I también prohibió que los extranjeros intervinieran en asuntos políticos por que estos problemas únicamente le interesan a la vida nacional. Cabe mencionar un comentario breve acerca del artículo 183 que es discriminatorio el precepto de los trabajadores de confianza, que no pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni podrán ser representantes de los obreros; ahora continuamos con los requisitos formales en el acta constitutiva del sindicato, en la adopción de sus estatutos así como la designación de su primera mesa directiva; se entienden que deben ser decisiones libres de los trabajadores por que el hablar de requisitos formales, como el nombre lo indica nos estamos refiriendo a las formalidades que servirán para constatar una realidad de actos constituidos, y los tenemos enunciados en el artículo 365 de la nueva ley que únicamente nos habla de copias autorizadas de aquellos documentos y actas, de las asambleas y sus estatutos. Claro esta que la autoridad registradora comprendió que los documentos originales deben necesariamente pertenecer a los archivos de los sindicatos, nosotros entendemos que para levantar el acta de la asamblea constitutiva es necesaria la reunión de los trabajadores por ser un acto primario constitutivo, pero para los dirigentes es a la inversa, de que los trabajadores no es necesaria su presencia, por que en la ley el sindicato en algunas ocasiones y casi siempre ese acto lo realizan democráticamente entre ellos, por que marca el tono de la

vida sindical; y para darle un valor oficial tenemos en la fracción 1 del artículo 365 que la ley nos indica que al efectuar el registro del sindicato deben de remitir la copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva a la autoridad registradora y la falta de dicha documentación dará por resultado que la organización no pueda adquirir su existencia legal.

Lo cierto es también que el registro de los sindicatos tiene que seguir la huella de la cláusula de exclusión; de éste instrumento se valió el estado para negar la existencia de los sindicatos que no se alinien dentro de las corrientes oficiales, no obstante que dicha cláusula es anticonstitucional, por que ataca los derechos esenciales del hombre como son la libertad del trabajo y la de asociación profesional, por que es el caso de que la cláusula de exclusión se aplica cuando el trabajador renuncio al sindicato, razón por la que no cabe la menor duda de que es anticonstitucional, ya que lo tenemos dispuesto por el artículo 358 de la ley. Cabe mencionar también en la lectura cuidadosa del artículo 371 que revela los lineamientos del artículo de la ley de 1931, aparecen modificaciones trascendentales, el propósito era de asegurar el funcionamiento democrático de la asamblea y así de garantizar los derechos de los trabajadores miembros del sindicato; de esa lectura se desprende que existen cláusulas de los estatutos de los sindicatos, como son la séptima y la octava

en que son derecho imperativo y las restantes son derecho dispositivo, esto consiste en que los miembros de la asamblea tienen la libertad plena de disfrutar la redacción de las segundas cláusulas, mientras las primeras son inmodificables.

Hablamos ahora del acto de constitución de los sindicatos: y versa que los sindicatos deben de registrarse en la secretaría de trabajo y previsión social, de acuerdo a la forma que se encuentra en el artículo 24 de la L.F.T. donde se establecen las condiciones de trabajo, que deben constar por escrito cuando no existen contratos colectivos aplicables, y se mencionan que deben de hacerse dos ejemplares para que quede uno en poder de cada parte. El artículo 390 establece: acerca del contrato colectivo que éste debe de celebrarse por escrito y debe de hacerse por triplicado quedando en ejemplar a cada una de las partes y el otro tanto se deposita en las juntas de conciliación y arbitraje, así lo establece el artículo 424, que deben de entregarse a los trabajadores también, un ejemplar del reglamento mediante un previo recibo, pero el artículo 423 la sanción impuesta en la L.F.T. la califica de ilegal, pero el artículo 325 dice que el reglamento deberá de imprimirse y repartirse entre los trabajadores de la empresa, que se fije en lugares visibles del mismo establecimiento; los reglamentos están consignados en el artículo 359 de que tienen derecho los sindicatos a redactar sus estatutos y reglamentos y de elegir libremente a sus representantes así

como de formar sus programas de acción y de la mesa directiva.

De las prohibiciones de los sindicatos que da el artículo 358 fracción I y II que intervengan en asuntos religiosos y de ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, pero al respecto el artículo 75 del código de comercio dice que los sindicatos si pueden formar cooperativas.

DERECHOS DE LOS SINDICATOS

El artículo 359 nos indica los derechos que tienen los sindicatos a redactar sus estatutos y reglamentos así como de elegir a sus representantes y organizar su administración y programas de acción que se encuentren; el artículo 374 de la L.F.T. a adquirir bienes e inmuebles destinados al objeto de su institución, como también tienen derecho a defender ante las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes como consecuencia de ese derecho general, es el de comunicar y concurrir a las asambleas, la facultad de votar en todas las decisiones de asamblea y actitud para ser votado para cualquier puesto sindical, también ejercen ese derecho de desempeñar el cargo con certeza y habilidad y "honradez" para el que fue elegido la persona, tienen derecho

también de exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos sindicales.

También tienen facultad de exigir, "y a la vez de aprovecharse" los dirigentes sindicales, ante el empresario o ante la autoridad de trabajo, a fin de que se de el cumplimiento cabal de sus derechos individuales del obrero, nombramos sus derechos directos derivados de los beneficios obtenidos de la actividad sindical, y si en realidad se hiciera valer ese derecho en favor de los trabajadores, por que la ley establece que ese derecho debe de estar en el de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores; por que al parecer es esencia de derecho en los contratos colectivos del trabajo y de los contratos ley, la verdad es que son manipulados por manos oscuras y cuyas normas vienen a convertirse automáticamente en derechos concretos de cada trabajador y de cada intermediario; se da el caso en que estos parecen ser derechos pero reflejos que se fundan en la ley, la realidad es que se aplican al interés del sindicato, por que no cumplen la función para la que fueron creados, tampoco hacen valer el derecho del trabajador ante la ley, más bien son sus derechos plenos de cada sindicato en defensa de sus intereses, a la inversa se le aplica al trabajador.

OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

Esta se encuentra consignada en el Artículo 377 de la L.F.T., que nos habla acerca que deben proporcionar a las autoridades del trabajo todos los informes que pidan en cuanto a su actuación sindical, así como de comunicar a las autoridades los cambios de su directiva, en un término de diez días o de las modificaciones que hagan a sus estatutos, y de informar por lo menos cada tres meses, las altas y bajas de sus miembros, mencionamos el Artículo 110 de la L.F.T. en la fracción sexta que son obligaciones de pagar sus cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos. También cabe mencionar otra de las tantas irregularidades de los sindicatos, hablamos acerca de las prohibiciones de los sindicatos y que éstos la hacen obligatoria, estamos hablando del Artículo 378 en la fracción segunda que se les prohíbe a los sindicatos ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro pero el Código de Comercio autoriza a los sindicatos a ejercer las cooperativas, y la irregularidad la encontramos en el Artículo 58 fracción 21, de los estatutos de Petróleos Mexicanos, que dice que son obligaciones de los trabajadores inscribirse en las cooperativas de consumo y cajas de ahorro y demás instituciones para beneficio de los mismos, pero nosotros más bien diríamos que es para beneficio de los gángsters, en virtud de que es auspiciada por los sindicatos.

Concluimos acerca de las obligaciones de los sindicatos y especificamos que la ley, no contiene ninguna disposición específica: pero si establece el contenido de los estatutos en la fracción sexta del Artículo 371 de la L.T.F. Pero los estatutos establecidos de cada sindicato casi nunca se ocupan de sus principios generales, porque una vez que los asociados se les autoriza su registro, estos líderes se olvidan de los principios emanados, y de sus estatutos para lo que fueron creados, únicamente tienden a ver nuevos horizontes de poder, y se olvidan de las necesidades de los trabajadores y de desempeñar pulcramente las comisiones que se les confirieron, por una asamblea sindical, nosotros entendemos que la obligación del sindicato es de cumplir el derecho de la comunidad, y hacer valer el voto de una democracia sindical en favor de los trabajadores, pero como vemos que la democracia únicamente existe para los líderes, para que se elijan y se reelijan entre ellos, "ahora nosotros preguntamos". ¿A dónde está la conciencia del trabajador obrero y de las normas estatutarias y reglamentarias del sindicato?.

LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS

Estos gozarán de personalidad jurídica, para todos los efectos que proceden conforme a nuestro derecho del trabajo, y para efecto de que el trabajador en su beneficio se integre

al sindicato, y a su vez se integre en el estado del derecho social, comprendido en nuestra Constitución Social e Independiente de su rigurosa personalidad jurídica. Los sindicatos de trabajadores tienen una personalidad social que los distingue de cualquier otro tipo de organización.

La personalidad jurídica de los sindicatos, no es una concesión que el estado pueda otorgar o negar, sino que éste se impone al derecho, porque se encuentra fundada en la propia Constitución; la personalidad jurídica de los sindicatos no es ni pública, ni privada, es una personalidad social distinta de las dos categorías, porque no es ni una persona estatal, ni una sociedad civil mercantil. Definimos con la jurisprudencia de la cuarta sala que la personalidad de los sindicatos nace, desde su constitución y que el registro es únicamente el elemento que sirve para autenticar la existencia del sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, debe de entenderse que en el Artículo 374, de la Ley dice: Que los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas, y si los cuerpos sociales vivos tienden a su personificación, pues esta es la expresión y la base o fuerza futura de la unidad del grupo, que la distingue de cualquier otro agrupamiento humano, y finalmente le otorga la representación jurídica de la totalidad de los intereses y derechos de la comunidad.

Los efectos de la personalidad jurídica de los sindicatos en el campo del derecho del trabajo, esta viva en todo momento para actuar frente al capital y ante cualquier autoridad en defensa de los intereses colectivos de la comunidad obrera, y por lo tanto, en representación de cada uno de los trabajadores, en defensa de los derechos que se derivan de las relaciones individuales de trabajo. La desaparición de la personalidad jurídica se señalan dos causales de disolución del sindicato regulado en el Artículo 379 de la Ley, y la cancelación de registro en los casos previstos en el Artículo 369 previo el juicio correspondiente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

La personalidad jurídica de los sindicatos: No queda restringida su capacidad por falta de registro. Este sería un problema que quedaría sin explicación si no existiera el Artículo 692 de la Ley, que ésta establece las reglas de la personalidad en juicio en la fracción cuarta que nos indica que los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y quede registrada directamente la directiva del sindicato.

A continuación vamos a escribir a lo que podríamos llamar un desacuerdo de las leyes o un invento maléfico. Porque si dejamos a salvo la idea de que los sindicatos nacen

de la propia decisión de quienes lo constituyen, porque no existe norma que suspenda su capacidad jurídica antes de que se otorgue el registro, y por lo que aparenta el cumplimiento del convenio que permitió el convenio 87 de la O.I.T.E. ratificado por México, como lo vemos de todas maneras se impide actuar a los sindicatos que no cuenten con el reconocimiento formal de sus mesas directivas y aprobadas por su autoridad registral, la autoridad no deja alternativa para una coadyuvación diferente. La personalidad jurídica del sindicato queda limitada al someterse a la orden a través de la certificación oficial, por que nosotros sabemos que los sindicatos nacen de la decisión de quienes la constituyan, pero sus dirigentes no hacen valer ese derecho por que luego, e inmediatamente en cuanto tiene la idea de constituirse se hacen depender a la santa voluntad del estado.

Por que la realidad se trata de que los representantes y dirigentes del trabajador no han tenido interés de hacer valer el derecho de los trabajadores ante la autoridad a su libre arbitrio; también mencionamos que si los representantes de los sindicatos, ante un conflicto de representar al trabajador del que se trate, también puede realizarse mediante el otorgamiento de una carta poder simple en favor de los trabajadores y ajustados a los términos de lo ordenado en el artículo 692 de la L.F.T.

CAPITULO QUINTO

EL PROBLEMA ACTUAL DE LOS SINDICATOS.

- 5.1 LA DEMOCRACIA SINDICAL.**
- 5.2 PARTICIPACION POLITICA DE LOS SINDICATOS.**
- 5.3 LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.**

C A P I T U L O V

EL PROBLEMA ACTUAL DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

LA DEMOCRACIA SINDICAL

La democracia es un hecho acabado, y es lamentable la frustración de una idea universal desde el punto de vista sociológico, la posibilidad de la democracia en México, vamos a verla desde el punto de vista sociológico; ¿Qué se entiende por democracia?, y por su parte Lipset,⁽¹⁴⁾ define la democracia como sigue: es una sociedad compleja como un sistema político que se proporciona constitucionalmente y en forma regular, una posibilidad de cambiar a los gobernantes como un mecanismo social que permita a la población influir en las decisiones escogiendo a sus representantes entre aquellos que luchan por obtener los cargos públicos.

La democratización sindical y de los partidos políticos, fue la clave del desarrollo político y socialista, con la participación de las masas obreras en las decisiones políticas. El juego democrático debe respetar a los partidos de oposición, revisando de inmediato la ley electoral, por que la democratización del partido debe estar ligada a la democracia sindical y a la reforma de muchas de las leyes e instituciones laborales, para poder lograr estas metas debe de estarse al carácter técnico del partido y a su democratización, estos son requisitos ineludibles en un país

(14) Pablo Casanova, "La Democracia en México"; Ed. Era, p. 32, México, 1984.

y consiste en que el Presidente tiene una concentración de poder, que se debe de confiar en sus planes técnicos, sin hacer demagogia con ellos para así poder unificar al país y pueda continuar en su desarrollo.

Dejar que hablen y se organicen las voces, para que en el juego democrático pueda haber una solución pacífica de los conflictos. La evolución de la democracia sindical en México, se consagra en el artículo 123 de la constitución que reconoce el derecho de asociación de los trabajadores, así como el derecho de huelga; pero en la realidad el sindicalismo es una fuerza política nacional que presenta una variable dependiente, no solo de parte del gobierno, sino específicamente del ejecutivo, tenemos que las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados pertenecen a la organización confederación de trabajadores C.T.M. estrechamente unida al partido gubernamental, y no tan sólo es la C.T.M., existen otros sindicatos que también tienen fuertes vínculos, con el partido y el gobierno. Y esto consiste que los dirigentes logran obtener como concesión un número considerable de curules, por ejemplo, en la legislatura de 1952 a 1955, había 35 diputaciones obreras de las que 19 eran de la gran central, y el resto eran de otras centrales, y sindicatos del partido gubernamental, mencionamos los ferrocarrileros, los mineros, la CROC y la CGT. Esta vinculación de líderes de sindicatos con el gobierno llevan varias décadas desde 1940, y repercuten sus

voces, desde una diputación hasta una senaduría, en efecto hacemos una observancia en las grandes tendencias y la cantidad de huelgas, estas surgieron en los distintos regimenes, presidenciales, y se advirtió que cuando gobiernan presidentes famosos, por su política con el obrerista popular es cuando hay un mayor número de huelgas es como si los dirigentes sindicales y los obreros, se sintieran protegidos por la fuerza presidencial.

Y que ocurre cuando esto es lo contrario, cuando el presidente tiene una política menos radical, y más abierta con los sectores nacionales, patronales o extranjeros como en el periodo del presidente Obregón, que contó con la Casa del Obrero y sus partidos más decididos como fueron los batallones rojos organizados por líderes obreros, tal razón que su política presidencial fue menos radical y menos abierta a los sectores extranjeros, y creemos que esa fue una causa por lo que lo mataron, es también una causa en que haya un menor o mayor número de huelgas, que surgen como una explosión y tienen distintos significados.

Tenemos la huelga de 1933, que reveló el descontento del movimiento obrero ante la política, las huelgas de 1943 y 1944, en la época de Avila Camacho en que el movimiento obrero quiso demostrar su fuerza ignorada para el nuevo gobierno, también tenemos las huelgas de 1958, que era la lucha por recuperar su independencia, estos fueron fenómenos

que revelan como el movimiento obrero, aunque es dependiente en las tendencias políticas del ejecutivo, es una fuerza potencial que se manifiesta cíclicamente en cada sexenio en una forma explosiva; así como las huelgas en la época presidencial que llevaron a Cárdenas al poder ya como presidente reconoció la necesidad de dar mayor importancia al movimiento obrero, y de controlarlo haciendo una política obrerista revolucionaria, y en las huelgas del 59 estas permitieron que el obrero alcanzara éxitos en la recuperación de su democracia interna.

En México la democracia es una forma de gobierno, un régimen político, pero no es una forma de estado fundado en el ser nacional, porque ha sido una democracia a la inversa un alejamiento entre el pueblo y el gobierno, si la definición de democracia establecida en nuestros diccionarios dice que etimológicamente: Demos = pueblo más kratos = autoridad o forma de gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía. La doctrina política que defiende este sistema de gobierno se basa, en el reconocimiento de la decisión de la mayoría emitida a través del sufragio universal.

Durante muchos años el presidencialismo satisfizo las necesidades de los intereses de los grupos nacidos de la revolución, con el fin de afirmar la fortaleza del gobierno, y como base estableció la cumbre donde se emprendió la consolidación, y se despertaron las ambiciones malsanas el

P.R.I., quedó inserto en ese panorama no como un incidente histórico, sino como pieza clave de la organización política; y su razón fue la urgencia de configurar al escenario, donde los conflictos de intereses se resolvieron protegiendo o asegurando la posición del presidente, así como la de los líderes sindicales en su escala política, ya que estos eran apoyados por la clase trabajadora que le seguían los pasos, en espera de un mejor modo de vida económico.

Y además ésta pirámide satisfacía los intereses por turnos sexenales, el P.R.I. ha cumplido su función mediadora entre la cumbre la base, y ahora como el presidencialismo, y el P.R.I., se ven incapaces e insuficientes para asegurar la fortaleza de un gobierno, tal democracia ha sido una de sus propias deformaciones institucionales, que se mantienen en el poder más por inercia, que por un impulso popular; y propiciaron un estilo político y útil para ser demagogia para quienes viven de ella, y sin vivir para ella obtienen sus privilegios en la antesala, pero si es un obstáculo para que los líderes sindicales piensen y luchen junto con la clase trabajadora para lograr objetivos mejores compartidos, claro pero sin programas sin convicciones, sin preparación teórica y sentimientos, porque sólo éstos hacen política de búsqueda de posiciones de ir y venir hacia y hasta donde la inercia constitucional, conduce a la impotencia de un pueblo sin conciencia jurídica ni responsabilidad ciudadana, porque el gobierno sólo le interesa los líderes que controlen gente y el pago de impuestos, porque en ella descansa su economía,

pero es incapaz de aceptar que los problemas de México son asuntos de todos, dice la lección de Benito Juárez⁽¹³⁾ y su pueblo, ya ni se recuerda, y mucho menos en las aulas de las escuelas públicas. Se entiende de una manera determinante que la democracia y la revolución mexicana son patrimonio del monopolio del gobierno protegidos por el P.R.I., y sólo poco a poco se puede llegar a manejar dentro de una clase trabajadora: porque el mexicano ha renunciado a conocer la democracia y a ejercer sus derechos, y podemos asegurar que si la tuvieran los mexicanos la cambiarían de administración en administración, pero ésta podría ser una consecuencia de mover a los mexicanos hacia su propia destrucción por no saber usar la democracia.

La esencia de la democracia es el gobierno del pueblo para el pueblo, y con el pueblo, porque en teoría se dice que el pueblo elige a sus representantes, y para que exista la democracia se debe de respetar el voto de los trabajadores. En la realidad la democracia si existe, pero para nuestros gobernantes en el poder, que se eligen y se reeligen entre ellos, en teoría, en los estatutos de los sindicatos también hay democracia, pero en la práctica no existe. Porque nosotros somos mexicanos de quinta el presidente elige a nuestros gobernantes.

La democracia consiste en el respeto al voto de los trabajadores, pero nuestros líderes sindicales no la

(13) Alejandro del Palacio Díaz, "Democracia a la fuerza"; Ed. Diana, p. 26, 1a. Edición, 1979, México.

respetan, ya sea en el voto directo, por planilla roja, azul o blanca. Únicamente se han ocupado de hacer demagogia con la democracia sin hacerla valer. Cabe señalar las selecciones de Obregón cuando quiso reelegirse se entiende que sufragio, es que se respete el no ser reelecto, y por quererse reelegir creemos que esa fue una razón por lo que lo mataron, ésta ha sido una lucha desde 1917 hasta hoy en día ahí tenemos el P.R.I., el P.A.N., con los problemas de la no reelección, y esto se ha trasmitido hasta en algunos sindicatos.

Pero sin embargo si se reeligen los secretarios, porque todo depende de lo que digan sus estatutos, como y cuando deben de reelegirse, en virtud de que el estatuto es el alma del sindicato y base de la forma interna, algunos sindicatos si se pueden reelegir, otros dejan pasar algún tiempo y se vuelven a reelegir, todo depende de sus estatutos establecidos, como en teoría los sindicatos de telefonistas, los mineros, metalúrgicos y petroleros, ahí hay democracia interna pero en la práctica no se nota, por no hacer valer el voto de los trabajadores.

PARTICIPACION POLITICA DE LOS SINDICATOS

La finalidad de las exigencias del movimiento obrero, brotan ineludibles relaciones con la política y participación de los sindicatos. Las organizaciones de los trabajadores

buscando la conquista del poder público, como un medio, para llegar a la sociedad sin clase. A ello se debió el estrecho contacto de los primeros sindicatos franceses, alemanes y españoles, a partidos políticos, y la participación de sociedades obreras en las luchas sociales y políticas de su época, así como la revolución francesa de 1848 y las revueltas de París en 1870 y 1871 simultáneamente, se manejó la tesis contraria. Diciendo que el movimiento obrero no debía intervenir en la política, ya que su labor debía ser independiente y autónoma y que las fuerzas de la unión de los obreros, y los métodos industriales debieran elevar el triunfo al proletariado sin contaminarlo con los vicios de la sociedad burguesa y política.

El movimiento obrero mexicano; no ha sido ajeno a este gran dilema, por lo que se refiere a su desarrollo y participación, vemos un poco de historia, los primeros sindicatos independientes de gran círculo obrero apoyaron la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada para presidente de la República con las elecciones de 1876, y cuatro años más tarde la del General Trinidad García, también para el mismo puesto, y la alianza original con el porfirismo data del apoyo prestado por el gran círculo de obreros, posteriormente vino la candidatura de Porfirio Díaz para Gobernador de Oaxaca en 1881 y mientras tanto, la conducta de la dictadura porfirista hacia los obreros hizo que los trabajadores

organizados se retiraran de toda actividad política durante algunos años.

Pero a principios del siglo actual volvieron a mezclarse con la política los sindicatos obreros clandestinos con los clubs políticos antirreeleccionistas, y con las logias masónicas, ya que estas trabajaban subterráneamente para derrocar al héroe de la paz, y desde ahí lanzaban ataques al régimen, la bandera del antiporfirismo se mantuvo por un tiempo sostenida por el partido liberal mexicano desde 1905 que ésta fue causa de la hostilidad del régimen político. Y más adelante con el triunfo maderista que ésta abrió amplias posibilidades de acción al movimiento obrero mexicano y por tal virtud, en que la corriente ideológica dominante se nutría en el anarquismo y del sindicalismo revolucionario

Las relaciones entre el presidente Madero y el movimiento sindical, fueron de carácter protocolario, y la conducta de Venustiano Carranza y su política hacia las organizaciones obreras, después de su triunfo definitivo de la Revolución Constitucionalista provocó en el obrerismo mexicano la afirmación del credo apolítico, y además con la experiencia obtenida con el pacto obrero Carrancista, fue demasiado amarga para la Casa del Obrero Mundial y que de ahí en adelante la Casa del Obrero quiso evitar todo contacto con el ambiente gubernamental, posteriormente, la formación de la formación de la C.R.O M. marcó , el punto de partida de las

relaciones del movimiento obrero y la política mexicana el origen de la C.R.O.M., se debe al patrocinio del estado, que no escatimo esfuerzo por intereses propios y lograr la integración de una central, que fuera el instrumento dócil de las miras de los gobernantes en turno.

Ya que la ideología de la C.R.O.M., estaba comprendida dentro del programa de acción múltiple y que ésta admitía expresamente la participación de los obreros en las campañas políticas y la reelección de candidaturas entre los mismos, y se proponía a la ocupación de los puestos públicos para los trabajadores: posteriormente, nació como apéndice de la C.R.O.M. el partido laborista mexicano y órgano encargado de las actividades políticas en 1919 esta era una época todavía estaban residentes los motines y el auge del militarismo, dicho partido laborista llegó a ser un factor de gran importancia en la vida política en México, ya que todas las candidaturas fueron apoyadas y salieron siempre triunfantes, por el partido laborista y la C.R.O.M., posteriormente asume la presidencia de la República Alvaro Obregón y después Plutarco Elías Calles para el mismo puesto.

Por lo tanto el cambio gradual de la vida política del país, y la consolidación de los gobiernos consolidados en el poder, crearon un instrumento que les asegurara el monopolio pacífico del poder; y el funcionamiento de un partido oficial, que controlara toda actividad pública y en especial

el proceso de las elecciones, mientras tanto el escaso desarrollo cívico del pueblo mexicano y de la indiferencia por falta de ordenación entre los problemas del orden político, motivadas por la violación sistemática éstos hicieron posible la hegemonía absoluta del partido oficial en la vida pública de México, y fue así como el pueblo dejó en manos de una oligarquía el manejo irresponsable de la política nacional.

Por lo tanto éstos absolvieron el movimiento obrero tomando como fuerza cuantitativa en la vida social, y se limitaban tan solo hacer una mención abstracta del problema obrero, al decir que el Partido Nacional Revolucionario en México en materia de trabajo y previsión social se esforzaban por que se expidieran y se perfeccionaran constantemente una legislación avanzada, y que establecieran el justo equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo, esto fue ratificado y aceptado en todas sus partes en la doctrina avanzada que aparece definitivamente en el Artículo 123 de nuestra Constitución.

Posteriormente el partido de la revolución mexicana, entró en relaciones con el movimiento obrero a través de la C.T.M., que quedó constituida como sector obrero del propio partido: no obstante que el texto original de la fracción I del Artículo 249 de la Ley de Trabajo de 1931, esta prohibida expresamente a los sindicatos a participar en cuestiones

políticas, y esta quedó hecha a un lado, porque la realidad es que la actividad política de los sindicatos sobre todo en las contiendas electorales fueron el respaldo y participación directa de la actividad política pública, porque a partir de la fundación del P.R.M. y las grandes masas de obreros por la C.T.M. y de campesinos por la C.N.C.

Y ambas centrales por cuenta del partido oficial han tenido una preponderancia política, por lo tanto el Congreso de la UNION durante varias legislaturas quedó integrado por la mayoría de representantes, llevados a los curules por aquellas agrupaciones obreras. La postura política de la C.T.M. fue explicada durante la celebración del Cuarto Consejo Nacional en abril de 1937, y se habló de su intervención en la lucha política, y ésta declaró expresamente que dicha intervención de sus representantes en su gobierno actual tenían como fin, luchar junto con el y contra los enemigos de la revolución mexicana.

Más adelante vemos una división política supuesta entre el obrerismo y la ciudadanía, hablamos del surgimiento de la Ley Electoral Federal, que entró en vigor desde diciembre de 1951 y estableció el funcionamiento e integración de los partidos políticos, según ésta dice que los partidos son asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos que están en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fines electorales y de orientación política, la

interpretación de este mandato esta en el Artículo 27; y concluimos que debe de descartarse la participación directa de los organismos obreros dentro de los partidos políticos, ya que en consecuencia el derecho del trabajador, para que ejercite el sufragio debe ser ejercido libre e independiente, a través del partido político al que pertenezca sin encontrarse ligado con determinado bando o por compromisos sindicales. Pero mientras no se incorpore en la ley electoral la idea colectivista verdadera y el respeto a los intereses de clase, y el interés mismo a los que la mantienen en la situación, estos eran que sea imposible el respeto verdadero para el sufragio de la clase trabajadora y la participación del sindicalismo mexicano; en el poder político, no es solamente de afiliación sindical, sino también a nivel de influencia económica, ya que se refleja como poder político del estado.

La estructura del sindicalismo mexicano, podemos describirla que se constituye en forma piramidal, y que es un conjunto de organizaciones que se integran en la cúpula sindical, llamada Congreso del Trabajo y es ahí donde se establece la disputa por el espacio sindical, tanto en lo referente en las áreas de la influencia económica, como en su expresión política o participación en los órganos a donde se define la política laboral frente al organismo cúpula, estructurado piramidalmente. Por otro lado, los sindicatos independientes del Congreso del Trabajo, son constituidos

como uno más de los grupos de las organizaciones sindicales, y que estos disputan la organización de los trabajadores asalariados de la industria y de los servicios, entonces podemos ver como unidad, el Congreso del Trabajo que tiene una capacidad, en un momento puede detener la producción en la mayoría de las ramas estratégicas y dinámicas del país organizando a más de la mitad de la población ocupada en la actividad, que aportan el 20.45% del producto interno bruto de la nación escala política. El Congreso del Trabajo no sólo organiza a los principales contingentes de trabajadores, sino que también controla la organización laboral en los servicios públicos de los trabajadores del Gobierno Federal.

Los sindicatos independientes no representan una fuerza sindical, que pueda afectar la economía nacional, ya que es menor su influencia económica frente a los grupos organizados integrantes del Congreso del Trabajo, como la C.T.M. y los sindicatos nacionales autónomos, además la influencia que tienen en el gobierno federal, el Congreso del Trabajo a través del F.S.T.S.E. e I.M.S.S. y viendo al Congreso del trabajo, como un conjunto de organizaciones es posible que las organizaciones sindicales con mayor política en México son la C.T.M. y F.S.T.S.E. regidas, de otras confederaciones nacionales y de los sindicatos nacionales autónomos, por lo tanto la C.T.M. puede regir la estrategia del movimiento obrero organizado en los aspectos de participación política, y también cabe mencionar que al mismo tiempo la C.T.M. cuenta

con la capacidad de imponer decisiones dentro del organismo bancario del sindicalismo mexicano; el banco obrero, la C.T.M. es la organización sindical y que encabeza FIDEL políticamente, al movimiento obrero mexicano.

Durante el sexenio Cardenista se perdió la costumbre de considerar apóstoles o mártires a los obreros, desde esos momentos durante el sexenio de Cárdenas, la actividad política sindical determinó un régimen obrero, a la apertura de perspectivas e ideales políticos y con el fortalecimiento de las autoridades sindicales como impulsores número uno, en pro de la evolución del pueblo. Cabe que mencionemos los antecedentes históricos de 1906 a 1918, funcionó el anarcosindicalismo de 1918 a 1936, el caudillismo sindical y de 1936 al actual funciona el régimen político sindical, que casi siempre las confederaciones sindicales asumen la representación de los trabajadores frente a los poderes públicos, y la iniciativa privada, éste tomó fuerza desde la fundación de la C.T.M. de 1936 y que se ha visto que sólo en contadas veces el movimiento obrero ha definido una firme actuación.

La actividad política de los sindicatos, tuvo su participación con los líderes del sindicalismo que inició con Luis M. Morones, Vicente Lombardo Toledano, le sigue FIDEL VELAZQUEZ, Demetrio Vallejo, Valentín Campa, famoso charro Díaz de León, cuyo mérito fue haber implantado el mote, la

buena estrella de estos líderes que comenzó en el poder fue al terminar el sexenio político de Plutarco Elías Calles, y al iniciarse el gobierno de Lázaro Cárdenas. Morones ya tenía palpada la necesidad del movimiento agrario y los principios del movimiento obrero dentro de la C.R.O.M.. Podemos añadir que Morones al entregar su central obrera al gobierno de Alvaro Obregón concurre al cohecho y la corrupción "al convertir la famosa frase que no hay General que resista un cañonazo de cincuenta mil pesos y adecuándola con nuestros líderes sindicales no resisten las preventas económicas que dan las empresas y quienes venden las reivindicaciones de los trabajadores.

El gobierno está interesado en no agotar la industria del país, sino en acrecentarla, pues la administración pública como ya lo mencionamos reposa en el rendimiento de los impuestos. El mal no es un hombre, sino el sistema político y económico que nos domina, podríamos quitar a los dominantes pero el pueblo seguirá siendo esclavo de los hombres de dinero, esclavo de la autoridad, esclavo de la ignorancia y de la miseria. Concluimos, puede desaparecer el sanguinario tirano, pero el que está en el poder tendrá listo el ejército para asesinar a los trabajadores cuando éstos afecten el capital o se declaren en huelga, así también tendrán listas las cárceles y castigar a las víctimas, puede morir el tirano, pero el sistema de opresión y de explotación quedará vivo.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Las confederaciones y federaciones; están constituidas por los sindicatos, dentro del sector obrero, y del partido revolucionario institucional por lo que estos líderes más que ayudar a sus luchas a la clase trabajadora y al progreso, más bien estos líderes políticos, buscan acomodarse en el gobierno. Las disposiciones de la ley de 1931, y en la terminología de la ley nueva de 1970 reafirma la libertad sindical y en especial en el capítulo del registro de las organizaciones obreras.

En la fracción 16 del Artículo 123 Constitucional en donde se refiere a la enunciación del sindicato y asociaciones profesionales. No existe una razón para excluir de esa palabra a las federaciones y confederaciones, si es que en verdad estas federaciones están constituidas por los sindicatos y que comulgan con los mismos intereses de los trabajadores, pero nosotros sabemos que la realidad es otra, porque estas federaciones y confederaciones más bien están formadas por políticos que aparentan actos relacionados con el obrero.

En la ley de 1931, en su Artículo 255 expresa que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones y esta disposición se trasplantó en la ley de 1970 y se reafirmó en el convenio de 1987 de la O.I.T. del año de 1948,

en su Artículo 59 que dice: Que las organizaciones de trabajadores de empleados, tienen derecho de constituir federaciones y confederaciones y así como de afiliarse a las mismas. Y por consiguiente, tenemos que la ley no tiene una definición de las federaciones y confederaciones como es el caso de los sindicatos, que en su Artículo 381 nos dice: Que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo y en las que sean aplicables. Y en su Artículo 382 dice: Que los miembros de las federaciones y confederaciones podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

Pero estas federaciones y confederaciones únicamente están reconocidas legalmente en la Ley Federal del Trabajo y Prevención Social, porque la constitución política en su Artículo 123 en su fracción 16 únicamente nos habla del derecho de coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos y asociaciones profesionales más federaciones y confederaciones.

Y en el Artículo 383 de la Ley Federal del Trabajo habla acerca de las federaciones y confederaciones, dice que se regirán de acuerdo a sus estatutos independientes de los requisitos aplicables del Artículo 371, que habla de los estatutos de los sindicatos. El mismo Artículo 383 en su fracción primera contiene la denominación y domicilio de los

miembros que la constituyen en la fracción segunda, y contiene las condiciones de adhesión de nuevos miembros; y en su fracción tercera dice acerca de las formas en que sus miembros están representados en la directiva y en las asambleas.

Los requisitos de forma de los representantes de sindicatos para decidir acerca del ingreso de la federación o confederación a dichos sindicatos, deben de reunirse a la asamblea y decidir su ingreso mediante una solución democrática, que aprobarán los estatutos, según el Artículo 383, independientemente de las cláusulas estatutarias sindicales, y que contendrán denominación y domicilio, así como de sus miembros y condición de adhesión de nuevos miembros y sus formas, estarán representadas en la directiva y en la asamblea constituyente, y su registro está en la disposición del Artículo 123, y como autoridad registradora es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así se redactó finalmente el Artículo 385 de la Ley Federal; y es el mismo procedimiento de registro que aprobó el poder legislativo.

Tenemos que una federación es una unión de sindicatos y la confederación es una unión de federaciones y sindicatos, y unidos los tres juntos, son las pandillas en las cuevas de los sindicatos de la C.T.M. de industrias nacionales y de empresas, etc.. Los requisitos de los sindicatos de fondo al

parecer son que las elecciones son entre ellos. Con la finalidad de agruparse y reelegirse ente una asamblea, no obstante que el Artículo 123 constitucional en la fracción XVI únicamente nos habla de los sindicatos y no definió los conceptos "fines de una confederación o federación", pero si nos lo señala la F.T. en su Artículo 384 y 385 para que continúe el liderazgo en corrupción al pie del alba.

CONCLUIMOS EL TEMA DEL SINDICALISMO

CONCLUIMOS EL TEMA DEL SINDICALISMO

Para hablar del sindicalismo actual en México, nos remontamos en los hechos históricos y sus orígenes de las asociaciones profesionales europeas, Roma, Francia, Inglaterra, Rusia y Argentina para tener una mejor claridad en la evolución de nuestro sindicalismo actual con ideologías del extranjerismo en sus movimientos sindicales, mismos que dieron inspiración a nuestras legislaciones constitucionales.

EN ROMA

En virtud en que Roma fue la cuna de la civilización de nuestro derecho nos basamos en su historia tenemos antecedentes de las corporaciones medievales, los colegios de artesanos que se encontraban en las organizaciones emprendidas por el imperio Serviotulio y Numa Pompilio doscientos cuarenta y uno A.C. destacando los colegios auxiliares del culto joyeros, carpinteros, tintoreros, zapateros, etc. La Ley Julia cincuenta A.C. reglamentó dos tipos de organizaciones, eran los Collegia Capitalitia de carácter religioso.

Estas instituciones llegaron a tener una fuerza política que ocasionó su persecución por el estado por considerárseles como perniciosas para la vida política. Los Collegia de Roma inspiraron la formación de las corporaciones medievales como

las gildas en los países germánicos corpues demetier en Francia y las corporaciones de artes y oficios en Italia.

EN FRANCIA

Con el tiempo a partir del siglo XVIII se formaron asociaciones compagnomanrique en Francia, éstas fueron el origen de los primeros sindicatos y la Revolución Industrial, que determinó un rápido proceso evolutivo y reestructuró las relaciones obrero patronales que repercutió en Inglaterra y Francia.

El derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajadores, la Revolución Francesa trajo consigo la promulgación de Edicto Turgot que suprimió las corporaciones y en su Artículo 7 declaraba que todo hombre era libre para dedicarse al trabajo, profesión u oficio o arte, esta ley fue conocida como la ley Chapelier en Francia a consecuencias de estas revueltas el trabajador europeo quedó aislado frente al patrón explotador al igual que en Inglaterra, pese a la persecución de que fueron objeto las agrupaciones sindicales sobrevivió el clandestinaje, posteriormente el código napoleónico reglamentó las tres pretensiones sindicales salario, jornada y duración del contrato del trabajo, la consolidación del sindicato y las asociaciones sindicales quedaron comprendidas desde la Revolución Francesa en 1824 hasta en que el parlamento de Inglaterra en 1884 reconoció el

derecho de organización profesional de los trabajadores y se legalizó la existencia de libertad de formar asociaciones profesionales y sindicatos para 1906 la clase obrera obtuvo su victoria legislativa cuando el parlamento de Inglaterra otorgó a los sindicatos a un estatus jurídico y dispuso la protección de los fondos sindicales y permitió por medio de la ley de conflictos laborales de 1913 el uso de fondos del mismo para promoción y objetivos políticos de las actividades de los sindicatos.

EN INGLATERRA

Este panorama histórico de derecho laboral y su evolución en Inglaterra comenzó con una absoluta intolerancia oficial frente a los intentos del obrero por mejorar sus condiciones de trabajo, después de 1927 los sindicatos tuvieron mediante los fallos judiciales y medidas legislativas un desenvolvimiento y libertad de acción, condicionado siempre y cuando estos no atenten contra el bien público. Concluimos que las raíces de asociaciones son más antiguas y se encuentran dentro del régimen corporativo que durante siglos embrionariamente la organización sindical ahí vivió hasta que surgió el problema social en la edad moderna que dio origen al vigoroso movimiento sindical europeo.

Por consiguiente el régimen corporativo en aquella época fue un sistema rudimentario de seguridad social con varios siglos de anticipación para la estadística de nuestra época, cabe mencionar que Pedro el Cruel en 1351 promulgó las ordenanzas demestrales y no cabe la menor duda que este fue el prototipo ideal de la legislación social de nuestra época contemporánea.

LOS SINDICATOS EN RUSIA

En Rusia como resultado de la gran victoria de la revolución socialista en noviembre de 1917 decidieron agruparse cuatro Repúblicas Socialistas en un solo estado, que se llama la URSS éstos fueron los principios de una igualdad de derechos que dio comienzo a nuevas relaciones entre naciones y grupos étnicos, antes era el imperio Ruso que durante siglos ahí se azuzaba la discordia, la enemistad de entre las naciones donde los pueblos no rusos que constituía más de la mitad de la población vivían sin derechos, sufrían un doble yugo social y el nacional acontecía el espantoso yugo del zarismo y los trabajos forzados al servicio de los terratenientes y fabricantes industriales, estos comienzos históricos de los sindicatos en Rusia comenzaron desde cuando hacia tiempo estaban divididos en dos corrientes indestructibles los social demócratas y los bolcheviques, que estaban a favor de la clase obrera y

campesina que tomara el poder de Rusia ya que estos eran los únicos que podían realizar los cambios sociales para inaugurar una nueva sociedad mientras los mencheviques apoyaban al gobierno. En 1915 ya había estallado una nueva revolución, pero el ZAR la ahogo con sangre y el movimiento obrero sufrió la represión y apoyados por Lenin, las fuerzas obreras continuaron contra la autocracia feudal capitalista y ante la guerra imperialista que desangró también al pueblo ruso y por otro lado los volcheviques se le voltean al gobierno y convierten la Guerra Imperialista en civil para derrotar la autocracia, y de esta manera estalló la revolución rusa en febrero de 1917 que barrió el zarismo y se constituyó la república y desde ese entonces la clase obrera se hizo cargo de los gobiernos del país claro representada por los bolcheviques. Las primeras medidas que el gobierno ruso revolucionario tomó fue el de emitir el decreto de paz, luego firmó el decreto de la tierra se expropiaron los latifundios de la corona y de los terratenientes y se distribuyó entre los campesinos, se nacionalizaron los bancos, ferrocarriles, empresas e industrias, etc. y pasaron a ser propiedad de todo el pueblo y así quedaron asentados los cimientos del socialismo.

TODO PARA EL PUEBLO.

Ahora el proletariado es el fundamento de clase del estado quien efectúa la transmisión del socialismo al capitalismo y con éxito cumplen los sindicatos en la colaboración directa del poder del estado, los sindicatos participan desde la creación de todos los organismos económicos del estado ligados con la economía en la participación en todos los organismos en la dirección de producción, comenzando desde los procesos de aplicación de la ciencia y la técnica hasta la elevación del producto que sale a la venta, el abastecimiento queda a cargo del estado.

La Constitución de 1977 de la URSS lo define como un estado socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad e interés de los obreros y campesinos y de todos los trabajadores intelectuales de todas las nacionalidades del país, en virtud de que el poder del pueblo de la URSS pertenece al pueblo y proclama la consigna todo en aras del hombre y todo en bien del hombre.

TOCA EN ARGENTINA

La evolución y la política del sindicalismo en Argentina tuvo su limitación y progreso a través del tiempo y su historia relacionado con el sindicalismo extranjero y las masas inmigratorias provenientes de Europa que lucharon por

lograr un derecho laboral los trabajadores, pero Argentina únicamente tuvo la asignación de una vida política sin lucha de clases y el choque de dos clases antagónicas, la que pactó con la oligarquía y la que pactó las condiciones de la explotación del hombre. A fines del siglo pasado se conocieron y se desarrollaron las ideas que dieron origen al sindicalismo argentino, las masas inmigratorias de toda Europa nutrieron con su ideología sus luchas a las agrupaciones nativas, mencionamos los festejos de primero de mayo, se concordaban las luchas de unos y otros dirigentes obreros extranjeros y así se adhirieron las internacionales socialistas, comunistas o anarquistas todas estas tendencias distintas ideológicas que predominaron en el movimiento obrero.

Con la dominación extranjera Argentina quedó frenado con la penetración de estos países; Estados Unidos, Francia, Inglaterra, etc. que durante muchos años únicamente fueron a sustraer sus materias primas a comerciar esclavos, así como su explotación más no vinieron a desarrollar al país argentino como una nación capitalista. Este sistema capitalista no sólo fue a mantenerse sin a empeorar la situación de la clase obrera entre la regulación bilateral de obreros y patrones. Con Perón se inició la nueva etapa en las relaciones entre el sindicalismo y el estado, recordemos el desarrollo del sistema capitalista cuando puso de manifiesto la desigualdad entre capital y trabajo, diciendo

que la relación entre los patrones y obreros se debe de mantener sujeta a los principios de una autonomía de voluntad contractual, y ahora esta tarea se abocó al Coronel Perón desde la Secretaría de Trabajo y Prevención para 1944, Perón fue designado en la dirección de Consejo Nacional de Posguerra y su función de delinear la política económica y fijar las pautas para el futuro desarrollo económico y es a partir de 1945 cuando el sindicalismo se convirtió en interlocutor y protagonista de la mano del partido político triunfante en turno.

Los sindicatos son el canal principal de comunicación y la escuela de solidaridad para millones de trabajadores y es así de este modo que el sindicalismo argentino ha tomado conciencia de que es poder convirtiéndose en portador de los valores nacionales y custodios de lo vernáculo de lo propio. La historia de argentina y del movimiento obrero signa la vida política del país por un estilo conciliador, la lucha de clases es únicamente un motor histórico de la transformación del progreso social.

EL SINDICALISMO EN MEXICO

En la época colonial del que vamos a resumir a grandes rasgos mencionando en nuestro tema puntos importantes, no existía ninguna ley que rigiera a los habitantes hablamos del

Imperio Azteca la antigüedad, el derecho tuvo su origen en la costumbre la escritura azteca era jeroglífica con un sistema calendárico, a la llegada de los conquistadores españoles los avances aztecas eran agrícolas. La conquista del ilustre genovés y los primeros momentos de la conquista española su reglamentación del trabajo se caracterizó por el régimen jurídico, y las disposiciones de las leyes de indias, las ordenanzas que por igual reglamentaban el trabajo de los obrajes y con el aprovechamiento de la mano de obra del indígena gratis, los españoles se enriquecieron, pues encontraron un modus vivendi en la explotación del oro y la plata.

Las leyes de indias en su reglamentación al trabajo, consistían en trabajos forzados como la esclavitud, la encomienda y la servidumbre, dichas leyes no hacían mención a la asociación profesional se tiene conocimiento de que estas leyes de indias contenían medidas legislativas del trabajo más adelantadas que las europeas que más adelante estas leyes fueron ignoradas por nuestros legisladores y gobernantes del siglo XIX, estuvieron presentes en el Congreso Constituyente de Queretaro cuando se redactó el Artículo 123 Constitucional se cumplieron sólo en parte, o quizá fueron sistemáticamente burladas por nuestro legislador, estas leyes de indias reglamentaban la libertad del trabajo proclamado por Carlos V, la intención era en lo justo del trabajo para los indios y que fueran bien tratados, en México existieron los gremios,

en el virreinato época de la colonia 1524, tenemos los gremios las ordenanzas como la de herreros a esas las encontramos en el Archivo General de la Nación, que nos habla de la actividad gremial y las ordenanzas de obrajes que contenían las relaciones de trabajo como su registro, también hablan del contrato del trabajo, el virreinato en esa época vino a orientar la actividad del trabajo, así como su protección al trabajador dentro de las instituciones gremiales frente a la explotación de la corona.

La consumación de la independencia de 1810, la constitución de 1812 y la corte de Cádiz cambiaron la estructura del Estado Español, se entiende que los problemas que dieron origen a la conquista y colonización no fue el deseo de una independencia política, era el malestar social de aquella época que consistía en el arraigo de unos privilegiados y la postración de otros.

Morelos propugno por un cambio social y económico más no por una variación de la política; el virreinato corresponde a los primeros años de la vida independiente y a la decadencia de la vida española, el reinado de Bucareli y Villagigedo se preocupaban por las condiciones del obrero sobre todo el de las minas y al perder el poder político los españoles se derrumbo el edificio de las leyes de indias, por lo tanto las relaciones obrero-patronales quedaron sometidas a la costumbre y de acuerdo a los intereses de la clase

dominadora, en los años de 1826 a 1830 Lucas Alaman le abre las puertas a la inmigración extranjera de capitales, su interés era buscar oro y plata, el gobierno les brindo garantías y creo el bando de avió con la finalidad de promover la industria minera y de manufactura.

. El mismo banco auspicio la cría del gusano de seda así como los plantíos de algodón, la constitución española de 1812 tuvo una marcada influencia en el contenido doctrinario de todas nuestras legislaciones posteriores como cuando llego Agustín Iturbide nuevamente dio vigencia a la constitución española de 1812, en esa época de 1824 - 1836 hasta principios del constituyente de 1856 a 1857 el obrero vivió y sufrió motines y cuartelazos por no tener una ley y un derecho de asociarse en defensa de us intereses de asociarse y de reunirse el constituyente de 1857 que se supuso que iba a ser el primer impulso del obrero ya que en su artículo noveno habló sobre el derecho que tenían los trabajadores de reunirse y en artículo cuarto y quinto garantizaba la libertad del trabajo, pero vino hacer letra muerta al tipificarse como delito en su artículo 925 del Código Penal de 1871 y lo único que les quedó a los trabajadores fue de entregar asociaciones de carácter mutualista y la formación de cajas de ahorros.

En relación al latifundismo en México y las leyes de desamortización de la iglesia con el estado y con el Artículo

27 de la Constitución de 1857 se despojaron a los indígenas de lo único que poseían sus tierras y esto fue sin duda la extinción de las comunidades indígenas, ya que eran privadas de personalidad jurídica para defender sus derechos y desde ese entonces ha sido el problema agrario en México actual, puesto que fueron despojados de sus pertenencias con ciertas arbitrariedades.

Los comienzos del régimen porfirista corresponden a los reajustes de salarios, condiciones de trabajo por medio de huelga y la aplicación del Código Penal en su Artículo 925. Las primeras agrupaciones de trabajadores en México fueron sociedades de socorro mutuo, fundadas por obreros en la ciudad de México en el año de 1853 que podríamos llamarle la infancia del sindicalismo surge el periódico socialista y se forma gran círculo de obreros llamada la Central Mexicana de Trabajadores, misma que apoyaron la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada para la presidencia de la República en 1876 a Trinidad García para el mismo puesto, también a Porfirio Díaz para Gobernador de Oaxaca, y desde ese entonces el círculo de obreros ha intervenido en cuestiones políticas electorales fungiendo como punto intermediario de apoyo para los ganadores, el régimen porfirista se afianzó a partir de 1884 con su política ligado indisolublemente a las empresas capitalistas extranjeras, y con un desapego y represión en contra del movimiento obrero como son los sangrientos hechos de Cananea, Sonora de 1906, estas compañías se dedicaban a la

extracción del cobre y su costumbre era de menospreciar al trabajador mexicano, no obstante que éstos eran los que realizaban los trabajos más rudos y peligrosos, el salario que percibían era en monedas biliviques.

Y el trabajador extranjero trabajaba menos horas y percibía su salario tres veces más que el mexicano y en dólares, esta fue la llama que encendió la brecha en el mineral Cananea, reacción de inconformidad y protestas entre los mismos obreros, igual suerte corrieron las fábricas textiles en Río Blanco y sumamos los dos que han sido objeto de historia y que versan la defensa de los trabajadores obreros en sus luchas que han tenido a través de las centurias por mejorar sus condiciones de vida y que ha sometido involuntariamente en los regímenes políticos del gobierno en turno, es porque lo han arrastrado los que quieren ejercer poder y convierten al obrero en víctima de una dictadura.

La Casa del Obrero nace en 1912 con el propósito de obligar a las empresas a reconocer la personalidad de los sindicatos y a tratar los problemas del trabajo en una forma colectiva y a seguir las ideas de los líderes como los ferrocarrileros, por ser éstos más experimentados desde el siglo pasado con que tuvieron relación extranjera y estos líderes apoyaron la Casa del Obrero Mundial con su experiencia en E.U. con los sindicatos extranjeros.

Victoriano Huerta toma las riendas del poder del país después del asesinato de Madero, posteriormente la Casa del Obrero es cerrada por Huerta, lo acusaron de la muerte de Madero, les confiscaron la imprenta donde salía el periódico obrerista y hasta el triunfo de la Revolución por Venustiano Carranza se vuelve a abrir la Casa del Obrero, cabe hacer mención que al hablar de la clase obrera en la Revolución Mexicana, estamos hablando de la historia del sindicalismo y el poder del gobierno, los dos vienen en las mismas luchas involucrados, con la revolución y la participación de la Casa del Obrero Mundial en sus luchas carrancistas quedaron reafirmadas las tendencias de un sindicalismo político.

El movimiento obrero mexicano comenzó a partir de la Constitución de 1917 bajo el amparo de la garantía constitucional nace la CROM al frente Luis N. Morones, siguiendo el cauce legal de la Fracción 16 del Artículo 123 Constitucional, también formaba parte del gabinete del General Calles con el cargo de Secretario de Industria y Comercio y por consiguiente, tenía una gran influencia en la vida pública del país, por otro lado Lombardo Toledano, creo las oficinas de Educación y las dirigió él mismo, esto fue entre los años de 1918 a 1928, estos fueron los que iniciaron en México la época del liderismo y los comienzos de una corrupción sindical, la CROM tuvo un sinnúmero de afiliados obreros en toda la República Mexicana, Morones hizo su

política con el gobierno, obstruyó la huelga ferrocarrilera de 1921 y la de tranviarios en el mismo año.

El Artículo 123 fue el principio de toda nuestra política y sintetizó la filosofía mexicana y el contenido de las normas esenciales de protección al trabajo, regulando la economía y el equilibrio de los derechos del trabajo con los del capital y con la expedición de la LFT de 1931 acabaron por transformar las relaciones obrero-patronales, relacionados con los vínculos entre las organizaciones obreras con el estado y así entonces podemos decir que el sindicalismo que practicó la CROM y con su relación que mantuvo con el gobierno del estado, son los rasgos típicos que caracterizan este periodo de sindicalismo, que parte de la ley de 1931 se creó la C.T.M. y desde ese entonces es la Central más poderosa del país, la cual se va adecuando a los problemas que enfrenta el estado; y así surgió el problema del trabajador frente a sus líderes sindicales que no le hacen caso a sus demandas de protesta de la miseria de salarios que éstos perciben. Seguimos los lineamientos de continuidad de un periodo a otro de 1938 a 1947 la C.T.M. es dirigida inicialmente con posiciones antiimperialistas y nacionalistas y la adopción por parte del estado de un proyecto que benefició a la inversión extranjera y en detrimento los salarios de 1947 a 1951, se da la represión y el charrismo y se consolida una burocracia sindical, hay conflictos y represión de huelgas.

En 1957 se da la hegemonía del charrismo y nace el bloque de unidad obrera El Búho, de 1964 a 1962 surge la emergencia obrera, son brutalmente reprimidos el movimiento obrero de ferrocarriles, telegrafistas, maestros y telefonistas; y nace el Congreso del Trabajo en 1966 de 1971 a 1977, hay descontento en la clase obrera, se agudiza la crisis económica, hay una constante ola de huelgas y el gobierno resuelve los conflictos de los trabajadores por medio de la democracia sindical de 1978 a 1993, esta si es una nueva fase para el trabajador tiene que participar al lado de una burocracia tradicional con apego a la L.F.T. y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

1.- El movimiento obrero en México, nació como un instrumento de luchas de la clase trabajadora, en contra del capital con la finalidad de conquistar sus derechos y la existencia de una libertad sindical con fines no políticos buscaba cambios que se establecieran en un marco legal.

Se entiende que la esencia de la política es el arte del buen gobierno de conquistar el poder y la realización de las ideas de la justicia, crear la ciudad justa del que habló Aristóteles. Y la realidad es que nuestros gobernantes la realizan a la inversa haciendo demagogia para los que viven de ella.

2.- Mencionamos el Artículo 123 constitucional concluyó y lo consagró que este representaría el derecho y protección a la clase trabajadora y el equilibrio del trabajo con los del capital, en la fracción XVI del mismo artículo como una garantía social el derecho de asociación profesional en defensa de sus intereses tanto obreros como empresariales.

3.- Respecto al derecho de asociación profesional del que habla el Artículo 123 constitucional la balanza esta desequilibrada por que el mismo artículo no regula exclusivamente cuestiones económicas, su objeto es el equilibrar los derechos del trabajador con los del capital,

como son la libertad sindical de sus líderes de negociar los derechos del obrero con las empresas en los contratos colectivos de trabajo; dicho artículo no ha operado con fines reivindicatorios de lograr una transformación del régimen capitalista.

4.- Con la creación de la C.T.M. la clase obrera comenzó a vivir la unificación que rompió con la posesión independiente que el sindicalismo buscaba. Surge la corrupción en el seno de los sindicatos, con las organizaciones sindicales comenzaron a recibir ayuda a partir de Obregón, Calles y Cárdenas y fue el momento en que la clase obrera perdió su prestigio y su libertad sindical y a seguir el cause legal de la L.F.T. custodiada por el Estado sus líderes sindicales se olvidaron del obrero y comenzaron a escalar puestos en el gobierno, buscando una diputación o una senaduría.

5.- El sindicalismo no se corrompe por si mismo ni se hace dictatorial por cuenta propia, es necesario que en la estructura piramidal cúpula llamada congreso del trabajo exista un grupo de gánsters y no suelte la dirección por muchos años pisoteando la voluntad de la asamblea general y el poder público lo apoye y así las autoridades se hagan de la vista gorda, y no vean las violaciones a los estatutos de los sindicatos las violaciones a la propia L.F.T., es ahí

donde se establece la disputa de los trabajadores, haciendo arreglos con los salarios en los contratos colectivos.

6.- Nosotros somos mexicanos de quinta, porque nuestro gobierno elige a nuestros representantes. Proponemos en este trabajo de tesis y sugerimos si es que de verdad el gobierno quisiera ayudar a la clase trabajadora y limpiar la corrupción del sindicalismo es necesario, se haga una reforma constitucional y que se incluya en los estatutos de los sindicatos prohibiendo la reelección de los miembros del sindicato y dejen de vivir esos líderes a costa de los trabajadores, se respete el sufragio desde el presidente hasta con los líderes sindicales y de esa forma se podrá evitar que duren en sus puestos hasta más de cincuenta años.

7.- Porque estos líderes sindicales están enfermos de poder en cuanto al dinero que reciben de las secretarías de estado del gobierno de las empresas y no cumplen su función para lo que fueron creados en defender los intereses de los trabajadores ante las empresas, traicionan al trabajador, porque una vez que obtienen su registro el sindicato ante las autoridades registradoras se olvidan del obrero.

8.- Estos líderes sindicales están multimillonarios, vendidos a las empresas, haciendo tratos y conviniendo sus derechos de los trabajadores, por que a ellos únicamente se les pide sacrificio. Al gobierno jamás le ha interesado la

clase trabajadora, sólo le interesa los dirigentes para que manejen gente y la controlen y el pago de impuestos, porque en ellos descansa su economía, porque al gobierno no ha tenido la capacidad física para dirigirlos.

9.- Se puede pedir una cláusula para los sindicatos al gobierno y limpiar el sindicalismo y ayudar al trabajador que se les haga una auditoría a todos los líderes sindicales y que interviniera la secretaria de hacienda y ver donde emana su riqueza, por supuesto con el dinero que ganan nunca acreditarían su enriquecimiento ilícito y que ese dinero que tienen en su poder se repartiera entre los trabajadores y así poder lograr una democracia, también que se respete el voto de los trabajadores en las elecciones de sus representantes para que así se pueda dar una democracia que los trabajadores elijan a sus representantes.

10.- Y la realidad es que no hay democracia, hay problemas en el P.R.I., en el P.A.N. han perdido y seguirán perdiendo en las elecciones por perpetuar en el poder no respetan las votaciones, estos más bien se mantienen por inercia que por un impulso popular y esto se ha transmitido hasta en algunos sindicatos las votaciones de los trabajadores son manipuladas, votan y no se los hacen valer. En algunos sindicatos hay reelecciones y en otros dejan pasar algún tiempo y se vuelven a reelegir como en Ferrocarriles de México, en los Mineros Metalúrgicos, en los Telefonistas, ahí

hay reelección y la democracia solamente existe entre los líderes sindicales para que se elijan y se reelijan entre ellos en los sindicatos de empresa, ahí sí existe la democracia, porque se respeta el voto del trabajador. ¿La esencia de la democracia? es el gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo.

11.- El sindicalismo en México se ha convertido hoy en día en un problema para el trabajador, porque no tiene la libertad de exigir sus derechos ante la empresa, está la intervención del sindicato y el contubernio con la empresa, entonces nosotros preguntamos ¿a donde está la libertad del obrero del que habla la propia constitución en su Artículo 123? de la fracción XVI una vez que el trabajador que se contrata por la empresa o por el sindicato queda a libre arbitrio de líder que casi siempre uno de estos representantes del sindicato se encuentra instalado dentro de las compañías o empresas para controlar al obrero y exigirle sacrificio.

12.- También proponemos que se corrija el Artículo 356 de la L.F.T. en la definición que dice: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, debe de decir: Artículo 356 sindicato es la asociación política de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ESTUDIOS DE DERECHO SINDICAL Y DEL TRABAJO
Azuela Santos, Héctor. UNAM 1987.
- 2.- EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO
Aparicio López, Alfonso. Editorial JUS, México 1958.
- 3.- LA DEMOCRACIA EN MEXICO
Cazanova González Fabio. Editorial ERA, S.A. 1986.
- 4.- LA ORGANIZACION OBRERA EN MEXICO
Clark Ruth, Marjorie. Editorial ERA, S.A. 1984.
- 5.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
De la Cueva, Mario. Editorial PORRUA, S.A. 1986.
- 6.- HISTORIA SINDICAL ARGENTINA
De Dromi San Martino, Ma. Laura. Editorial CIUDAD ARGENTINA 1955.
- 7.- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO
Eugene Petid Editorial NACIONAL, 1975.
- 8.- DERECHO SINDICAL MEXICANO SEGUNDA EDICION
Edith Ramos, Eusebio. Editorial PORRUA, 1978.
- 9.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA OCTAVA EDICION
Fonceca Ramirez, Francisco. Editorial PAC, S.A. de C.V. 1991 México.
- 10.- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU PROYECCION EN LATINOAMERICA
Flores Baltazar, Cabasos. Editorial JUS. 1976 México.
- 11.- MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO
Guerrero Euquerio, Editorial PORRUA, S.A. 1984 México.
- 12.- PAGINAS ESCONDIDAS
Lenin V. L. Editorial Tierra de Fuego. Año 1976 México.
- 13.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
L. Del Buen, Nestor. Editorial PORRUA 1992 México.
- 14.- EL SINDICALISMO EN MEXICO
Severo Iglesias. Editorial GRIJALVO. 1967 México.
- 15.- REVISTA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
U. A. del Estado de México, Toluca.
- 16.- LOS SINDICATOS Y EL CAPITAL
Veber, Alexander. Editorial de la OPN URSS MOSCU

- 17.- **REVISTA JURIDICA LIBERTAD SINDICAL**
Colegio de Abogados de Monterrey, A.C. 1979.
- 18.- **INTELECTUALES Y SINDICATOS**
Sorrilla, Rubén. Editorial BELGRAMA, 1967 Argentina.

ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS
Ferrocarrileros Mexicanos 1991.

PETROLEOS MEXICANOS año 1988.

MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA
MEXICANA 1990.

TEXTOS LEGALES
Las Constituciones Políticas de 1857, 1917 de los E.U.M.
año 1992.

CODIGO CIVIL PARA EL D.F.
México 1993.